

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007 PLAN  
DE ESTUDIOS 1993



**EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS  
CONDENADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA  
PENA EN LOS CENTROS PENALES DE ZACATECOLUCA, LA  
PAZ Y USULUTÁN**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO  
DE:  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN:  
**ALBA LISSETTE SÁNCHEZ URRUTIA  
CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA VELA  
MARCELA BEATRIZ GÓMEZ GRANADEÑO**

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO  
**LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO 2008

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ  
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ  
FISCAL GENERAL

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

## **AGRADECIMIENTOS**

Le agradezco a Dios todo poderoso por ser el Centro de mí vida y por ser el motor que inspiró y que produjo en mí toda la sabiduría, entendimiento fortaleza y discernimiento necesarios para culminar con éxitos la presente tesis de graduación y con ella mí carrera universitaria.

A mis padres les estaré eternamente agradecida por todos los sacrificios a los que se sometieron con el único fin de darme el privilegio de culminar con mis estudios Universitarios, sin ellos la realización de éste sueño habría sido imposible. Nunca podré pagarles todo lo que han hecho por mí. Muchísimas gracias papás, les amo muchísimo.

A los mejores hermanos del mundo: Gonzalo y Roberto Carlos Sánchez Urrutia por estar siempre conmigo, apoyándome y confiando siempre en mí. ¡Les Amo muchísimo y siempre contarán conmigo!.

A mi amado novio Ricardo Ernesto Gómez Orellana, por compartir su vida conmigo, por brindarme su amor y su apoyo incondicional en las tristezas y alegrías de mi vida. ¡Te Amo Muchísimo! ¡Que Dios Bendiga Nuestro Amor!.

A mis muy queridas amigas Paty y Marcela por darme el honor y el privilegio de ser mis amigas y por darme su apoyo incondicional en momentos importantes de mi vida. Les Quiero Muchísimo.

Al catedrático asignado como nuestro asesor, de la presente investigación, por su dedicación, comprensión y ayuda.

Alba Lissette Sánchez Urrutia

## **AGRADECIMIENTOS.**

A nuestro Padre Celestial por permitirme hacer realidad uno de mis sueños, a través de la fortaleza, paciencia y sabiduría al tomar mis propias decisiones.

A mis padres, Arely Granadeño y Ernesto Gómez; quienes han estado conmigo siempre en este largo camino, brindándome sus sabios consejos y apoyo incondicional.

A mis hermanos, Mirna y Juan; cuñada, Clelia; adorado sobrino y sobrinas, Diego Nicole y Tatiana, por siempre estar pendiente de mi, por su compañía y desearme lo mejor en este mundo.

A mis compañeras de Tesis de graduación, Patricia y Alba por estar siempre dispuestas a ofrecerme siempre su valiosa amistad.

A mis compañeros y compañeras de trabajo del Departamento de Secretaría, por su solidaridad y aprecio en especial al Lic. José Salvador Cortez, quien ha colaborado a través de su consentimiento al momento de darme los permisos requeridos por mi persona lo cual fue de gran importancia para llegar a la culminación de este esfuerzo que es el presente trabajo de graduación.

Finalmente un agradecimiento muy particular al Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa, Asesor de este trabajo, por su condescendencia y dedicación en todo momento para la realización de la investigación.

Marcela Beatriz Gómez Granadeño

## **AGRADECIMIENTOS.**

A Nuestro Padre Celestial y Jesucristo quien me bendijo en cada momento de mi vida y de mi carrera y nos dispuso de salud y fuerza para la culminación de mis metas académicas.

A mis padres Ana Gloria Vela y Raúl Chavarría que me apoyaron en todo y me ayudaron a seguir adelante y me enseñaron a levantarme en cada tropiezo que he tenido, les agradezco además de su protección su amistad y gran comprensión que me han regalado todos estos años y sobre todo el amor que me han dado, los amo.

A mi novio José Walter Ramírez Lemus que me ha brindado su apoyo, comprensión y su ayuda en todas las circunstancias que existen en mi vida y sobre todo estar cuando más lo he necesitado siempre dispuesto a seguir a mi lado dándome amor gracias, te adorare siempre.

A mis hermanos Rafael Ernesto Portillo Vela y Raúl Roberto Chavarría Vela, y tíos, Emma y Meliano Arguera por creer en mi, por darme cariño y preocuparse por mi.

A nuestro asesor de tesis Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa por su sabiduría y guiarnos en el proceso de graduación siendo comprensivo y sabio con nuestro trabajo muchas gracias licenciado por ser más que nuestro asesor nuestro guía y amigo.

Finalmente a mis compañeras de tesis Marcela Granadeño y Alba Urrutía por ser tan comprometidas en la tesis y estar dispuestas a ayudarme en todo, siendo mis amigas más que mis compañeras de trabajo.

Claudia Patricia Chavarría Vela.

## **INDICE**

PRESENTACION.....	i
CAPITULO I. DESARROLLO HISTORICO–JURIDICO DE LA DIGNIDAD HUMANA	
1.1. EVOLUCIÓN Y RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS. DIGNIDAD HUMANA.....	1
1.2. DIGNIDAD HUMANA. ASPECTOS GENERALES.....	5
1.2.1. Naturaleza Jurídica, Origen Etimológico y definición de la Dignidad Humana.....	7
1.2.1.1. Naturaleza Jurídica de la Dignidad Humana.....	7
1.2.1.1.1. LOS VALORES.....	8
1.2.1.1.2. LOS VALORES Y PRINCIPIOS EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO...	9
1.2.1.2. Origen Etimológico.....	11
1.2.1.3. Definición de la Dignidad Humana.....	11
1.3. LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS PENAS.....	14
COMENTARIO.....	17
CAPITULO II. FUNDAMENTO DOCTRINARIO HISTORICO DEL SISTEMA Y REGIMEN PENITENCIARIO.	
2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	20
2.1.1. Origen histórico de la Prisión.....	21
2.1.1.1. Época Antigua.....	21
2.1.1.2. Edad Media.....	22
2.1.1.3. Edad Moderna.....	23
2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA Y REGIMEN PENITENCIARIO.....	26

2.2.1.	Evolución de los Regimenes Penitenciarios.....	27
2.2.1.1.	Régimen Celular Pensilvanico o Filadelfico.....	27
2.2.1.2.	Régimen Auburniano.....	33
2.2.1.3.	Regimenes Progresivos.....	36
2.2.1.3.1.	Regimenes Progresivos Tradicionales...	36
2.2.1.3.2.	Regimenes Progresivos Modernos.....	43
2.2.2.	Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario Salvadoreño. ....	46
2.3.	HISTORIA JURIDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	48
2.3.1.	Antecedentes Constitucionales (1824 – 1983).....	51
2.3.2.	Legislación Secundaria (1825-1904).....	55
2.3.2.1.	Códigos Penales.....	55
2.3.2.2.	Legislación Adjetiva Penal.....	59
2.3.2.2.	Leyes Especiales sobre Cárceles.....	60
	COMENTARIO.....	62

### CAPITULO III. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA

3.1.	GENERALIDADES.....	65
3.2.	LA PENA.....	67
3.2.1.	Etimología y definiciones.....	67
3.2.2.	Origen de la Pena.....	68
3.2.2.1	Origen Histórico de la Pena.....	68
3.2.2.2.	Origen Jurídico de la Pena .....	70
3.2.3.	Principios en la ejecución de la pena. ....	72
3.3.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA.....	80
3.3.1.	Evolución histórica del principio de legalidad.....	80
3.3.2.	Principio de Legalidad.....	84
3.3.2.1.	Definición. ....	84
3.3.2.2.	Garantías y Principios que desarrollan el Principio	

	de legalidad.....	86
3.3.3.	Principio de Legalidad de la Pena.....	87
3.3.3.1.	Definición.....	87
3.3.3.2.	Requisitos que resguarda el Principio de Legalidad de la Pena .....	88
3.3.4.	Principio de Legalidad de la Ejecución de la Pena.....	89
3.3.4.1.	Definición.....	89
3.3.4.2.	Requisitos y consecuencias que contiene el Principio de Legalidad de la Ejecución de la Pena.....	90

**CAPITULO IV. ANALISIS JURIDICO SOBRE LOS PRINCIPIOS DE  
DE DIGNIDAD HUMANA Y DE LEGALIDAD DE LA  
PENA EN LA LEGISLACION NACIONAL E  
INTERNACIONAL.**

4.1.	PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA.....	92
4.1.1.	Constitución de El Salvador.....	92
4.1.2.	Código Penal. ....	94
4.1.3.	Ley Penitenciaria.....	95
4.1.4.	Reglamento de la Ley Penitenciaria.....	97
4.1.5.	Tratados Internacionales.....	99
4.2.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PENA.....	103
4.2.1.	Constitución de la República de El Salvador (1983). ....	103
4.2.2.	Código Penal.....	105
4.2.3.	Ley Penitenciaria y su Reglamento.....	106
4.2.4.	Tratados Internacionales.....	107

**CAPITULO V. ESTUDIO COMPARATIVO DEL PRINCIPIO DE  
DIGNIDAD HUMANA EN LA SUSPENSIÓN Y  
RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE LOS INTERNOS  
EN LOS CENTROS PENALES DE MÁXIMA SEGURIDAD  
DE ZACATECOLUCA, LA PAZ Y DE CUMPLIMIENTO**



	DE PENAS, USULUTAN EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA.	
5.1.	GENERALIDADES.....	112
5.2.	CENTRO ORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE USULUTAN.....	114
5.2.1.	Historia.....	114
5.3.	CENTRO PENAL DE MAXIMA SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA LA PAZ.....	114
5.3.1.	Historia.....	114
5.4.	SUSPENSION Y RESTRICCION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS-CONDENADOS.....	115
5.4.1.	Centro Penal Ordinario de Cumplimiento de Penas de Usulután.....	116
5.4.2.	Centro Penal De Máxima Seguridad De Zacatecoluca.....	121
5.5.	CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA EN LA RESTRICCION DE DERECHOS A LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENALES DE MAXIMA SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA, LA PAZ Y USULUTAN EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA.....	126
 CAPITULO VI. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.		
6.1.	ENTREVISTAS.....	127
6.2.	ENCUESTAS.....	146
6.2.1.	Interpretación De Encuestas Realizadas A Los Internos Del Centro Penal de Cumplimiento de Penas de Usulután.....	152
 CAPITULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
7.1.	CONCLUSIONES.....	154
7.2.	RECOMENDACIONES.....	156
	BIBLIOGRAFIA.....	160
	ANEXOS	

## PRESENTACION

Debido a la preocupación existente en cuanto a las condiciones infrahumanas en que se encuentran los internos condenados, en las cárceles, de nuestro país; el grupo tuvo la inquietud de investigar a profundidad dicha situación; y es que basta dar un vistazo a la política criminal implementada por el Estado en los últimos años para darse cuenta que dicho ente jurídico en ningún momento responde con alternativas de solución en cuanto al problema denominado criminalidad, la estructuración y el funcionamiento del sistema penal (Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo y agentes de policía). En cuanto al ámbito de la penalidad, el Estado no busca las formas concretas a fin que las penas aplicadas por éste contribuyan a disminuir los delitos o en su caso evitar la repetición, persistencia o reincidencia de los comportamientos delictivos. La crítica planteada se refleja en como a pesar de las múltiples reformas hechas a las leyes Secundarias y Especiales, como es el caso de la Ley Penitenciaria, y la creación de nuevos Centros Penales de Máxima Seguridad, la situación de los penados empeora, pues en lugar de ser la pena un "medio abierto", que permita al condenado continuar con sus vínculos familiares, sociales convencionales, adquirir una educación y unos hábitos laborales, y que asimismo la infraestructura donde se encuentren sea un modelo de prisión resocializadora que permita a la persona condenada regresar a la libertad en mejores condiciones para no delinquir; la realidad imperante es otra, ya que al Estado poco o nada le interesa lo dispuesto en La Constitución específicamente en su Art. 27 inciso 3°, el cual determina la función de la pena privativa de libertad en el marco de un régimen constitucional, estableciendo en primer lugar la readaptación del delincuente y además, la prevención de delitos. A partir de lo, anteriormente, expuesto surgió nuestro particular interés por investigar la total indiferencia por parte

de las Instituciones que conforman el aparato estatal en cuanto a su papel de garantizar el respeto al principio de dignidad humana de las personas privadas de libertad, independientemente de su situación jurídica.

En El Salvador; resulta evidente que la realidad penitenciaria dista mucho de lo que formalmente disponen las leyes en cuanto a una efectiva readaptación del delincuente dentro de un Régimen Penitenciario determinado.

En consecuencia de lo anterior; y para el logro de la investigación que ahora presentamos, los centros penitenciarios que constituyeron nuestras unidades de observación fueron específicamente los Centros Penales de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, La Paz y de Cumplimiento de Penas de Usulután. Dicho estudio no debe ser enfocado, únicamente, desde un punto de vista socio-cultural sino también desde una perspectiva jurídica ya que se retomaron los principios de dignidad humana y de legalidad de la pena en virtud de la normativa vigente. A continuación se hace una breve reseña del contenido de cada uno de los capítulos que conforman en sí el referido informe de investigación.

El primer capítulo denominado Desarrollo Histórico–Jurídico De La Dignidad Humana; para la ejecución de éste capítulo nos vimos en la necesidad de abordar el tema de los derechos humanos, esto debido a que de la dignidad como principio jurídico rector emanan valores como la justicia, la vida, la libertad y otros derechos, los cuales son dimensiones básicas en cuanto a la determinación de la legítima existencia de todos los derechos reconocidos por nuestra Constitución Política, por ello no se puede desvincular el reconocimiento de aquellas facultades con el origen, definición y naturaleza del Principio de Dignidad Humana.

El segundo Capítulo por su parte nos permitió hablar sobre el Fundamento Doctrinario Histórico Del Sistema Y Régimen Penitenciario. En éste; se hace

una mezcla de historia, y definiciones, decimos esto porque si bien es cierto al principio desarrollamos un resumen cronológico de la evolución de la pena privativa de Libertad, (prisión), la cual se hace a partir de la época antigua, hasta la edad moderna, pasamos luego a expresar las definiciones en cuanto a sistema y régimen penitenciario existentes, así como la diferencia que entre ellas hay. La historia de dicho régimen penitenciario partió, inicialmente, sobre una base internacional para luego culminar con los antecedentes que rodean el sistema penitenciario salvadoreño actual, aquí es de vital importancia mencionar que se hizo un estudio de cómo en la época prehispánica los indígenas de éste país regían sus conductas entre ellos; para luego pasar con toda la amplitud a tratar lo atinente al desarrollo jurídico de nuestro sistema penitenciario a partir de la constitución de 1824, así como de todas aquellas leyes y códigos decretados relacionados al subtema en mención; toda la historia relacionada constituye vestigios del actual ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar que, tanto al primer como segundo capítulo se les elaboró un breve comentario propio del grupo.

El contenido del tercer capítulo refiere al: Principio De Legalidad De La Pena, en éste se destacan todos los elementos en relación a la pena; tales como etimología, definición, origen histórico y jurídico de dicho principio. Asimismo; se mencionan los principios bajo los cuales la pena debe de ejecutarse. En consecuencia de ello, en aras de reforzar los conocimientos, se ampliaron puntos específicos como la definición y requisitos esenciales del principio de legalidad de la pena y de su ejecución.

En el cuarto capítulo denominado: Análisis Jurídico Sobre Los Principios De Dignidad Humana y De Legalidad De La Pena En La Legislación Nacional E Internacional, se analizó en detalle todo el cuerpo normativo existente que

regula la dignidad humana como al principio de legalidad, en nuestro país, se dice regulado ya que para que aquéllos principios sean de obligatorio cumplimiento para nuestro país primero tiene que ratificarse un tratado internacional el cual posterior a dicha ratificación pasa a formar parte del ordenamiento jurídico salvadoreño.

Por otra parte en el área nacional; las normas que se tomaron en cuenta fueron en primer lugar y según el orden: la Constitución, Código Penal, Ley Penitenciaria y su Reglamento, en el orden internacional tratados, declaraciones y convenciones tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales; entre otros.

El quinto capítulo es producto del esfuerzo, dedicación y originalidad de los miembros del equipo ya que desarrolla y retoma en sí nuestro objeto de investigación siendo el tema del mismo: Estudio Comparativo Del Principio De Dignidad Humana En La Suspensión Y Restricción De Derechos De Los Internos En Los Centros Penales De Máxima Seguridad De Zacatecoluca, La Paz Y De Cumplimiento De Penas, Usulután En Virtud Del Principio De Legalidad De La Pena. En cuanto a éste además de plantear las generalidades del tema en mención, plasmamos la historia de los Centros Penales en estudio, luego en otro apartado hacemos un análisis profundo de la suspensión y restricción de derechos de los internos condenados en los Centros Penales de Zacatecoluca y de Usulután y de cómo éstas restricciones afectan al principio de dignidad humana de los privados de libertad; finalmente, y con el propósito de contribuir a una mejor comprensión sobre el tema en análisis, elaboramos un cuadro que culmina con la comparación en cuanto a quiénes se les aplica en un mayor grado las limitaciones a sus derechos fundamentales.

El séxto Capitulo fue destinado al Análisis E Interpretación De Resultados. Como su titulo lo dice, se trata de la compilación de toda la información recabada a lo largo de toda la investigación a través de las unidades de análisis y mediante la aplicación de técnicas como son la entrevista y la encuesta; la primera de ellas, fue practicada a Jueces de Sentencia, Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, abogados, defensores públicos y docentes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y la segunda, a los internos del Centro Penal de Usulután, todas las respuestas proporcionadas nos llevaron a la respectiva interpretación.

En el séptimo y último capitulo damos a conocer las correspondientes conclusiones y recomendaciones siendo estas últimas de gran interés ya que son un llamado de atención a todos aquellos responsables tanto directa como indirectamente en la obligación de hacer cumplir el respeto a la dignidad humana de los internos condenados.

Finalmente; se muestra la correspondiente bibliografía, que fue utilizada para el desarrollo del trabajo; asimismo los anexos siguientes: modelo de Entrevistas y Encuesta, Noticias de periódicos y un glosario.

## **CAPITULO I**

### **DESARROLLO HISTORICO–JURIDICO DE LA DIGNIDAD HUMANA**

#### **1.1. EVOLUCIÓN Y RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS. DIGNIDAD HUMANA.**

Los Derechos Humanos son considerados según el concepto histórico como un conjunto de privilegios del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes; esta y otras definiciones que van desde las mas sencillas hasta las mas complejas; han sido y son hasta la fecha tema de debate sobre la mas acertada en cuanto a derechos humanos se refiere; hablar de estos dos términos implica no solo referirse a las diversas definiciones que de ellos muchos autores han elaborado; sino también de las diferentes acepciones que reciben, entre las cuales por mencionar algunas tenemos: derechos fundamentales, libertades fundamentales, derechos del hombre, entre otros; en medio de estas perspectivas encontramos otro aspecto que igualmente ha sido visto desde varias ópticas por infinidad de autores de reconocida notoriedad, nos referimos al tema de la aparición de la idea de los Derechos Humanos, el cual no es fácil determinar ya que, estos son el resultado de un largo proceso en cuya consolidación coopera una amplia multiplicidad de factores; siendo uno de esos sin duda alguna el factor decisivo del reconocimiento de la Dignidad de la Persona Humana, puesto que, para poder hablar de Derechos Humanos, tal como sostiene reiterada y energéticamente el profesor Pérez Luño, en su obra: “Teoría de la pena”, no basta con que les sean dadas determinadas facultades a los individuos, sino que, es necesario que estas facultades se fundamenten como exigencias inexcusables en la propia dignidad del ser humano\*.

---

\* Arévalo Álvarez, “El Concepto Jurídico y La Génesis de los Derechos Humanos”, sección de publicaciones Corte suprema de Justicia, primera edición, San Salvador, El Salvador, 2005, Pág. 59-78.

En la antigüedad clásica, los juristas de Grecia fueron quienes enseñaron el derecho a los romanos y quienes guiaron al proceso de elaboración de códigos. Los romanos llegaron a construir un fundamento doctrinario como lo es el Derecho Romano en la cual, se encuentran las determinaciones de los Derechos Humanos que solo eran gozados por los ciudadanos romanos esto debido a que el pueblo romano al igual que todos los pueblos antiguos, no tenía una conciencia muy amplia de la humanidad. En los primeros tiempos de Roma los derechos no estaban bien definidos por no existir leyes escritas; por lo que eran consagrados en el Derecho Consuetudinario y estaban limitadas al estrato aristocrático de la población romana; es decir a los Patricios que estaban conformados por descendientes de los trescientos *Patres* fundadores de Roma. En el año 260 de la fundación de Roma (494 A.C.) quince años después del establecimiento de la república, los plebeyos cansados de su dura situación decidieron formar una nueva ciudad en donde todos gozaron sus derechos; esta decisión alarmó a los patricios por lo que decidieron negociar con la plebe y el resultado de esto origino la creación de funcionarios llamados *Tribuna Plebis* que eran exclusivos para plebeyos y así velarían por los intereses de estos. La gestión de los tribunos fue eficaz y breve ya que, los plebeyos lograron alcanzar la completa igualdad de derechos con los patricios. Lo anterior conllevó al origen de la codificación del derecho; creando así la *Ley de las Doce Tablas* y demás legislaciones que se dieron. Hubo un sector que no gozó nunca de ningún derecho y eran los esclavos que no eran considerados como personas en el derecho romano, ni en otra legislación antigua; ya que, tenían rango de instrumentos de trabajos parlantes (*instrumentum vocale*) pudiendo ser vendidos, comprados alquilados, usados y hasta destruidos por su dueño.

En la Edad Media europea nació y se difundió el cristianismo en el cual se produjo dos efectos dentro del mismo. Por una parte se extendió el concepto de humanidad a todos los seres humanos y se manifestó la igualdad y



fraternidad; por otro lado restringió y anuló los derechos que en ese entonces gozaban los ciudadanos de pueblos antiguos. Es así que se le atribuye al cristianismo un papel decisivo para la idea de los Derechos Humanos, ya que la idea ética cristiana figuraba la unidad del hombre y la igual dignidad de todos los hombres hechos “*a imagen y semejanza de Dios*”, constituyéndose así en uno de los más eficaces agentes del progresivo reconocimiento de la Dignidad de la Persona Humana. El cristianismo se propagó en el imperio romano, aquí se desarrolló una conciencia: la creencia común en un Cristo, quien garantizaba la igualdad de los seres humanos. Esa conciencia de igualdad iba acompañada con la fraternidad y solidaridad con nuestros semejantes; que se reflejaba en “ama a tu prójimo como a ti mismo”

Dentro del cristianismo y la lucha por el reconocimiento jurídico de la dignidad y de la libertad de los hombres encontramos a su vez el reconocimiento de los “privilegios”, atribuidos a unos cuantos miembros del cuerpo; radicando dicho reconocimiento en el perdón a los poderosos de pagar impuestos, de ser sometidos a tormentos, de no sufrir penas infamantes o la pena capital; siendo los estratos “privilegiados”: la nobleza y el clero.\*

Luego a través de los tiempos las diversas teorías contractualistas de la sociedad civil establecen la naturaleza de los derechos que corresponden a los individuos y que la sociedad debe reconocer y respetar.

El creciente pluralismo religioso propicia, por otra parte la lucha por la tolerancia religiosa y la defensa de la libertad de creencia como un derecho personal de los individuos, por tal razón a de reconocerse que la ruptura de la Unidad de la fe y la consiguiente proliferación de confesiones tuvieron una importancia decisiva para la historia de los Derechos Humanos; pero de la formación de la teoría de los Derechos Naturales de los Hombres no se

---

\* Arévalo Álvarez, “El Concepto Jurídico y La Génesis de los Derechos Humanos”, sección de publicaciones Corte suprema de Justicia, primera edición, San Salvador, El Salvador, 2005, Pág. 59-78

produce propiamente el nacimiento de tales derechos, mas bien la verdadera historia de éstos se inicia con las solemnes declaraciones del siglo XVIII, las cuales se desarrollan en fases.

La primera fase se inició en 1776 con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia y prolongada hasta finales del siglo XIX, ésta denominada como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuya influencia ha sido decisiva no solo para la historia de los Derechos Humanos, sino también para la historia social y política general. Con la actitud revolucionaria de finales del siglo XVIII, especialmente con el movimiento revolucionario francés, se consolida en el mundo occidental una nueva forma de concebir la organización social y son los Derechos Humanos los que se constituyen en principios fundamentales de articulación o estructuración jurídica. Esta etapa se distingue ante todo, por el alcance estrictamente nacional de las declaraciones en que se proclaman los derechos. La declaración francesa de 1789, a pesar de su evidente proyección internacional, es un documento típicamente nacional. Los derechos que se encuentran inmersos en él se conciben como derechos que el Estado reconoce a sus ciudadanos y cuyo ejercicio se compromete a garantizar. Dicho reconocimiento se limita a los llamados *Derechos Civiles y Políticos* estableciendo la independencia de los individuos frente a los demás miembros de la sociedad y frente al Estado mismo.

La segunda gran etapa de la historia del reconocimiento de los Derechos Humanos se caracteriza por que logra su máximo desarrollo tras la guerra de 1939-1945 su inicio puede ubicarse en el Tratado de Versalles (1919), ya que es éste tratado es el que manifiesta la dimencionalización transnacional de los Derechos Humanos, a través del régimen de protección de las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, y a través de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo que en él se crea.

Los rasgos básicos que definen las declaraciones de derechos de este periodo vienen determinados primordialmente por las cuatro tendencias fusionadas que dominan el desarrollo de las relaciones sociales en el siglo XX, siendo estas las siguientes: la socialización de la convivencia, la Internacionalización de la vida política, la implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales, y la explosión del movimiento descolonizador. Lo anterior constituye a grandes rasgos los dos grandes momentos sucesivos más destacados en el proceso de reconocimiento de los Derechos Humanos.

## **1.2 DIGNIDAD HUMANA. ASPECTOS GENERALES.**

Desarrollado el tema de los Derechos Humanos, establecemos con toda propiedad que el fundamento último de estos es la Dignidad Humana y decimos esto ya que la misma entraña no solo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que supone también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo. En otras palabras se quiere decir que la Dignidad Humana supone el valor básico fundamentador de los Derechos Humanos que tienden a explicar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral<sup>1</sup>; es de esta forma que se muestra su estrecha relación con los Derechos Humanos.

La Dignidad Humana ha sido en la historia y es en la actualidad el punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y afirmación de la dimensión moral de la persona humana. Por otra parte su importancia en la génesis de la moderna teoría de los Derechos Humanos es indiscutible ya que, es precisamente con la idea de la Dignidad Humana que se desprende el sistema de los Derechos Naturales. Samuel Pufendorf,

---

<sup>1</sup> Perez Luño, Antonio Enrique; "Teoría de la Pena" Tercera Edición, Madrid, 2004, pag. 223

sostuvo que la sociedad política representa el fruto de una progresiva conquista ideal en la que se parte de un estado de precariedad en el que los individuos abandonados al egoísmo de sus propios impulsos se ven avocados a una existencia caracterizada por la inseguridad y el caos. La necesidad de superar esta situación conduce a los seres humanos, a través del contrato o pacto social a una convivencia ordenada por normas que regulan el funcionamiento de las instituciones sociales. Dicha opinión de este autor es de gran importancia en la evolución de los derechos humanos debido a la directa influencia como fermento ideológico inspirador de las declaraciones de derechos americanos del siglo XVIII.

Asimismo; el término Dignidad Humana se halla vinculado en el pensamiento de Kant en cuanto a las nociones de persona y de personalidad. Tal concepto constituía en la Teoría Kantiana la dimensión moral de la personalidad que tiene por fundamento la propia libertad y autonomía de la persona. Es debido a esto que, la Dignidad del Hombre represente el principio legitimador de los denominados "*Derechos de la Personalidad*". Estos derechos supusieron, desde los inicios de la dogmática del derecho privado del pasado siglo, un persistente motivo de interés y de controversia lo que contribuyó poderosamente a impulsar su elaboración científica, pero al mismo tiempo determinó una concepción marcadamente individualista de la Dignidad y de los Derechos de la Personalidad en ella basados y fueron concebidos como un catálogo completo y cerrado de facultades y poderes del hombre abstracto desprendido de sus anexos sociales y comunitarios.

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del ciudadano surge a partir de la Revolución Francesa y es donde se reconocen los principales Derechos de la Personalidad, los cuales han seguido ocupando un lugar destacado en el seno del estatuto de los Derechos Fundamentales del constitucionalismo actual de orientación liberal y democrática.

Entre algunos derechos que comprende tal declaración se encuentran: el derecho a la Dignidad Humana (Art. 10.1); el derecho a la Nacionalidad (Art. 11); el derecho a la Integridad Moral (Art. 15); el derecho a la Intimidad Personal y Familiar, al Honor y a la Propia Imagen (Art. 18.1). Este conjunto de derechos se considera inherente a la persona humana e inalienable a la misma.<sup>2</sup>

La transición del Estado Liberal a un Estado Social ha provocado una redimensión del significado constitucional del valor fundamental de la dignidad humana, esto puede denotarse en la doctrina constitucionalista de Italia y de la República Federal de Alemania, cuyas respectivas Constituciones de 1947 y 1949 acogen el valor de Dignidad Humana y los principales Derechos de la Personalidad.

La doctrina tiende a concebir a la Dignidad Humana a partir de la situación básica de la relación del hombre con los otros hombres, en lugar de hacerlo en función del hombre singular encerrado en su esfera individual, que anteriormente había caracterizado al Estado Liberal de Derecho. Esta connotación de Dignidad es de suma trascendencia para calibrar el sentido y alcance actuales de los derechos humanos que encuentran en ella su propio fundamento.

### **1.2.1 Naturaleza Jurídica, Origen Etimológico y definición de la Dignidad Humana.**

#### **2.2.1.1. Naturaleza Jurídica de la Dignidad Humana.**

La Dignidad Humana aplicada a nuestro sujeto pasivo (internos - condenados) ¿Debe ser vista como un valor fundamental o un principio jurídico? Para dar respuesta a esta pregunta nos apoyaremos en la doctrina que a continuación desarrollaremos.

---

<sup>2</sup> Perez Luño, Antonio Enrique; "Teoría de la Pena" Tercera Edición, Madrid, 2004, Pag. 224

#### 1.2.1.1.1. LOS VALORES

Los valores teóricamente se entienden como criterios intelectuales con base a los que juzgamos (las conductas y objetos); por lo que, cuando esas conductas o cosas son conforme a los valores decimos que “valen” es decir que tienen un valor determinado y cuando son contrario a ello lo situamos en el terreno de los desvalores, en cuanto a que en la realidad carecen de valor. Los valores son modos de preferencias conscientes generalizables a través de los cuales los seres humanos satisfacen sus exigencias o necesidades. Toda necesidad supone una carencia; el hombre tiene necesidades en cuanto carece de determinados bienes y siente la necesidad de satisfacer esas carencias. Lo que satisface una necesidad humana tiene valor, lo que la contradice es un desvalor. Por ello, el valor es una abstracción mental realizada a partir de una experiencia humana concreta. Por ser abstracciones mentales, los valores son un producto del hombre que se configuran a partir del discurso racional intersubjetivo basados en las necesidades humanas. En resumen el valor es una proyección de la conciencia del hombre hacia el mundo externo, representando preferencias que emanan de determinadas condiciones sociales e históricas y que por tanto tienen un fundamento racional, empírico y no metafísico<sup>3</sup>

En relación a los valores se conciben dos posiciones que son el subjetivismo y el objetivismo. En la primera; el valor no existe en el objeto valorado sino en el sujeto que valora, por lo tanto el valor se considera de orden efectivo y consciente; es decir el juicio de valor sería una proyección del sujeto sobre el objeto. En cuanto a la segunda posición; el valor se tiene como un carácter objetivo consistente en una dignidad positiva o negativa que reconocemos en el acto de valoración es decir que, valorar es reconocer dicho valor existente en el objeto. Respecto a estas tesis debe aclararse que los valores que informan el contenido del derecho no pueden concebirse como un sistema estático de principios absolutos situados en una esfera ideal anterior e

independiente de la experiencia como pretende el objetivismo pero tampoco pueden reducirse al plano de los deseos o intereses de los individuos como propugna el subjetivismo pues con ello, lo que se estaría haciendo es perder de vista la referencia inmediata de humanidad que constituye la razón de ser de cualquier derecho.<sup>4</sup>

#### 1.2.1.1.2. LOS VALORES Y PRINCIPIOS EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO.

La Filosofía del Derecho adopta la noción de valor jurídico indicando que por tal se entiende el señalado en el ordenamiento jurídico. Los valores jurídicos poseen el mismo rango que el resto de preceptos constitucionales, teniendo fuerza normativa con plena eficacia aunque su ambigüedad y falta de concreción no les resta eficacia normativa debido a que no tienen por objeto resolver conflictos jurídicos concretos; por su parte los principios en sentido estricto son concreción de los valores. Tanto los principios como los valores están vinculados entre sí en un solo sentido que es el cumplimiento gradual de los principios, el cual tiene su equivalente en la realización gradual de los valores. Para la "Filosofía del Derecho entre valores y principios existen diferencias notables las cuales pueden ser vistas desde dos perspectivas:

1. En atención a que ambos pertenecen al mundo de la moral, los principios son normas jurídicas y los valores solo pueden llegar a serlo en virtud de su concreción en un principio; es decir que, aunque las diferencias entre valores y principios son mínimas, no se descarta la posibilidad de considerar a los valores como normas jurídicas; los denominados valores jurídicos obtienen tal denominación por su consagración normativa en un texto legal u

---

<sup>3</sup> Enrique Antonio Pérez; Teoría del derecho una Concepción de la experiencia jurídica, tercera edición, Madrid, 2004, Pág. 223.

<sup>4</sup> José M. Cojica; "Teoria General del Derecho", ed. José M Cojica, México; sin año; pag. 338

ordenamiento constitucional, pero ese proceso de formación no le da el carácter de norma jurídica.

2. Los valores poseen carácter axiológico y los principios un carácter deontológico.

El valor concretado a un principio reduce sustancialmente el margen de discrecionalidad; por su naturaleza moral no puede derivarse de su omisión o error una consecuencia jurídica alguna en cambio, un principio no puede abandonarse o aplicar discrecionalmente ya que su naturaleza es deontológica careciendo ésta en el valor por lo que existe una obligación de cumplimiento como cualquier norma jurídica.

De lo anterior; se deduce que, no todo elemento axiológico (valor) adquiere igual condición deontológica que el principio por estar en el texto constitucional; por su peso axiológico no se puede distanciar el valor con el derecho pero esta vinculación y relevancia que tiene con el derecho no le otorga una carta de nacionalización para potenciar a este. Por lo tanto si un valor es moral es incoercible y si un principio es jurídico es coercible siendo esta última una característica esencial de las normas jurídicas.

Los valores son importantes como directrices éticas que delimitan las actuaciones del Estado y de los particulares. En la decisión de una sentencia de inconstitucionalidad, por ejemplo, se toma en cuenta el hecho de haber infringido un principio por ser una norma jurídica y no del valor en sí pues su naturaleza como ya bien se dijo es axiológica y pertenece al mundo de la moral y no posee obligatoriedad jurídica, este sólo lo adquiere luego de su concreción en un principio jurídico asumiendo la calidad de norma jurídica, teniendo a su vez el principio una naturaleza no solo axiológica (concreción de un valor) sino además deontológica (objetivos aplicados imperativamente). En otras palabras los valores son las fuentes de los principios y estos la concreción de aquellos.



“En razón de lo antes expuesto; se deduce que, la dignidad humana a la que en este caso hacemos alusión debe ser vista como un principio ya que la constitución misma y ordenamiento jurídico en general la reconoce como tal; esto en virtud de su imperatividad y obligación jurídica para poder lograr así su coercibilidad y cumplimiento.”<sup>5</sup>

#### **1.2.1.2. Origen Etimológico.**

El principio de Dignidad Humana ha recibido y adquirido una gran importancia en todos los ámbitos tanto sociales como éticos y jurídicos; este principio es recogido además en el derecho interno de los diversos países. “No se puede admitir en su totalidad que la dignidad humana es una dimensión intrínseca al ser humano que posee un carácter existente, sino más bien que posee además un carácter indiscutible, tanto es así que su raíz etimológica proviene de “*dignitates*” que significaba para los medievales lo mismo que los axiomas (valores) para los griegos; Siendo así que *axiomata* y *dignitates* son en el orden lógico las verdades objetivamente irreductibles que valen en sí mismas; sin necesidad que surja un instrumento para hacerlas valer.”<sup>6</sup>

#### **1.2.1.3. Definición de la Dignidad Humana.**

El Principio de Dignidad Humana es de gran relevancia en un modelo de Estado basado en la democracia y en el humanismo del mismo; pasándose así, a un Estado Constitucional de Derecho, por lo que se hace importante definir ¿qué es la Dignidad Humana?, para lo cual se procederá a manifestar varias definiciones:

---

<sup>5</sup> José M. Cojica; “Teoría General del Derecho”, ed. José M Cojica, México; sin año; pag. 338 - 3340

<sup>6</sup> Milan Puelles; “Sobre el hombre y la sociedad”, Rialp, Madrid, 1976, Pág. 79

1- “La Dignidad de la Persona es el rango de persona como tal; siendo esta posible por la superioridad del ser humano sobre aquellas criaturas que carecen de razón.”

2- Para Antonio Pérez Luño “constituye no solo una garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas y Humillaciones, sino que entraña la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo; esto significa que no solo abarca aspectos físicos y morales como ofensas y humillaciones sino también aspectos psicológicos que permiten el pleno desarrollo de la personalidad lo cual constituye la autodeterminación y la autodisponibilidad.”<sup>7</sup>

3- “El Principio de Dignidad Humana expresa que el hombre es un fin en si mismo y en tal sentido se debe respetar los ámbitos esenciales como son la autodeterminación y la libertad.”<sup>8</sup>

El Principio de Dignidad Humana es reconocido constitucionalmente ya que el hombre es origen y fin del Estado; es por esto que se vuelve un Principio Rector para el desarrollo de otros principios, garantías y derechos pertenecientes a la persona humana de los cuales podemos mencionar:

- *Principio de Alteridad.*

Desde el punto de vista penal se refiere a respetar al diferente; es decir, a la diversidad en el género humano respetando la identidad que haya adoptado conforme al Principio de Autodeterminación.

- *Reconocimiento Al Ser Humano Como Tal.*

El ser humano tiene un valor irrescindible por lo que no puede ser cosificado ya que el Principio de Dignidad Humana se fundamenta en el hecho que las personas están dotadas de un ámbito de libertad, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana.

---

<sup>7</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique; “Derechos Humanos, Estado de derecho y Constitución”; Editorial Tecnos, 5ª edición, Madrid 1995, Pág. 49

<sup>8</sup> Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Limites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág. 18. \_

- *Reconocimiento del Derecho de Identidad Personal.*

Se vincula con el Principio de Alteridad del ser humano y directamente con el Principio de Dignidad Humana ya que se debe respetar la identidad que el mismo ser humano acogió por medio de la autodeterminación y la autodisponibilidad del mismo.

- *La Persona Humana siendo el fin de toda Actividad Estatal incluyendo la Actividad Sancionatoria.*

El Principio de Dignidad Humana es una limitante infranqueable de toda actividad estatal; pero principalmente la concerniente a su función punitiva tanto así que debe servir para el desarrollo de las políticas y planes del Estado.

- *La Inviolabilidad de la Persona.*

Este radica en el derecho a no ser privado de ciertos bienes jurídicos como la vida, la integridad corporal y psíquica, así como también la libertad; admitiéndose únicamente restricciones razonables a ciertos derechos. Es importante expresar que, la esencia radica en que el ser humano es inviolable desde todos los puntos de vista; por lo que es ilegítimo imponer restricciones a derechos que no representen un beneficio para su propia personalidad.\*

Existen ciertas consecuencias que devienen del Principio de Dignidad Humana que inciden en todo ordenamiento jurídico como limitantes del mismo incluyendo el Sistema Penal y el Sistema Penitenciario, entre las cuales tenemos:

a) La persona no puede ser discriminada en ningún sentido: Esto incluye que no está permitido el uso de cláusulas equiparativas o de diferenciación que signifiquen un detrimento de los Derechos Fundamentales.

---

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, "Limites Constitucionales al Derecho Penal", Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág. 18 – 26.

b) Cuando la persona se encuentre afectada en su condición humana por aspectos biofísicos o sociales no pierde la calidad de ser humano y menos su dignidad: se refiere al *Ius Puniendi* del Estado; es decir cuando la persona es privada de alguno de sus derechos; asimismo, debe tomarse en cuenta que el Estado debe velar por el pleno desarrollo de la persona aun cuando se encuentre en esta circunstancia.

c) Que la persona humana no puede ser privada esencialmente en su derecho: lo que significa que la restricción que se haga a los derechos no puede afectar su núcleo o esencia; debido a que si se afecta el contenido esencial de sus derechos se vuelve disfuncional, en contra de los mismos y de su reconocimiento Constitucional.

d) La persona humana no puede ser objeto de instrumentalización por el Estado: es decir que, el Estado no debe tratar al hombre como objeto ni en su legislación, ni en sus políticas respetando así la autonomía del ser humano que consiste en la determinación de su conciencia.\*

### **1.3. LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS PENAS.**

Es importante destacar la relación de la pena con el Principio de Dignidad Humana ya que como se mencionó anteriormente es una limitación a la fuerza punitiva del Estado, y se ve reflejado en la Constitución en los siguientes aspectos:

#### l) Prohibición de Penas o Tratos Crueles, Infamantes o Degradantes.

Se entiende que, una *Pena es Cruel* cuando impone un sufrimiento que no tiene ninguna relación con el hecho cometido; o que aún teniéndolo impone

---

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, "Limites Constitucionales al Derecho Penal", Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág. 26.

la intensidad de un sufrimiento al ser humano afectando así la esencia de uno o más Derechos Fundamentales.

Se esta en presencia de una *Pena Infamante* cuando ésta es dirigida a la imposición de una deshonra de la persona; ultrajándola en sus cualidades personales que no estén en relación al hecho cometido.

El *Trato Degradante* es entendido como aquel que puede crear en las víctimas sentimientos de temor, angustia, y de inferioridad; susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar su resistencia física y moral.

Los *Tratos Crueles* son todos aquellos tratos inhumanos incluyendo todos aquellos que producen intensos sufrimientos y daños corporales a veces de importancia.

## II) Prohibición de la Pena de Muerte.

Significa que ni el orden social, ni el Estado pueden privar de la vida al ser humano. La pena de Muerte es completamente contraria a la Dignidad Humana en una doble dimensión: lo es para quien muere y lo es para quien mata; es decir la sociedad que resulta pervertida en su esencia más preciada el cual es el respeto por el hombre y por la vida humana.

## III) Prohibición de Penas Perpetuas.

Es importante visualizar que tal prohibición no solo debe ser a nivel formal; es decir, cuando la ley lo declare como tales, sino que también en forma material la cual consiste en aquellas penas que producen las mismas consecuencias.

La Sala de lo Constitucional lo define como: “una sanción penal por la que se condena a un delincuente a sufrir la privación de su libertad personal durante el resto de su vida”. Todo lo anteriormente expresado se refleja en la Constitución en su artículo 27; mostrándose una concepción humanista de la pena.

La Dignidad Humana como Principio Jurídico ya es considerada durante el régimen de ejecución de la pena; esto implica lo siguiente para su desarrollo:

- La diferenciación que es necesaria en el Régimen Penitenciario entre seres diferentes; sin que signifique un trato discriminatorio en la restricción de sus derechos.
- La determinación de la pena debe respetar la integridad del ser humano, lo cual significa la no creación de penas y políticas penitenciarias que degraden o traten indignamente a la persona humana.\*

---

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, "Limites Constitucionales al Derecho Penal", Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Págs. 26-30.

## COMENTARIO:

Es importante observar la vinculación que posee los Derechos Humanos con la Dignidad Humana; puesto que ésta última constituye la base de los primeros; lo cual implica perspectivas que envuelven no solamente a los derechos sino también las garantías; tales aspectos son:

- Una perspectiva negativa que se refiere a que la persona no puede ser objeto de ofensas y humillaciones.
- Una perspectiva positiva que implica que la persona tenga un pleno desarrollo de la personalidad y de la sociabilidad; por lo que en nuestro trabajo constituye este el más importante.

La Personalidad para que alcance su pleno desarrollo necesita cumplir con dos dimensiones; siendo estas:

1- *El Reconocimiento de la total Autodisponibilidad:* que significa la no interferencia e impedimentos externos de las posibilidades de actuaciones propias de cada hombre.

2- *La Autodeterminación:* que trae consigo la libre proyección histórica de la razón humana.

Con respecto al pleno desarrollo de la Sociabilidad puede decirse que, esta depende de la participación consciente, crítica y responsable en la forma de decisiones en los diferentes colectivos o comunidades de los que el sujeto forma parte naturalmente (familia, pueblo, etc.) o por libre elección (sindicato, partido político, etc.)

Cabe recordar que, en el presente trabajo la Dignidad Humana es retomada como un principio constitucionalmente reconocido, no obstante, deviene de un valor jurídico; siendo este último incoercible y de carácter axiológico; es decir que no tiene como objeto resolver conflictos jurídicos concretos.

Constitucionalmente el Principio de Dignidad Humana tiene su manifestación en los fines del Estado; ya que estos giran alrededor del ser humano constituyéndose claramente en el origen y fin del mismo, el cual se encuentra

establecido en el artículo 1 de la Constitución. El Estado es el encargado y el obligado de orientar la plena realización individual y social de la persona humana desarrollando un modelo humanista en el cual su límite de poder punitivo consiste en establecer una Política Criminal basada en principios constitucionales sobre todo el respeto del Principio de Dignidad Humana; esto es porque “el Derecho es obra del hombre, por lo que el Derecho está al servicio del hombre”. Con base a lo anterior puede afirmarse que la Política Criminal constituye una expresión manifiesta de la función punitiva del Estado; por tal razón las decisiones que sobre estas toman no pueden desatender u omitir el reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos y la condición de los seres humanos como seres dignos, merecedores de un trato de respeto a un en tal calidad. En ese sentido el Estado en ningún momento podrá ser uso de su *ius Puniendi* en forma arbitraria.

El Principio de Dignidad Humana establece la obligación de respetar la individualidad de las personas tanto como seres libres, autónomos y dotados de derechos.

Por todo lo expuesto es evidente que el Principio de Dignidad Humana en relación al Régimen Penitenciario y la función de la pena, tiene aplicación en las limitaciones y restricciones a los Derechos Fundamentales de los condenados en cuanto a que no debe afectarse la esencia o núcleo de dichos derechos; de lo contrario la persona humana sería vista como un objeto de la actividad estatal; asimismo, en el caso de los condenados que se encuentran privados de su libertad ambulatoria no pierden su dignidad como personas, esto en consecuencia de la función de readaptación de la pena, la cual busca el pleno desarrollo de la personalidad.

En la legislación actual, en el artículo 45 del Código Penal en relación con el artículo 103 de la Ley Penitenciaria, se establece un aislamiento como modalidad de la pena de prisión llamada *enclaustramiento*, el cual es



repugnado por el Principio de Dignidad Humana debido a que la pena privativa de libertad debe estar organizada bajo fines humanitarios y resocializantes que no importen una mayor degradación del ser humano, proscribiendo en su ejecución todo aquello excesivo, cruel y ofensivo para la humanidad; es necesario enfatizar que, los condenados aunque sean culpables no pierden el ejercicio de sus Derechos Fundamentales, sino que solamente se encuentran restringidos en forma proporcional; ya que el condenado no es un extraño a la sociedad, ni una especie de ser asocial; sino que forma parte del cuerpo social con plenitud de derechos.

Finalmente; es necesario hacer notar que, el Principio de Dignidad Humana en el régimen de la pena de prisión consiste en la no afectación de Derechos Fundamentales en su núcleo esencial; de lo contrario la pena se agudiza volviéndose un instrumento deliberadamente aflictivo, irracional, desproporcional y arbitraria dando como resultado la aniquilación de los Derechos Fundamentales.

En el mismo orden de ideas la Constitución en su artículo 27 expresa claramente los límites del Estado; a través de las instituciones correspondientes en cuanto a las aplicaciones de las penas; en virtud de esto, el Estado debe cumplir con la plena observancia que la persona a quien se la ha condenado por un delito, se le respeten sus derechos, por ello ningún funcionario de las instituciones que comprenden todo el sistema y Régimen Penitenciario tendrá un abuso de poder en el ejercicio de sus cargos.

A pesar de los mandatos normativos, nuestra realidad penal y penitenciaria dista mucho del deber ser del ordenamiento jurídico salvadoreño.

**CAPITULO II.**  
**FUNDAMENTO DOCTRINARIO HISTORICO DEL SISTEMA Y REGIMEN**  
**PENITENCIARIO.**

**2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

Inicialmente podemos mencionar que la prisión ha sido uno de los puntos trascendentales en la historia penal cuyo sentido u orientación ha progresado de acuerdo al desarrollo histórico social del mundo, este avance nos permite advertir dos clases de influencias en un aspecto sociológico y otro penitenciario, siendo estas: *la expiatoriva y la moralizadora o correccional*. La expiatoriva es desde la antigüedad un sentimiento común de reacción del grupo social contra aquel que ha violentado o infringido las normas morales, religiosas o de convivencia y se expresa por medio de la castigos al sujeto suministrándoles penalidades que eran atroces para ellos.

Sin embargo, la influencia moralizadora o correccionalista tiene su antecedente en la acción de una minoría, generalmente religiosa que trata de mitigar las angustias que el encierro implica pretendiendo enmendar o corregir al delincuente.

La privación de Libertad en aras de renovar o suavizar el rigorismo de la ejecución penal como sanción tuvo nacimiento muy recientemente y como antecedente histórico vino a sustituir con intenciones humanitarias a los castigos corporales en general.

Con base a lo anterior puede deducirse que, existió un periodo anterior a la sanción privativa de libertad y sus antecedentes históricos señalan que las sanciones iban orientadas a la inutilización o a la eliminación del delincuente, ante tal situación se afirma que las penas eran corporales y generalmente terminaban con la muerte de la persona.

El encierro constituía el medio de asegurar eficazmente al delincuente para su ulterior juzgamiento. Si eran encontrados culpables eran sometidos a los castigos y sufrimientos corporales más crueles como por ejemplo la

amputación de los brazos, piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes a fuego y finalmente la muerte precipitada por el verdugo de formas diversas, constituyendo la distracción favorita de las multitudes afectas a los espectáculos de horror. Es debido a esto que se debe estudiar la historia de la pena privativa de libertad y como se manifiesta actualmente, siendo el siguiente tema el indicado para ello:

### **2.1.1 Origen histórico de la Prisión.**

En la antigüedad como en nuestros tiempos han existido siempre lugares donde se retienen a las personas culpables de haber cometido un delito, lo que ha ido variando son las diferentes formas de penas para los sujetos que han violado la norma legal de convivencia. Dichas penas vienen desde las mazmorras subterráneas y ocultas hasta las primeras prisiones modelos; de acuerdo a esto último se puede apreciar que la forma de efectuar la pena hace unos siglos no es la misma a la de nuestros tiempos; esto ha dependido de una serie de factores de diverso tipo que han condicionado a la vez que establecido la realidad imperante de las transformaciones.

Cabe mencionar que en la diversidad de épocas donde la privación de libertad ha tenido lugar no se ha valorizado en ningún momento los Derechos Humanos; actualmente pese a muchas dificultades se procura previo la aplicación de un castigo tomar en cuenta aspectos tan importantes como lo es, el respeto a la Dignidad Humana. En este sentido para establecer el desarrollo histórico de la prisión corresponde referirse a tres épocas las cuales se desarrollan a continuación.

#### **2.1.1.1 Época Antigua.**

En esta época era desconocida la prisión, es decir que no existía la necesidad de la sanción privativa de libertad entre su aparato represivo; aún así, se dieron ciertos vestigios de la misma. Este período se caracterizó en la

custodia o guarda del reo hasta que llegará el momento del juicio o el de la ejecución de las penas, por lo que la cárcel como retención era pues utilizada eminentemente solo para fines procesales. Estos lugares de detención servían para la espera del juicio y hasta la posterior y rápida ejecución de la condena, no existiendo en estos tiempos una propia arquitectura penitenciaria se utilizaba como prisiones antiguos depósitos de aguas (la cual aún existe en la Capital de Italia de San José Faleganani en el Faro Romano), los calabozos de los castillos y las torres de las ciudades; siendo estos los locales habilitados para retener convenientemente asegurados a los reos objeto de custodia preventiva.

Las personas que cometían los delitos más graves eran a las que se les aplicaba tal privación de libertad. Dicha detención no cumple con una misión de garantizador del derecho hasta el momento del juicio, sino que revela un carácter de fin coactivo.\*

#### **2.1.1.2. Edad Media.**

Para fines del siglo XVI la cárcel seguía siendo aplicada con carácter de pena sustantiva por corto tiempo y por delitos menos atroces, dicha forma de prisión era sometida al arbitrio de los gobernadores, la cual era concebida según el estatus social del reo y por prestaciones a metálicos o en especie que podía conmutarse la pena. Se distinguió esta época de la anterior por dos tipos de encierros concretos y determinados, nos referimos a la Prisión o Cárcel de Estado y a la Canónica o Eclesiástica, las cuales configuran las dos más notables y las únicas excepciones a la regla general de la detención de custodia, aunque su aplicación era restringida por razón de los sujetos que la sufrían.

---

\* Garcia Valdez, Carlos; "Teoría de la Pena", 1ª Edición 1981, Editorial Tecnos, S.A., 1985, Odonnell, Madrid.

En la Prisión o Cárcel de Estado se recluían a enemigos del Estado, traidores y nobles, principalmente que eran dispensados de la estancia en los establecimientos prisionales comunes, al igual que la cárcel de custodio este tipo de prisión carecía de lugar fijo, esta a su vez se presentaba bajo dos formas:

1) Como retención: en espera de la muerte, por espada u horca y en menor medida del destierro; y

2) Como detención perpetua o temporal: se manifestaba hasta el cumplimiento del límite fijado. Es en esta última forma donde parece que la privación de libertad se erige como pena propia y autónoma.

Por su parte la Prisión Eclesiástica presentaba igual naturaleza de la pena sustantiva con la diferencia que este tipo de confinamiento tenía como fin lograr una penitencia y la meditación de monjes rebeldes. El aislamiento solitario era un buen método para lograr aquellos fines mientras se purgaba la falta. Los monasterios, abadías y conventos proporcionaban el local donde el mismo se llevaba a efecto. Su régimen alimenticio y penitenciario, con frecuentes disciplinas y ayunos era severísimo. En contraposición al sistema de encierro en comunidad practicado en las cárceles laicas, la Prisión Canónica emplea en la ejecución la modalidad que años mas tarde se denominaría celular.\*

### **2.1.1.3. Edad Moderna.**

En esta época es donde surge propiamente la construcción de edificios para albergar mendigos, prostitutas, vagos y jóvenes rebeldes para su corrección, dichos encierros propugnaban a su vez libertades para la persona, basándose en el principio de la Dignidad del Hombre, autores como Voltaire,

---

\* García Valdez, Carlos; "Teoría de la Pena", 1ª Edición 1981, Editorial Tecnos, S.A., 1985, Odonnell, Madrid. Pág. 71

Montes y Rosseau, son quienes originaron la idea que la pena debe ser proporcional y que se debía tomar en cuenta las circunstancias personales del delincuente, su grado de malicia y producir una eficacia en el espíritu y al mismo tiempo sea menos cruel para el cuerpo del delincuente. Lo anterior desemboca en los primeros pasos del humanismo.

Entre las causas del pleno desarrollo de la pena privativa de libertad se encuentra el desprestigio de que comienza a gozar la pena de muerte, cuyo arco, en palabras de Von Henting, se encuentra ya excesivamente tenso, produciéndose la ruptura en el siglo XVIII. Lo expresado hace ver que el castigo supremo no intimidaba, pues no contuvo el aumento del índice de delitos y las otras penalidades (como el destierro y corporales); además de la compasión y tímida desaprobación que despertaban estas; no garantizaban la seguridad. En consecuencia de ello, La pena privativa de libertad fue el *“gran nuevo invento social”* y puede decirse que esta tiene su origen propiamente a finales del siglo XVI, convirtiéndose en el momento oportuno de las prisiones.

Otra razón del pleno desarrollo de la pena privativa de libertad responde a un imperativo de trabajo condenatorio del ocio, al que se añade la utilidad de hacer producir a los encerrados en atención a la obtención de beneficios y en base a la general prosperidad; ya que, según autores de este tiempo el Estado debía buscar una utilidad para el reo que consistía en la mano de obra barata, cuando había trabajo y salarios altos; así se combatía en los ociosos la agitación y los motines para la protección social, es aquí donde se levantó las primeras *“houses of corrections”* y *“Bridewlls”* (el de Londres en 1555)<sup>9</sup>.” Esto muestra como el capitalismo preindustrial surge a la vez que la pena privativa de libertad. Aparejado a lo antes mencionado, el Estado aparece como maquinaria cuyo engranaje tiene como objetivo: delincuencia

---

<sup>9</sup> García Valdez, Carlos; “Teoría de la Pena”, 1ª Edición 1981, Editorial Tecnos, S.A., 1985, Odonnell, Madrid. Pág. 75

que reprime, pero que necesita; en el sentido que sustituyó al castigo por estructuras sociales cerradas como el cuartel, la fábrica, la escuela y la prisión.

El Estado imperiosamente exigió para asegurar y justificar su propia existencia la tesis central de la vigilancia totalizadora, que encontró su propia y adecuada plasmación arquitectónica (años después) en el modelo de Bentham (1771 y 1802) que consistía en celdas elevadas en correspondientes pisos de galerías circulares, que desembocaban en un solo y gran eje cilíndrico central donde se erige el funcionario de vigilancia.

“Es así, que en Inglaterra se inauguraron las primeras casas de corrección, todas basadas fundamentalmente en la organización del trabajo duro que causaba sufrimiento y fatiga, por lo que las mismas se extienden por toda Europa. “Desde entonces, a lo largo del siglo XVII en Inglaterra y casi todos los países europeos ven surgir las *Workhouses*, *Zuchthausern*, con lo cual se inició el penitenciarismo, siendo en España donde se funda la casa de corrección de San Fernando de Jarama. Esta casa y las restantes constituyeron el verdadero antecedente y origen directo de la idea tardía de la reacción social carcelaria moderna. Reconociendo Ferri que la primera cárcel que merece tal nombre en Italia donde se aplicó el régimen celular es la “*Dell Murate*” de Florencia, que data de 1677; es asimismo en el siglo XVII donde aparece las “*Galeras de Mujeres*” o Cárceles a estas destinadas.”<sup>10</sup>

Con la aparición de tales infraestructuras surgieron también obras de muchos autores que propugnaron el humanismo en las mismas, siendo el caso de Howard quién buscó soluciones a los males observados entre estos: el aislamiento para que el delincuente evitará el contagio físico y moral, el trabajo, instrucción moral y religiosa, construcción de infraestructura

---

<sup>10</sup> Maritza del Rosario Delgado Ayala y otros “La Separación de los reclusos en el sistema penitenciario salvadoreño y el goce de sus derechos humanos en el Centro Penitenciario la Esperanza; Tesis, UES, Nov., 1995; S.S., Pag. 27

adecuada y otros; es gracias a las ideas de este autor que existen diversos Sistemas Penitenciarios, fundamentándose en principios rectores, así también Beccaria, quien es conocido como el padre del derecho penal formuló un programa de política criminal en el cual se manifestaban ideas de proporcionalidad entre el delito cometido y la pena.

## **2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA Y REGIMEN PENITENCIARIO.**

La fase histórica y la contribución de diversos autores, permitieron el desarrollo penitenciario; debido a que las ideas y los momentos sociales crearon diferentes Sistemas Penitenciarios que practicaban los más diversos Regimenes Penitenciarios; estos encaminados a observar un severo Tratamiento Penitenciario. Cabe mencionar que para muchos autores Sistema y Régimen guardan el mismo significado; doctrinariamente no es así, ya que por Sistema, se entiende “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que imponen restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad.”<sup>11</sup> Y por Régimen “El conjunto de condiciones e influencias que se reúne en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.”<sup>12</sup>

Lo antes mencionado significa que existe una relación de género (Sistema) y especie (Régimen); en este sentido los métodos, condiciones y la finalidad del Sistema son comprendidos por el Régimen Penitenciario; éste último posee los siguientes componentes:

- La Arquitectura Penitenciaria adecuada.

---

<sup>11</sup> García Básalo, Carlos; “En torno al concepto de Régimen Penitenciario”, revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio – agosto, 1955, año XI nº 117, Pág. 28. \_

<sup>12</sup> García Básalo, Carlos; “En torno al concepto de Régimen Penitenciario”, revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio – agosto, 1955, año XI nº 117, Pág. 28. \_



- El personal idóneo.
- Una serie o grupo criminológicamente bio – psíquico y socialmente integrado por sentenciados.
- Un nivel de vida aceptable.

Cada establecimiento tiene sus características peculiares impuestas por las condiciones tanto *endógenas* (las diversas formas de administración y conducción) y *exógenas* (volumen de la población penal y medios materiales); con esto se dice que cada establecimiento penitenciario tiene su propio Régimen Penitenciario.\*

### **2.2.1. Evolución de los Regímenes Penitenciarios.**

Los Autores Howard, Beccaria y Benthan fueron los inspiradores de la reforma carcelaria; debido a que sus obras se basaron en “corrección y mejora de los condenados”; esto propició un desarrollo de diversos Regímenes Penitenciarios de las cuales se enuncian los siguientes:

#### **2.2.1.1. Régimen Celular Pensilvanico o Filadelfico.**

- **Antecedentes Históricos.**

Este Régimen se originó en el derecho Canónico; época en la cual el pecado y el delito constituyen una misma cosa. Comenzó con la aparición de las colonias británicas de América del Norte en Pensilvania en 1681 su fundador fue *Guillermo Penn*, quien era jefe de una secta cuáquera, él debía cumplir un despacho del Rey Carlos II prescribiendo el establecimiento de leyes inglesas.

Los principios de los cuáqueros eran conocidos por su exceso de compasión; por éste motivo no admitían la legitimidad de la guerra; ni aun de forma

---

\* García Básalo, Carlos; “En torno al concepto de Régimen Penitenciario”, revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio – agosto, 1955, año XI nº 117, Pág. 28. \_

defensiva, es así que, se veía con intolerancia el código penal existente en ese periodo; puesto que castigaba con pena de muerte la mayoría de los delitos. Por la anterior problemática *Penn* creó un cuerpo de leyes con penas más suaves en la cual la privación de la vida se limitaba solo para los delitos de homicidio premeditado.

Producida la liberación de las colonias los habitantes de Pensilvania formaron un Estado independiente; en 1786 la pena de muerte se reservó a los homicidas de toda especie, a los incendiarios y reos de traición. Las penas de azotes, privación de libertad y trabajos públicos se les aplicó a los que cometieron otro tipo de delitos.

Luego se creó una sociedad integrada por cuáqueros y ciudadanos respetables de Filadelfia con el objeto de suavizar la condición de los penados y reformar las prisiones, lo que contribuyó que en 1790 se realizara una modificación en el código penal que consistía en la abolición de los trabajos forzados, la mutilación y los azotes; además se logró convencer a los legisladores y jueces que por cinco años se humanizará el tratamiento a los condenados.

En 1793 la pena de muerte sólo se aplicó a los homicidios dolosos; es decir a aquellas personas que realizaron el delito con malicia y premeditación, los demás delitos eran castigados con detención en la cárcel de forma más o menos larga o severa; dejando al gobernador con la facultad de reducir la pena.\*

---

\* García Básalo, Carlos; "En torno al concepto de Régimen Penitenciario", revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio – agosto, 1955, año XI nº 117, Pág. 117. \_

- **Prisiones o Establecimientos Penitenciarios que eran regidos por el Régimen Celular y sus características.**

En 1790 en el patio de una vieja prisión que se situaba en la calle *Walnut (Walnut Street Jail)*\* se intentó un régimen sobre la clasificación de penados, por lo que se construyó un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un correo; pero resultó que con el tiempo se hizo estrecho para la cantidad de reclusos que aumentaba cada día; esto implicó un tratamiento individual totalmente inadecuado al condenado; es así que, en 1829 a los penados alojados en el viejo establecimiento que fue clausurado se les traslado a un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia llamado *Eastern Penitentiary* que fue el primero en aplicar el Régimen Celular en donde se imponía el aislamiento continuo, la inexistencia del trabajo y el silencio total. Dicho Establecimiento lo construyó el arquitecto *Edward Haviland*; y tal construcción arquitectónica constituyó un gran adelanto científico en cuanto a esa rama y especialmente en el Régimen Penitenciario. Este edificio contaba con once galerías radiales, una de un piso y otras de dos con un total de 760 celdas.

En Pittsburg en el mismo Estado de Filadelfia se realizó los planos de *Haviland* que no adquirió una gran relevancia como el anterior y su diseño era de forma circular.

Este Estado posee actualmente alrededor de veinte Centros Penitenciarios y el más importante llamado *Western State Penitentiary* que estaba situada en Allegheny y resguardaba a mil quinientos penados. No podemos decir que en todos estos Establecimientos se aplicó de forma pura el Régimen Celular ya

---

\* “Esta prisión fue inaugurada en 1766 para 105 presos. Se le consideraba la primera prisión americana” (ver Thorsten Sellin, Philadelphia prisons of the eigtheenth century, vol. XLIII, marzo de 1953, págs. 326)

que, se observó lo pernicioso de dicho régimen; fue así que se permitió el trabajo en la celda en la mayoría de establecimientos.\*

- **Características del Régimen Celular Pensilvanico o Filadelfico.**

El Régimen Celular en su forma pura poseía las siguientes características:

- 1- Aislamiento continuo en una celda individual diurna y nocturna.
- 2- Inexistencia de Trabajo y visitas exteriores.
- 3- Ociosidad casi total.
- 4- Higiene y alimentación inadecuada.
- 5- Silencia total.

El Régimen Celular tenía un objetivo y una finalidad; el primero consistía en un carácter ético-religioso que buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismos. El segundo comprendía tratar en lo posible evitar la corrupción y el contagio entre los reclusos. Con lo anterior solo se permitía que los reclusos tuvieran contactos mínimos como:

- Visitas del Director de la Penitenciaría
- Funcionarios caracterizados.
- El Capellán.
- Los miembros de las asociaciones de ayuda y socorro espiritual.
- La única lectura lícita y permitida era la Biblia; no se dejaban escribir cartas.<sup>13</sup>

---

\* García Básalo, Carlos; “En torno al concepto de Régimen Penitenciario”, revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio – agosto, 1955, año XI nº 117, Pág. 118-119

<sup>13</sup> Delgado Ayala, Maritza del rosario; “La separación de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y el goce de sus derechos humanos (Centro Penal La Esperanza)”, Tesis, UES, Noviembre 1995, San Salvador, Pág. 27.\_

- **Ventajas e Inconvenientes.**

Como todo Régimen Penitenciario y toda idea propuesta posee ventajas y críticas las cuales son importantes en el estudio del mismo:

Las ventajas eran:

- a) La separación individual que impedía la corrupción de la comunidad y prevenía los acuerdos para perpetrar crímenes después de la liberación.
- b) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
- c) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- d) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- e) La prescindencia de personal técnico y número mínimo de guardias.
- f) Fácil mantenimiento de la higiene.
- g) Capacitación del condenado.
- h) El efecto Intimidatorio respecto de la colectividad y el delincuente.

Las Críticas o Inconvenientes:

- a) Era y es incompatible con la naturaleza social del hombre.
- b) No permitía la readaptación social del delincuente.
- c) Imponía un sufrimiento cruel.
- d) Exponía al abatimiento.
- e) Requería un personal penitenciario con actitudes varias y complejas.
- f) Exigía frecuentemente comunicación con el reo.
- g) Originaba gastos costosos.
- h) Del cambio brusco del ambiente nacían serios problemas y peligros psicológicos.
- i) Desconocía a la naturaleza humana en todo sentido.
- j) No se avenía con la distinta idiosincrasia de los delincuentes.
- k) Las legislaciones limitaban su duración.

Los efectos negativos y las críticas provenían hacia la espantosa soledad de la celda; que en vez de conllevar a una verdadera reflexión solo servía para aumentar el sufrimiento y mermar las energías físicas y morales del recluso. El hecho de incorporar un trabajo triste y monótono no humanizó en nada dicha situación.

La mayoría de los juristas y estudiosos del derecho penal se opusieron a este régimen; encabezados por *Enrique Ferri* que llamo a la celda “Aberración del siglo XX”. *Concepción Arenal* manifestaba que: “el ser que fue activo para el mal, se convierte en un ser pasivo para todo y la energía moral que ha de robustecerse se enerva.” También fueron sus contradictores Esquirol, quien es denominado padre de la psiquiatría, y otros autores.

Este aislamiento ocasionaba un peligro psíquico (mental) a los reos que los psiquiatras denominaban “*psicosis carcelaria*” y devenía de esta situación; *Ferri* lo denominaba: “*Locura Penitenciaria*” que era resultado del encierro y la continuidad de la soledad en personas propensas.

- **Subsistencia del Régimen Celular.**

Actualmente este régimen subsiste de varias formas:

- Coexistiendo o formando parte de otros.
- En algunos Códigos Penales y Procesales se prescribe un corto tiempo de aislamiento con el fin de observar al condenado.
- Se postula como solución a las penas privativas de libertad de corta duración.
- Para algunos países es una forma de tratamiento para delincuentes peligrosos.

Es importante aclarar que no guarda las características iniciales de aislamiento riguroso, silencio absoluto y trabajo en la propia celda.

En países adelantados como Bélgica y Suecia lo suprimieron; aunque el primero lo mantenía por el término de un mes para la observación del recluso. En Holanda se utilizaba sólo en casos de individuos inadaptados. En Portugal fue abandonado como en Suiza e Italia en 1930 y en Francia en 1939.

“El aislamiento celular subsiste hoy en día como una medida de castigo en casi todas las prisiones a nivel mundial para casos de mala conducta y es preocupante que en algunos países como el nuestro surja como solución; se presume que los delincuentes que son ubicados en este régimen no revisten de alguna gravedad porque la pena es de corta duración.”<sup>14</sup>

#### **2.2.1.2. Régimen Auburniano.**

- **Antecedentes Históricos.**

En *New York* se trataba de mejorar los establecimientos penitenciarios y en 1776 un general revolucionario llamado *Schuyler* quien logró que la legislatura aprobase una ley con la finalidad de edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de *New York* y la otra en *Albany*; pero todo el presupuesto se destinó solo al primero (*New York*) y recibió el nombre de *Newgate* y se dividía en dos recintos independientes uno para hombres y el otro para mujeres; su sistema de clasificación o división en grupos era de ocho individuos; también había talleres y patios para paseo; las primeras industrias fueron las de carpintería, zapatería y herrería que eran dirigidas por maestros elegidos por los reclusos. Esta prisión se inauguró en 1799 y a los diez años estaba sobre poblada. Tiempo mas tarde se nombró una comisión por la Administración a fin de elegir un nuevo establecimiento para dicho recinto; en 1816 se designó a la ciudad de *Auburn* para desplazar a la referida prisión; en 1818 quedó terminada un ala de ochenta celdas; y la legislatura del

---

<sup>14</sup> Arenal, Concepción; “Obras Completas”; editorial suarez, Madrid 1895; Pág. 42

Estado propuso utilizar y aplicar el Régimen Pensilvanico; por lo que debido al riguroso aislamiento y la no ocupación cinco reclusos murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en un loco furioso agresivo.

En 1821 no podía decirse que en la prisión de *Auburn* existía un régimen definido; hasta que en ese año asume como “*Keeper*” de ese establecimiento *Elam Lynds*; quien era un hombre inteligente de carácter riguroso y poseedor de una energía rayana en la brutalidad. Él consideraba al castigo corporal como el de mayor eficacia y a la vez el de menor peligro; porque según él no se dañaba la salud de los penados; ya que opinaba que los condenados eran salvajes, cobardes e incorregibles y no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación; siendo así uno de los regímenes más inhumanos.\*

- **Características Principales.**

A *Lynds* no le satisfacía el Régimen Filadelfico por lo que creó uno mixto con las siguientes características:

- a) Aislamiento Celular nocturno.
- b) La vida diurna era dedicada al trabajo común.
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto.
- d) Castigos corporales.<sup>15</sup>

El Aislamiento Celular tenía en este régimen una doble finalidad; la primera era el descanso de la fatiga diaria y la segunda era la incontaminación de los reclusos entre sí.

Se organizaba el trabajo penitenciario en talleres con sentido de enseñanzas; es en este sentido que *Lynds* seleccionó a cien reclusos para la construcción de una prisión llamada “*Sing Sing*”.\*

---

\* Caldaso, Fernando; “Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos”, Biblioteca Hispania, Madrid 1913, Págs. 106, 115 y sig.\_

<sup>15</sup> Trigueros, Angel Oswaldo; “la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual”; Tesis; octubre 1995; UES, El Salvador; Pág. 33.



La regla del silencio absoluto constituía que los condenados aunque trabajaban juntos en los talleres y servicios no podían comunicarse entre ellos.

Los castigos corporales eran para sostener el silencio total; fueron tan inhumanos, por ejemplo: azotes y latigazos o el llamado “gato de las nueve colas” que consistía en nueve finas y lacerantes correas que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación.

Este régimen tenía como objetivo romper con la ociosidad y la monotonía del Sistema Pensilvanico por medio del trabajo común.\*

- **Ventajas e Inconvenientes.**

El Régimen de Auburn o del silencio fue más eficaz que el Régimen Filadelfico; ya que permitía organizar el trabajo; y además el silencio impedía la libre plática de los penados y con ello planear futuras fechorías dentro y fuera de la prisión.

Las críticas se centralizaban en el silencio absoluto; puesto que, era contrario a la naturaleza humana; debido a que es imposible vivir completamente callado; es por esto que, el ser humano posee voz para decir sus pensamientos y sus sentimientos. De aquí el nacimiento del lenguaje sobre entendido.

---

\* Tal y como ocurrió en Filadelfia el aumento de la población acrecentó el volumen de la criminalidad y como resultado de esto se tuvo que construir otra penitenciaría. En 1825 una nueva comisión nombrada al efecto encargó a Lynds la elección de 100 reclusos de la mejor conducta y mayor habilidad para dedicarlos bajo su dirección a las obras. Se designó un sitio en la ribera izquierda del río Hudson. Lynds volvió a demostrar su capacidad de mando; ya que, sin muros, sin locales en que poder albergarse, sin más personal que sus empleados para custodiar y mantener la disciplina de los delincuentes obreros terminó en 1828 el edificio, que recibió el nombre de Prisión Sing Sing (expresión aborigen) a la que fueron enviados los reclusos de newgate. Ver en Caldaso, Fernando; “Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos”, Biblioteca Hispania, Madrid 1913, Págs. 106, 115 y sig.

\* Delgado Ayala, Maritza del rosario; “La separación de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y el goce de sus derechos humanos (Centro Penal La Esperanza)”, Tesis, UES, Noviembre 1995, San Salvador, Pág. 34.\_

Además el castigo corporal degradaba al condenado haciéndolo más cínico y lo corrompían mucho más induciendo conductas masoquistas, ya que el castigo pasaba a ser una necesidad psicofísica. El trabajo silencioso era triste y tedioso; constituía además un impago, ya que al recuperar la libertad el condenado sólo le entregaban algunos dólares y un billete de tren u otro medio de locución a manera de recompensa.

Este régimen fue adoptado por famosas prisiones como el Sing Sing, St. Quintín en California y Cannon City en Colorado.

### **2.2.1.3. Regímenes Progresivos.**

Era un régimen no tan inhumano y presentaba diversas características que conllevaban a la readaptación del sujeto; se dividía en:

- Régimen Progresivo Tradicional.
- Régimen Progresivo Moderno.

Estos regímenes se caracterizaban en desarrollar la pena privativa de libertad en diferentes fases; tomando en cuenta el grado de rehabilitación, esto permitía que el reo progresara, retrocediera o se paralizara y según el resultado de su progreso así, obtendrían la libertad antes de cumplir la pena.

#### **2.2.1.3.1. REGIMENES PROGRESIVOS TRADICIONALES.**

Su fin consistía en que la pena privativa de libertad debía ser más humana; lo cual proporcionaba al reo su rehabilitación mediante un tratamiento penitenciario académico; éste régimen se dividía en:

#### **A) RÉGIMEN DE MACONOCHIE.**

Este constaba de distintos periodos; se originó en la isla de *Norfolk (Australia)*; dirigida por el capitán *Alexander Maconochie*. Inglaterra enviaba a sus delincuentes más temibles a dicha isla. Cuando nombraron a *Maconochie* para dirigirlo puso en práctica la benignidad (que sustituía la

severidad) y premios (que sustituía los castigos.) Adoptó un método en la cual la condena era determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta del condenado. Estas características le otorgaban marcas o vales que acreditaban la cantidad del trabajo y la conducta; ya que según el número de marcas podían obtener la libertad.

El resultado fue excelente porque produjo hábitos de trabajo y disciplina. La aplicación del régimen se realizó en tres periodos sucesivos:

#### 1- Aislamiento celular diurno y nocturno.

Éste era durante un periodo de nueve meses; para que el penado reflexionara sobre su delito o podía ser sometido a un tratamiento especial con trabajos duros y escasa alimentación; fue adoptado en establecimientos como: *Milbak, Pentoville Y Dochester.*

#### 2- Trabajos en común bajo la regla del silencio

Se mantenía la segregación nocturna; este periodo se dividió en cuatro clases:

- Al ingresar el penado era ubicado en la cuarta clase (nueve meses)
- Poseyendo un determinado número de marcas o vales se integraba a la tercera clase, transfiriendo a los penados a las *Public Work House.*
- Luego se pasaba a la segunda clase que gozaba de privilegios y ventajas.
- Cuando se llegaba a la primera clase se obtenía un *ticket of leave* que daba lugar al tercer periodo, el cual consistía en:

#### 3- Libertad Condicional.

El condenado obtenía su libertad con restricciones por un tiempo determinado y posteriormente lograba obtener la libertad definitiva.\*

---

\* Trigueros, Angel Oswaldo; "la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual"; Tesis; octubre 1995; UES, El Salvador; Pág. 31-33.

### **B) RÉGIMEN IRLANDES O CROFTON.**

“Surgió en 1815 a 1817, mediante algunas supresiones del anterior régimen; se estableció en Irlanda por *Sir Walter Crofton*, quien era el director de prisiones de ese país. Este régimen era una adaptación del régimen anterior con una singularidad establecida en la tercera etapa; el Régimen Crofton constaba de cuatro etapas que eran:

- i) Aislamiento Celular Continuo diurno y nocturno.
- ii) El segundo consagraba al Régimen Auburniano que comprendía la comunidad en el trabajo (diurno) y aislamiento celular (nocturno.)
- iii) Llamado por Crofton como “Intermedio” que se llevaba a cabo en prisiones sin muros y cerrojos y tenía más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. Tanto así que el condenado abandonaba el uniforme y no recibía castigo corporal alguno; pudiendo elegir el trabajo que más se adaptaba a su vocación; ya que comprendía trabajo al aire libre y remunerado.
- iv) Libertad Condicional con ciertas restricciones de derechos para el reo hasta que se obtenía la libertad definitiva.”<sup>16</sup>

### **C) RÉGIMEN DE MONTESINOS.**

Se originó en España por el Coronel *Manuel Montesinos y Molina*; quien fue un precursor de tratamiento humanitario; se le encomendó el presidio de Valencia.

La finalidad de este régimen se basaba en la corrección de los reclusos por medio de la aplicación de la disciplina y trabajo constante.

Como Howard y Penn; Montesinos fue prisionero por tres años en la guerra de independencia (1809); por lo que conocía los problemas del presidio debido haber sido en una época pagador de el.

---

<sup>16</sup> Delgado Ayala, Maritza del Rosario; “La separación de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y el goce de sus derechos humanos (Centro Penal La Esperanza)”, Tesis, UES, Noviembre 1995, San Salvador, Pág. 37.\_

- **Características.**

En el régimen se apreciaba un cierto rigor o de disciplina cruda que intentaba moldear mediante una disciplina inalterable, vigilada, prevenida y el ejercicio de la voluntad. Se Consideraba al trabajo como el medio más fecundo de moralización. Este régimen se basaba prácticamente en la confianza y contaba con tres periodos que eran:

1- Periodo de los Hierros

El día de ingreso todo penado sostenía un dialogo con Montesinos; luego pasaba a una oficina en la que se le tomaban datos y posteriormente a la peluquería para ser rapado. Se le entregaba uniforme y se le enseñaba su dormitorio. Al fin de esta jornada se la aplicaba los grilletes que eran conforme a la sentencia, esto pretendía que el penado se sintiera avergonzado y con estigma del delito que había cometido; esto último constituye el inicio de este periodo.

El Periodo de los Hierros era escénico y simbólico, ya que el hierro no servía para sujetar a los confinados que poseían bravura y fuerza física y lograr quebrantarlos sino como un recordatorio que su propio crimen los hacía esclavos. Los condenados a dos años se les colocaba el grillete con ramal a la rodilla de dos eslabones y cuatro libras de peso; cuando la condena consistía de cuatro años eran cuatro eslabones; para los de mayor condena los eslabones eran de doble grosor de un promedio de seis a ocho libras.

2- Periodo del Trabajo.

El recluso era enviado a la llamada “*brigada de depósito*” que se asemejaba a lo que en el Régimen de Crofton era la celda aislada para producir una reacción de hacer salir del ocio en que se vivía. La “*brigada de depósito*” significaba un avance contra la indolencia y el vicio; quienes lo integraban seguirían en el aislamiento y arrastrando los hierros. Es por esto que el

condenado tenía dos opciones: 1- Continuar en la situación reglamentaria en la que arrastraba sus hierros y realizaba trabajos pesados dentro de la brigada de deposito; ó 2- solicitar uno de los trabajos que brindaban en el presidio. En él había talleres y una gran fábrica en que se desarrollaban múltiples actividades; esos talleres iniciaban el segundo periodo que constituía un movimiento positivo de su voluntad; ya que el trabajo constituía una virtud moralizadora y una terapia del espíritu.

### 3- Periodo de la Libertad Condicional.

Se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta el trabajo que mereciese total confianza por parte del Director del presidio para lo cual se les sometía a las llamadas “pruebas duras” que eran equivalentes al periodo intermedio de Crofton. Se les daba empleo en el exterior a los penados; sin mayor vigilancia, en trabajos como ordenanzas y tesorería.

En este periodo los reclusos podían hablar y discutir entre ellos mismos y con sus familiares sin impedimento alguno. Luego de este periodo se daba “la libertad definitiva” que se otorgaba una vez que se transcurría el termino de la condicional; siempre y cuando se mantuviese la buena conducta, la contracción al trabajo y teniendo el penado un lugar honorable donde trabajar en libertad.\*

### **D) RÉGIMEN DE ELMIRA.**

Llamado también Régimen de Reformatorio, fue utilizado en los Estados Unidos en el *presidio de Elvira*, fue dirigido veinticuatro años por *Zebulon Brockway*; quien era severo y recurría a los castigos corporales según él porque eran necesarios para fines de enmienda y corrección.

---

\* Trigueros, Angel Oswaldo; “la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual”; Tesis; octubre 1995; UES, El Salvador; Pág. 34-38

El presidio de Elmira recibía a delincuentes de 16 años hasta 30 años; dentro del presidio la sentencia era simbólica ya que la pena era relativamente indefinida dentro del penal y respondía al índice de readaptación mostrada, esto era debido a que, un individuo que ingresaba a una prisión no podía ser corregido en un plazo fijo, por lo que la condena debe durar mientras no se haya operado la ansiada reforma.

- **Características**

Al ingresar el detenido mantenía una larga conversación con el director a fin de que le explicará las causas de la detención.

Existía en este régimen una clara preocupación por clasificar al penado a fin de llevar a una corrección moral. El pensionado trabajaba uno o dos meses en tareas domésticas se le suministraba instrucciones de oficios manuales e industriales que se llevaba a cabo “intra muros” o fuera de la cintura mural cuando se trataba de trabajos agrícolas.

Para el mantenimiento de la conducta en este régimen se crearon tres categorías que identificaban a los reclusos:

1- La Tercera Categoría era la de peor conducta y la constituyeron aquellos que habían pretendido fugarse; estos llevaban trajes de color rojo, cadenas al pie, dormían y comían en sus celdas.

2- La segunda categoría era más suave; ya que los pupilos iban sin cadenas, no llevaban uniformes y eran mandados por los pertenecientes a los de primera clase.

3- La primera categoría llevaba uniforme azul, “kepi militar”, tenían graduación y eran dirigidos sólo por oficiales; comían la mejor comida, recibían permisos y regalías.

La última etapa era el de la liberación condicional que se otorgaba al llegar a la primera categoría la cual consistía en la libertad bajo la palabra de honor de observar las normas de conducta que imponía el *board of manager*; las

condiciones eran: aprendizaje de un oficio, formación con el capital que se le entregaba para los primeros gastos y la presunción que no cometería nuevos hechos antisociales.

En la libertad condicional el recluso seguía siendo observado por el reformatorio, a través de los inspectores del Consejo de Administración; estos le conseguían un oficio que no podía cambiar el penado durante seis meses sin el consentimiento del Consejo. El penado debía realizar informes de la vida que llevaba; luego de los seis meses si presentaba buena conducta, lo hacían reingresar a Elmira y el Consejo le otorgaba la nota “*perfect*” y con ello la libertad definitiva.\*

### **E) RÉGIMEN BORSTALS.**

Este nació en la inspiración de *Evelyn Ruggles Brise* que en 1901 decidió realizar un ensayo que se basó en una antigua prisión situada en el municipio de *Borstals*, cerca de Londres que alojaba a menores entre las edades de 16 y 21 años de edad. En este presidio el joven era observado y revisado síquica y físicamente; luego se abría una ficha oficial con el fin de “seriarlo”, esta pasaba al “*home office*” para establecer el tipo de *Borstals* al que sería enviado; ya que existían diferentes clases, entres ellas: las normales, para los deficientes, de mayor y menor seguridad, rurales y urbanos, etc.

- **Características.**

Una de las características del régimen la constituía la existencia de grados. Entre los cuales se encontraban:

---

\* Trigueros, Angel Oswaldo; “la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual”; Tesis; octubre 1995; UES, El Salvador; Pág. 40-43



a) Grado Ordinario: duraba tres meses y no se permitía la conversación. En esos meses podía recibir una carta y una visita o bien dos cartas y ninguna visita. Este grado servía para investigar el carácter, costumbre y actitud del recluso.

d) Grado Intermedio: se dividía en dos secciones; la sección “A”, aquí se les permitía los sábados por la tarde asociarse entre ellos en juegos de salón que se efectuaban en espacios cerrados. Al pasar a la sección “B” podían jugar al aire libre e instruirse en el aprendizaje profesional. Estos dos periodos que duran tres meses cada uno.

c) Grado Probatorio: en el se podía leer el diario, recibir cartas cada quince días, jugar en el campo de juego exterior y en los salones internos; además los penados llevaban una insignia diferente.

d) Grado Especial: ningún pupilo podía pasar a este grado sin un certificado expedido por el Consejo de la Institución; este equivalía a la libertad condicional porque trabajaban sin vigilancia directa, formaba parte de equipos deportivos, y fumaba un cigarrillo diariamente.

#### 2.2.1.3.2. REGIMENES PROGRESIVOS MODERNOS.

Estos se dividían en:

##### ***A) RÉGIMEN “ALL APERTO” (AL AIRE LIBRE.)***

Con la aparición de este régimen se inauguró una concepción penitenciaria encaminada a la prevalencia de firmes caracteres en la práctica penitenciaria, ya sea formando parte del progresivo o bien alojando directamente sentenciados primarios, ocasionales de origen rural o penas cortas. Por éste nuevo régimen se hizo posible la creación de nuevos establecimientos. La simple mención de “all aperto” daba la idea exacta que rompía los esquemas clásicos de la prisión murada.

El antecedente legislativo era el Código Penal de Italia (1898) que organizó para ciertos tipos de condenados con finalidad moralizadora; fue adoptada por los establecimientos de *Dusseldorf* en Alemania, *Dinamarca* y en *Witzwill* en el cantón de Berna (suiza.)

“En el Congreso de *Budapest* (1905) fue donde se recomendó este régimen para los delincuentes de origen rural, vagabundos, alcohólicos y tuberculosos. El Régimen “All Aperto” se aplicó en un principio a los individuos más débiles como jóvenes, niños, vagabundos, ebrios, enfermos, etc.”<sup>17</sup>

- **MODALIDADES.**

El trabajo en “All Aperto” tenía dos modalidades: 1) Trabajo Agrícola; y 2) Servicios Públicos.

#### 1- El Trabajo Agrícola

Se debía entender en un amplio sentido como: cultivo, explotación de campos, bonificaciones y desbroce de tierra, mejoramiento del terreno, riego y forestación.

Poseía varias ventajas entre ellas:

- a) Ofrecía las mejores perspectivas para coadyuvar la readaptación social.
- b) Relajaba las tensiones del encierro.
- c) Evitaba los males de la prisión moderna; pues hacía posible la observación de los reclusos.

Dichas ventajas tenían tres puntos de vista: penitenciario, sanitario y económico.

- Desde el punto de vista Penitenciario.

Se admitía que el trabajo no había producido un resultado satisfactorio en cuanto a la resocialización. El trabajo al aire libre presentaba la indiscutible

---

<sup>17</sup> Trigueros, Angel Oswaldo; “la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual”; Tesis; octubre 1995; UES, El Salvador; Pág. 44-45.

ventaja de individualizar el tratamiento de ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos.

- Desde el punto de vista sanitario.

Se beneficiaba la salud de los penados que al tiempo de realizar el aprendizaje y trabajar respiraban aire puro y relajaban las tensiones físicas y morales; presentando un cuadro de tratamiento satisfactorio en el penado tanto síquica y físicamente.

- Desde el punto de vista Económico.

El trabajo continuo y obligatorio en tierras fértiles tenía forzosamente que dar ganancias.

## 2- Los Servicios Públicos.

Su finalidad consistía en la readaptación del delincuente que significaba instrucción y reencuentro con un trabajo nacional, con salarios semejantes a los del operario libre, con derechos por accidentes de trabajo y manutención de la familia, recreación y asistencia medica que su condición de ser humano merece. Las clases de servicio prestadas por los reclusos consistían en:

- Campamento penitenciario donde alojaban a los reclusos para obras públicas.
- Campamento móvil que se desplazaba según lo requerían las realizaciones de obras publicas.
- Campamento estacional que era en determinadas épocas del año (trabajos forestales.)\*

## ***B) RÉGIMEN DE LA PRISIÓN ABIERTA.***

El Régimen de la Prisión Abierta señalaba la aparición de un nuevo tipo de establecimiento motivados por una filosofía punitiva preventista y

---

\* Trigueros, Angel Oswaldo; "la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual"; Tesis; octubre 1995; UES, El Salvador; Pág. 45.

resocializadora; implicaba un novedoso planteamiento en la ejecución de la pena privativa de libertad. Su importancia fue puesta como la primera en el Duodécimo Congreso Penal y Penitenciario celebrado en el Haya (1950), cinco años después en el Primer Congreso de la ONU para la prevención de delitos y tratamiento del delincuente efectuado en Ginebra se hizo un definición amplia y descriptiva; en el cual explicaba que el establecimiento abierto se caracterizaba por la ausencia de precaución materiales y físicas contra la evasión; tales como muros cerraduras, rejas y guardia armada u otros guardias especiales. “Era un régimen de disciplina aceptada y al recluso lo favorecía pues tenía la oportunidad de hacer uso de las libertades sin abusar de ellas. Poseía dos objetivos que eran:

- a. Objetivo Sustancial: que consistía en la ausencia absoluta de dispositivos materiales o físicas contra la evasión.
- b. Objetivo Moral: que radicaba en que el tratamiento penitenciario basado en la confianza capaz de crear sentimiento de responsabilidad y autodisciplina.

Una prisión abierta era un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la compasión, la serena severidad, la enseñanza, el trabajo; sustituían el castigo corporal por readaptación social.”<sup>18</sup>

### **2.2.2. Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario Salvadoreño.**

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Dicha Ley disponía entre otras cosas que cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a

---

<sup>18</sup> Trigueros, Ángel Oswaldo; “la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual”; Tesis; octubre 1995; UES, El Salvador; Pág. 47-48

excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente, a esta separación, existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000. En este mismo año, se fusionaron los Ministerios del Interior y el de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Quedando entonces, la Dirección

General de Centros Penales como una dependencia de este último Ministerio.

Actualmente; se ha independizado el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia dejando de ser una de las dependencias del Ministerio de Gobernación; es así que la Dirección General de Centros Penales, debido a la situación antes mencionada, se encuentra subordinada al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. En el presente año son los Licenciados René Figueroa, Astor Escalante, el Ministro y viceministro respectivamente, de dicha dependencia.

### **2.3. HISTORIA JURIDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

Para el presente tema, antes de abordar de forma sistemática el ordenamiento jurídico; que sentó las bases para el actual sistema penitenciario, el cual será retomado a partir de la Constitución de mil ochocientos veinticuatro; es importante hacer una reseña histórica nacional de como en la época prehispánica los indígenas regulaban las conductas ilícitas entre los mismos; así como los diversos castigos por el cometimiento de aquellas; esto con la finalidad de tener un conocimiento mas amplio en cuanto a nuestros antepasados y las formas aplicadas en el momento de la ejecución de la pena, lo que permitirá además hacer diferencias entre dicha época y la actual.

Los primeros pobladores del actual territorio en El Salvador se asentaron posiblemente en la planicie costera por existir una abundante vegetación, muchos animales; y diversidad de alimento. Existía el dominio pipil siendo dos poderosos señoríos los que regían la región sur (Techan Izalco) y oeste (ciudad de Cuscatlán) del Río Lempa. La sociedad pipil se dividía en tres clases que eran: Los Nobles, los comuneros y esclavos. El estatus de noble por lo general era heredado y los que ocupaban este rango debían haber probado en el campo de batalla hazañas de guerra, así se obtenían puestos

políticos y religiosos tales como: jefes de gobierno, miembros del *tatoque* (consejo), capitanes de guerra y sacerdotes. Los comuneros eran los agricultores, cazadores, pescadores, soldados, comerciantes y artesanos. Los esclavos eran los cautivos de guerra. Los linajes nobles constituyeron un rasgo sobresaliente en la estructura social. Recordemos que pipil viene del nahuatl *pipiltin* que es el plural de *pilli* que significa noble.

La ordenanza y legislación con la que se gobernaba era proveniente de los Toltecas (indígenas que provenían de México) ya que los pipiles eran descendientes directos de estos.

Se puede decir que su legislación era cruel y dura; tanto así que los conspiradores contra el Rey o Príncipe o no estaba de acuerdo con alguno de ellos era asesinado de forma brutal y sus bienes eran secuestrados; además de ser dados como esclavos sus hijos, su mujer y parientes que se vendían por plumas, cacao, y mantas.

Si los *ahaguaes* que eran los ayudantes o allegados del Rey retenían la recaudación y el pago de tributos eran condenados a muerte; la familia de este corría con el destino que el anterior.

Si la mujer del Rey o una concubina adulteraba, se hacían las averiguaciones respectivas y si al comprobarse la ofensa daba como resultado que era uno de los miembros principales del reino, se condenaba a los dos infieles a garrotazos; pero si era plebeyo se les despeñaban de partes muy eminentes.

El ladrón era condenado a que pagara la cosa hurtada al dueño en un valor justo y además era multado para comprar una cantidad de mantas para el Rey; la segunda vez era multado el doble y la tercera vez que lo hiciera se le condenaba a muerte excepto si era de una familia rica; en este caso se le condenaba a comprar el *capul* de donde era perteneciente, para el Rey, pagando por el todos los hurtos que le comprobaban, otra cantidad se ponía a disposición del Erario y depósito era para el Rey; sólo así quedaba libre. Al

ser aprehendido por cuarta vez en el mismo delito era despenado, no existiendo aquí excepción de persona.

El que forzaba alguna mujer aprovechándose de ella contra su voluntad y estuviese desflorada o doncella, era condenado a muerte; pero si solo había intentado la violencia sin llegar al efecto se le condenaba a ser esclavo quedando al arbitrio y disposición de la parte agraviada.

También era ley que el hombre al tener un interés en casarse sirviese a los padres de la novia algún tiempo y darles alguna cantidad de cosas, este proceso era llamado el concierto; pero si los padres de la desposada lo rechazaban debían devolver la misma cantidad en especie y al mismo tiempo por servidumbre, siendo acusados por los consejeros (que tenían el papel parecido al de los jueces actuales) por persona de mal trato con lo cual pocas veces quedaban sin efectos los conciertos.

En el caso de adulterio el marido podía probar con testigos su agravio pero en el caso de no poderlo hacer porque los acogió en el monte o en partes donde no habían con quien atestiguar, bastaba con convencer al adúltero ante un consejero (tenía función de juez) y solo con esto era condenado.

El incendiario era visto como un enemigo de la patria pues propugnaba que el fuego no tenía término, quemaba las casas ciudades y pueblos, con tal acción perecerían muchas vidas; por ello era condenado a muerte, su familia desterrada de todo el reino y embargados de todos sus bienes.

En conclusión este género de leyes o reglamentaciones se encontraban llenas de crueldad y rigor y el condenado no podía tratar con el Rey como un tipo de apelación para solicitar su libertad sino que era torturado o había de morir.<sup>19</sup>

En la época colonial los españoles adoptaron gran parte de la reglamentación (porque no se puede hablar de una legislación en su forma

---

<sup>19</sup> Entrevista realizada a Lic. Fabricio Valdivieso, Coordinador del Departamento de Arqueología, el día 16 de Julio de 2007, a las 9:00 a.m.



pura) de los indígenas; para este entonces ya existía algo que se llamaba Derecho Indiano o Consuetudinario esto se refería al respeto de las autoridades locales quienes elegían según sus procedimientos internos quien era culpable o no aunque estuvieran en dominio español como es el caso de Izalco. Los indígenas sometían sus conflictos y sus problemas a las autoridades indígenas locales quienes resolvían de una forma práctica, pero solo se aplicaba este Derecho Consuetudinario en delitos menores como el robo, violaciones, embriaguez y brujería; es así que los conquistadores respetaron las decisiones de los indígenas, aunque cabe la posibilidad que esta reglamentación también haya estado influenciada en algunas ocasiones por los españoles. Los delitos mas graves como contrabando y asesinato eran procesados por instancias españolas. No existía ninguna autoridad que fuere policial o guardias; es por esto que la misma comunidad se organizaba para hacer rondas de vigilancia en los vecindarios. Para el caso, cuando un indígena gritaba “*ne cuilia*” (*Ne = el, Cuilia = ladrón*) las autoridades se apersonaban para saber y auxiliar a la persona que llamaba; es importante mencionar que aún en nuestros tiempos dicha palabra es utilizada aunque de manera deformada; pues popularmente se llama “Cuilios” a los policías. Actualmente varias de las disposiciones del Derecho Indiano son aplicadas en ciudades con alta presencia étnica como: Guatemala, Bolivia, Perú, Etc.<sup>20</sup>

### **2.3.1. Antecedentes Constitucionales (1824 – 1983)**

La relación histórica-jurídica del Sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando con dichas constituciones los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la

---

<sup>20</sup> Entrevista realizada a Lic. Carlos Dinarte, Historiador e investigador de la época colonial e indígena, el día 14 de Julio de 2007, a las 10:00 a.m.

abolición de la pena de muerte. Es así como durante un periodo de 138 años El Salvador Promulgó doce Constituciones hasta llegar a la de 1983, suscitándose en la mayoría modificaciones sustantivas relacionadas con el área penal penitenciaria; estos cambios ayudaron a la organización e implementación de una estructura que evoluciona; así como lo es el Sistema Penitenciario.

A continuación se muestra un resumen de lo antes planteado.

#### **A) Constitución 1824.**

Es la primera Constitución independiente, decretada y sancionada por el Congreso Constituyente del Estado, el 12 de Junio de 1824. En su capítulo IX “Del Crimen” contenía disposiciones referentes a la Administración de Justicia Penal, en su artículo 62 expresaba: “Ningún salvadoreño podrá ser preso... sin previo mandamiento por escrito del que ordene prisión.”

#### **B) Constitución 1841.**

Fue declarada el 18 de febrero de 1841; por valiosas innovaciones en lo que respecta al “Debido Proceso”; en su artículo 76 mencionaba: “ninguna persona puede ser privada de su vida, propiedad, honor o libertad sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las formas que establecen las leyes.” Esta disposición fue influenciada por el artículo 7 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. El Principio de Legalidad estaba en el artículo 80 el cual expresaba: “Solo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley podrán juzgar y conocer una de las causas civiles y criminales de los salvadoreños...”

#### **C) Constitución 1864.**

Decretada el 19 de Marzo de 1864; en su artículo 84 estaba la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente: “Las penas deben ser

proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres...”; además en el se proscribió el apremio y la tortura, permitiéndolos solo en ciertos casos como cuando se necesite para mantener la seguridad de una persona. Existe dentro de esta Constitución el Principio de Proporcionalidad de la pena y del delito que preconizaba Cesar Beccaria (1738 – 1794); quien fue el que censuro el tormento.

#### **D) Constitución 1871.**

Fue decretada el 16 de octubre de ese año y mantenía el principio de proporcionalidad de la pena y suprimía la pena de muerte; en su artículo 112 expresaba: “La pena debe ser proporcional... la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si siguiere de muerte.”

Cuando esta Constitución fue sancionada estaba en apogeo en Europea, los postulados de la escuela clásica, cuyo máximo exponente fue Francisco Carrara; quien seguía la perspectiva de Beccaria.

#### **E) Constitución 1872.**

Fue dictada el 9 de noviembre de 1872, contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad; en su artículo 30 retomaba el principio adoptado por la Constitución de 1864, pero eliminaba lo relativo a la tortura.

#### **F) Constitución 1880.**

Fue emitida el 16 de febrero 1880, prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicadas en los Códigos Penales de 1825, 1826 y 1859. Esto se observaba en el artículo 26 que decía: “Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito... queda prohibida la pena infamante o de duración perpetua...”

### **G) Constitución 1883.**

Dictada el 4 de Diciembre de 1883 solo implicó algunas variantes en su artículo 26 el cual era la permisión de la pena de muerte solo en delitos de traición, asesinato, asalto e incendio.

### **H) Constitución 1886.**

Siendo la octava constitución, fue decretada el 13 de agosto de 1886, en esta surgió un cambio en cuanto a la pena de muerte aplicándola solamente en delitos muy graves puramente militares, además de parricidio, asesinato, robo o incendio, y la prohibición de penas perpetuas, aplicación de palos y toda especie de tormento, lo anterior se describía en el artículo 19 de esta Constitución.

### **I) Constitución 1939.**

Dictada el 20 de enero de 1939, su cambio se observó en la aplicación de las penas en su artículo 35 que menciona que se aplicaría la pena de muerte a delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado; se prohibía además las penas perpetuas, infamantes, las proscriptivas y las que ocasionaran tormento alguno.

### **J) Constitución 1945.**

La décima Constitución fue emitida el 29 de noviembre de 1945, y en su artículo 19 decía que la pena de muerte se aplicaba solo a delitos muy graves; puramente militares y delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio.

### **K) Constitución 1950.**

Se decretó el 17 de septiembre de 1950, en su artículo 168 resaltó un aspecto importante el cual era la organización de los centros penitenciarios,

esto constituía una novedad de los demás ordenamientos anteriores a el, tal disposición decía: "... El Estado organizará los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación así como la prevención de delitos" Este artículo sentó las bases para el desarrollo de una ley secundaria, la cual nunca fue decretada durante la vigencia de esta constitución.

### **L) Constitución 1962.**

La Constitución decretada el 8 de enero de 1962, conservaba la redacción del artículo 168 de la Constitución anterior y al igual que esta no tuvo un adecuado desarrollo de la ley secundaria correspondiente hasta que la Asamblea Legislativa mediante decreto N° 427 del 11 de septiembre aprobó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación.\*

### **2.3.2. Legislación Secundaria (1825-1904).**

Para desarrollar la evolución histórica del Sistema Penitenciario se debe hacer mención y desenvolver la legislación secundaria que se refiere al Código Penal y su legislación adjetiva.

#### **2.3.2.1. Códigos Penales**

##### **A) Código Penal 1825-1826.**

Fue aprobada en dos partes; la general el 18 de abril de 1825 y la especial el 13 de abril de 1826. El artículo 31 de este Código comprendía las penas aplicables, y las dividía en corporales, no corporales y pecuniarias. Se aceptaba también el Principio de Legalidad de la pena.

---

\* CORESAL, "Estudio de Diagnostico del Sistema de El Salvador", Tomo I, El Salvador, 1995, Págs. 61-66

Como penas corporales figuraban la muerte, trabajos perpetuos, deportación destierro o extrañamiento perpetuo del territorio del Estado, obras publicas, presidio, reclusión en una casa de trabajo, vergüenza pública, ver ejecutar una sentencia de muerte, prisión en una fortaleza, confinamiento a distrito determinado y la de destierro perpetuo o temporal de un distrito determinado. Entre las penas no corporales aparecía el arresto impuesto como castigo, el cual no era corporal para los efectos civiles, por ser solo correccional. El arresto no podía pasar de un mes como pena correccional.

La pena de trabajos perpetuos se aplicaba conforme al artículo 50, que decía que los reos eran conducidos a establecimientos de esta clase.

La pena de deportación estaba regulada en el artículo 53 y consistía en que los reos eran llevados a un distrito o isla remota para evitar la fuga y permanecer en ella por siempre.

La pena de obras públicas se encontraba en el artículo 57 y no podía pasar de 25 años y según el artículo 58 existían lugares específicos para esto. Estas obras consistían en construcción de caminos, canales, edificios; aseo de calles, plazas y paseos públicos.

La pena de presidio no podía pasar de 20 años y se regulaba en el artículo 60 y el artículo 61 indicaba la manera de aplicarla.

La pena de reclusión podía llegar hasta los 25 años para las mujeres y perpetuas para los hombres mayores de 70 años, en los casos previstos en los artículos 71 y 72 no podía pasar de 15 años, esto exigía casa de reclusión diferentes para los 2 sexos.

La pena de prisión en una fortaleza estaba regulada en el artículo 77.

La pena de arresto de naturaleza no corporal se establecía en el artículo 82 y consistía en que el condenado era puesto en una cárcel, fortaleza o casa de municipalidad, las mujeres honestas eran arrestadas en su propia casa.

“Este código establecía por otra parte una escala de penas en casos de reincidencia. Además se basó en el Código Penal de España 1822, que a su

vez se fundamentó en el Código Penal de Francia, promulgado por Napoleón Bonaparte en 1810.”<sup>21</sup>

### ***B) Código Penal 1859.***

Fue decretado el 28 de Septiembre de 1859, durante la administración del Capitán General Gerardo Barrios. Constaba de 487 artículos y se advierte la marcada influencia del Código Español de 1848, elaborado por la comisión en la que se destacó el penalista Joaquín Francisco Pacheco.

El artículo 20 afirmaba el principio de legalidad de la pena; el artículo 25 dividía las penas en Aflictivas (muerte, cadena perpetua, reclusión perpetua, extrañamiento corporal, relegación temporal, presidio mayor, prisión mayor, confinamiento mayor, etc.) correccionales (presidio correccional, prisión correccional, destierro, etc.) y leves (arresto menor represión privada.)

Además establecía tres penas comunes la cuales eran la multa, caución y penas accesorias.

### ***C) Código Penal 1881.***

Promulgado el 19 de diciembre de 1881 durante la administración del doctor Rafael Zaldívar, se basaba en la Constitución de 1880 que había prohibido las penas infamantes y las de duración perpetúa. Estaba influenciado por las teorías del correccionalismo. Mantuvo el principio de legalidad de la pena y en su artículo 17 y 21 dividía las penas en Aflictivas, correccionales y leves.

“Sus penas comunes eran la multa, la caución, como penas accesorias la interdicción y la perdida o comisión de los instrumentos y efectos del delito.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> CORESAL, “Estudio de Diagnostico del Sistema de El Salvador”, Tomo I, El Salvador, 1995, Pág. 71-72

<sup>22</sup> CORESAL, “Estudio de Diagnostico del Sistema de El Salvador”, Tomo I, El Salvador, 1995, Pág. 78-80

#### **D) Código Penal 1904.**

Fue elaborado por una comisión integrada por los doctores Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos; emitida el 8 de octubre de 1904. en el libro I se dio la reforma más trascendental acordada por el Congreso Jurídico que consistía en la reducción de las penas principales a la muerte, presidio, prisión mayor y menor, arresto y multa, quedando suprimidas las de presidio y prisión superiores, extrañamiento, relegación, confinamiento mayor y menor, presidio correccional, destierro, represión pública y caución.

“En su artículo 16 las penas se clasificaban en: Principales (muerte, presidio, prisión mayor, prisión menor, arresto y multa.) y Accesorias (perdida o suspensión de ciertos derechos, comiso, pago de las costas y daños del juicio.) La duración de las penas privativas de libertad eran las siguientes:

- La pena de presidio de 3 a 12 años, se cumplía en establecimientos penitenciarios.
- La pena de prisión mayor duraba de 6 meses a 3 años se cumplía en cárceles departamentales.
- La prisión menor duraba desde 30 días y se cumplía en lugares de detención o en casa del mismo penado”.<sup>23</sup>

#### **E) Código Penal 1973.**

Fue decretado el trece de febrero de 1973 y su entrada en vigencia fue hasta el año de 1974. Tuvo importantes innovaciones como las de unificar las penas privativas de libertad y aplicar en la parte especial; el sistema de fijación de penas relativamente indeterminadas usando en cada delito una penalidad máxima y mínima.

---

<sup>23</sup> CORESAL, “Estudio de Diagnostico del Sistema de El Salvador”, Tomo I, El Salvador, 1995, Pág. 81-83



### **2.3.2.2 Legislación Adjetiva Penal.**

#### **A) Código de Procedimientos Judiciales 1857.**

Fue decretado por Isidro Menéndez el 20 de noviembre de 1857, en la ciudad de Cojutepeque en ese entonces era la sede de gobierno. En el título 9, Libro Único de la segunda parte se denominaba: “De las cárceles y visitas de ellas y del auto de exhibición personal.”

El capítulo primero correspondía a las cárceles y se referían a que estas deben estar legalmente y públicamente constituidas y destinadas para ello; deberían ser distintas para deudores, empleados públicos, detenidos y presos; y para mujeres; en todos los pueblos habrá cárceles; los reglamentos de policía debía establecer la forma de las cárceles, su seguridad, ventilación, aseo y salubridad y todo lo que mire a disciplina y trata de los reclusos. El capítulo segundo comprendía las visitas de la siguiente manera: ordinarias cada quince días los sábados y lo harán los Jueces de Paz en los pueblos, comenzando esta visita a las 7 de la mañana.

#### **B) Código de Instrucción Criminal de 1863.**

Su denominación provino del Código Francés dictado por Napoleón Bonaparte, data del 12 de enero de 1863, durante la administración del Capitán Gerardo Barrios. El Libro Tercero se denominaba “de las cárceles, visitas de ellas y del auto de exhibición de la persona.” Mantenía las mismas disposiciones del Código de Procedimiento Judiciales.

#### **C) Código de Instrucción Criminal 1882.**

Fue promulgado el 3 de abril de 1882 y al igual que el Código anterior a él contenía en su Libro Tercero lo referente a “las cárceles, visitas de ellas y del auto de exhibición de la persona.” El primer título se titulaba “De la Cárcel” y el segundo “De las visitas de las cárceles y establecimientos penales”; además establecía los siguientes puntos: que los aprehendidos no podían

ser llevados a otros lugares de prisión que no estén legal y públicamente destinados; y cada día primero del mes eran visitados por el Juez de Paz.

#### ***D) Código de Instrucción Criminal 1904.***

Este Código mantenía en el libro tercero la misma denominación que el de 1882; incluso en sus títulos la única diferencia radicó en el horario de visitas que igual era el primero del mes con la diferencia que designó los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

#### ***E) Código Procesal Penal 1973.***

Fue emitido el 28 de mayo de 1973, pero entró en vigencia el año de 1974, destina su Libro Cuarto a la regulación de la vigencia de centros penales de readaptación y disposiciones generales transitorias. “El título I se refería a los centros penales y de readaptación y sobre la vigilancia y visitas judiciales obligatorias.”<sup>24</sup>

### **2.3.2.2. Leyes Especiales sobre Cárceles.**

#### ***A) Codificación de Leyes 1873.***

Sustituyó a la recopilación de leyes elaboradas por el doctor Isidro Menéndez. El Libro Undécimo en su primera ley contenía lo relativo a visitas de cárceles a determinados funcionarios judiciales. En la Ley 5 del mismo libro que constaba de 54 artículos se refería a la separación de reclusos, las condiciones físicas de las cárceles, el personal penitenciario (que comprendía Inspectores de cárceles, Alcaldes, colaboradores, capataces y rector (a) de la cárcel.; se refería también a los presos sobre sus aspectos personales como el aseo. Los defensores se comunicaban con sus defendidos, también se establecía el régimen de trabajo.

---

<sup>24</sup> CORESAL, “Estudio de Diagnostico del Sistema de El Salvador”, Tomo I, El Salvador, 1995, Pág.s. 84-85

### ***B) Establecimientos Penales.***

En la revista judicial tomo II, numero I de enero de 1908 aparecían datos sobre los establecimientos penales como: la Penitenciaría Central que se construyó en San Salvador en 1897 por el General Francisco Menéndez. A consecuencia de esto se dicto una ley especial que mas adelante se explicará y fue dictado un reglamento interior en 1906 el 13 de noviembre. La Penitenciaría Occidental que tenía sede en Santa Ana y fue construida el 18 de febrero de 1903, durante la administración de Tomas Regalado. El reglamento de esta última se publico el 2 de febrero de 1904.

### ***C) Ley Relativa a la Penitenciaría de San Salvador.***

Según decreto legislativo del 23 de marzo de 1898 fue aprobada esta ley, publicándose el 26 de marzo de ese año, constaba de 7 artículos que se referían a la estimación del trabajo que se computaba como presidio por un día y el tiempo que el condenado no trabajaba se computaba como prisión. El artículo 5 prohibía que los reos estuvieran con grillos o cadenas y el no empleo de alguna clase de tormento hacia el reo.\*

### ***D) Reglamento General de Penitenciarías.***

“Fue emitido el 3 de octubre de 1945 por el Ministerio de Relaciones Interiores; constaba de 28 artículos que disponían que cada centro debía de contar con cargos de Director, Subdirector, secretario, etc. Además de disponer de talleres de carpintería, zapatería, talabartería y herrería; y la escuela que los reclusos por obligación cursaban.”<sup>25</sup>

---

\* CORESAL, “Estudio de Diagnostico del Sistema de El Salvador”, Tomo I, El Salvador, 1995, Págs. 89-92

<sup>25</sup> CORESAL, “Estudio de Diagnostico del Sistema de El Salvador”, Tomo I, El Salvador, 1995, Págs.92

## **COMENTARIO:**

Con el transcurso del tiempo se ha impuesto diversas clases de penas a los sujetos que han delinquido; dichas penas comprendían desde la muerte del sujeto hasta las primeras formas de lo que hoy conocemos como pena de prisión. Cabe señalar que, tales formas han estado relacionadas desde tiempos de la antigüedad a un sufrimiento común de expiación por la aflicción a la gente por medio de las penalidades más crueles y atroces. Es importante mencionar que no obstante el grado de desarrollo en leyes encaminadas a la protección de los Derechos Humanos y por lo tanto en el respeto a los Derechos Fundamentales, los individuos que son sometidos a una determinada pena, continúan siendo objeto de una marcada violación a sus derechos, aún con todo ese cúmulo de Instituciones creadas para materializar y hacer cumplir dichas leyes, a pesar de corresponderle el respeto a su dignidad por el simple hecho de tener la calidad de seres humanos.

Con base a lo anterior, puede deducirse que, la finalidad de la pena privativa de libertad no esta siendo plenamente observada en todo su esplendor, lo que ha generado tema de debate, pues existe dudas en cuanto a determinar si la cárcel realmente es o no idónea para el cumplimiento de tales propósitos.

Ahora bien; respecto al Sistema Penitenciario se sostiene que en nuestro país desde la venida de los españoles hasta la época actual siempre ha existido un mismo Sistema, el cual no ha variado mucho pues desde aquel entonces el factor común que lo ha caracterizado ha sido la violación de los Derechos Humanos de aquellos que quebrantan las normas establecidas, constituyéndose entonces en un problema histórico – socio jurídico que va de acuerdo al desarrollo histórico social imperante en nuestro país.

La pena privativa de libertad, como bien sabemos, se encuentra inmersa dentro de nuestro Sistema Penitenciario en razón que es una de las

penalidades aplicables dentro del mismo y por lo tanto, puede definirse como aquella consistente en la internación de un condenado en un establecimiento, reformatorio, etc.; bajo un régimen determinado.

El Régimen Penitenciario tiene como propósito el procurar la finalidad asignada a la sanción penal; la cual se manifiesta en la reeducación y readaptación del interno; así como la prevención de la reincidencia delincencial del mismo, siendo así un Régimen Penitenciario eminentemente humanista como bien lo expresa el ordenamiento jurídico salvadoreño; esto es en aras de que el Estado garantice por los medios necesarios e indispensables el pleno desarrollo de la persona humana; respetándose así el Principio de Dignidad Humana, que en consecuencia contribuiría al logro de una mejor y más pronta integración del condenado a la sociedad.

El actual Régimen Penitenciario Salvadoreño posee vestigios del Régimen Celular o Filadelfico en cuanto a los Centros Penales de Máxima Seguridad existentes; en los cuales prevalece un aislamiento continuo y presuntos, según datos de algunos medios de comunicación social (noticias), la falta de programas de readaptación laboral en beneficio de los internos. A diferencia de aquellos, en los Centros Penales Ordinarios se aplica el aislamiento celular como medida de castigo por indisciplina; asimismo, tiene aplicación en la fase de adaptación para observar el interno durante un breve periodo; no obstante tal aislamiento no se manifiesta en su forma más rigurosa y pura. La ley penitenciaria vigente persigue un fin humanista; sin embargo, la realidad penitenciaria se aleja mucho de tal finalidad; puesto que, la infraestructura como la organización de los Centros Penales, no contribuyen a la readaptación y rehabilitación del interno, ya que los Centros poseen ciertas desventajas por diferentes factores tales como económicos, políticos e incluso sociales. En resumen se puede decir que el Régimen Penitenciario Salvadoreño se caracteriza por:

- a) Ausencia de separación de internos por categoría, debido a que no existen criterios de reos según su estado procesal; es decir, entre procesados y condenados; ni por sus características, excepto por sexo.
- b) Insuficiencias de recursos destinados para ellos, lo que imposibilita la construcción de instalaciones adecuadas.
- c) La existencia de una contradicción del fin constitucional de los Centro Penitenciarios, con las condiciones vigentes reales de encarcelamiento.
- d) La creciente saturación poblacional penitenciaria.

Lo expresado refleja la ineficacia del sistema carcelario salvadoreño, contribuyendo así a la violación a los Derechos Fundamentales de los condenados.

Finalmente, el grupo retoma la posición diferencial que existe entre Sistema y Régimen Penitenciario; por lo que en cuanto a la presente investigación el Sistema Penitenciario será considerado como el órgano o institución que la Constitución o leyes secundarias establecen para la realización del Régimen Penitenciario y este último será visto como aquel en el cual se da la aplicación de fases, alimentación e infraestructura.

## **CAPITULO III**

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA**

#### **3.1. GENERALIDADES.**

Para abordar con propiedad el presente tema debe tenerse en cuenta la importancia de la pena, para lo cual es necesario retomar de manera muy precisa algunos puntos que no irán mas allá de su definición, reseña histórica y principios que la rigen; esto es, con la finalidad de introducirnos a lo que nos concierne; es decir lo referente al Principio de Legalidad de la pena. Lo anterior es en razón a que existen diversos temas que se derivan de la pena que serán plasmados de forma limitada por no ser la medula del contenido a tratar; tal es el caso de los siguientes: a) las teorías de la pena\*; que si bien es cierto no serán desarrolladas; no debemos olvidar que en relación a estas el fundamento y finalidad de la pena se ha tratado de explicar desde distintas teorías; es decir desde siempre ha existido una inquietud para dar respuesta a las grandes preguntas del Derecho Penal: ¿si se puede castigar, qué finalidad persigue el castigo y cómo se puede y debe castigar?; dichas teorías suelen organizarse atendiendo a categorías escolásticas que tienen su origen en los criminalistas del siglo pasado, distinguiendo entre las teorías absolutas\* y las teorías relativas\*, clasificación a la que se añade

---

\* El Estado como reacción frente al delito derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a contrarrestar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. Ver Bacigalupo, Enrique; "Derecho Penal. Parte General."; Págs. 46-47.

\* Las teorías absolutas son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social. La pena será legítima si es la retribución de un mal que se infringe al culpable para compensar el mal que éste causó. El fundamento de la pena será la justicia o la necesidad moral. Desde el punto de vista del delincuente la pena implica la expiación del delito en el sentido de que el padecimiento que supone para el condenado basta para retribuir el acto injusto y la culpabilidad. La pena necesaria es aquella que produce un mal al autor que la causó. Sus representantes son Kant, Hegel y Binding. Ver Bacigalupo, Enrique; "Derecho Penal. Parte General."; Págs. 46-47.

\* Las teorías relativas legitiman la pena en la obtención de un fin determinado o la tendencia a obtenerlo, es decir, que la legitimación de la pena se encuentra en las finalidades que puedan

modernamente las ya reconocidas teorías de la unión<sup>\*</sup>, la cuales asocian elementos de las anteriores, b) las condiciones que debe reunir la pena, en lo relativo a esto estas condiciones pueden dividirse en dos clases que son: un criterio positivo de la tutela del derecho<sup>\*</sup>; y un criterio meramente negativo que proviene de la justicia como limite<sup>\*</sup>, por último otro tema que no será

---

obtenerse con la imposición de la misma. A consecuencia de lo anterior, es que su criterio legitimante es la *utilidad* de la pena. Dichas teorías ya no buscan con la pena la justicia como valor absoluto sino la admisión de fines relativos como la protección de la sociedad evitando la criminalidad. La pena no se justifica en si misma sino como medio para obtener otras finalidades distintas de la propia pena; es así que estas teorías también reciben el nombre de utilitarias; pero también su finalidad es la prevención de nuevos delitos, denominándoseles a su vez preventivistas. Las teorías relativas, utilitaristas o preventivistas poseen una doble vertiente: una variante de prevención especial, que se dirige su atención al delincuente concreto, es decir, al autor del delito cometido para que no reitere su hecho imponiéndole una pena que tenga un efecto resocializador; y una variante preventiva general que consiste en la intimidación de la generalidad en la sociedad; es decir inhibir sus impulsos delictivos de autores potencialmente indeterminados en la misma; y fortalecer la conciencia jurídica a todos. Sus representantes son Lombroso, Ferri, Garófalo y Von Liszt. Ver Bacigalupo, Enrique; "Derecho Penal. Parte General."; Págs 48-51.

\* Las teorías de la unión surgen combinando los principios legitimantes de las teorías anteriormente enunciadas; ya que esta trata de justificar la pena en su capacidad de reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. Esto permite configurar dos orientaciones diversas de las teorías de la unión que son: 1- *Preponderancia a la justicia sobre la utilidad*: esto quiere decir que la represión se encuentra sobre la prevención. De acuerdo con esto, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiere ni exceder ni atenuar la pena justa. 2- Esta orientación distribuye en momentos distintos la incidencia legitimante de la utilidad y de la justicia. La utilidad es el fundamento de la pena y por lo tanto sólo es legítima la pena que opere preventivamente. Pero la utilidad esta sujeta a un limite; este limite es la justicia; por lo que, la pena sólo es legítima mientras no supere el limite de la justicia. Los puntos de vista retributivos pasarían a primer plano durante el proceso y especialmente en la individualización judicial de la pena, ya que la sentencia debe establecerse considerando preferentemente la gravedad del hecho cometido y la culpabilidad del autor. Pasarían a segundo plano consideraciones preventivas especiales vinculadas a la personalidad del autor u al pronóstico de reincidencia, limitándose la influencia de la prevención general a una función residual, relacionada con evitar la imposición de una pena tan reducida que suponga efectos contraproducentes para el control social. Bacigalupo, Enrique; "Derecho Penal. Parte General."; Págs 52-54

\* En las condiciones de la pena, como un criterio positivo en la tutela del derecho, quedan excluidas las condiciones relativas en cuanto a la eficacia de aquella. Para que ésta corresponda a las leyes del orden impuesta como medio de protección de los Derechos Humanos, debe ser sentida por el condenado que es sancionado con ella y los demás ciudadanos deben sentirla moralmente. Desde este punto de vista se agrupan las siguientes posiciones: 1-La pena no debe ser aflictiva para el interno ni físico, ni moralmente. 2- La pena debe ser cierta, 3-La pena debe ser pronta, 4- La pena debe ser pública, 5-La pena debe determinarse de manera que no pervierta al condenado. Ver Carrara, Francesco; "Programa de derecho Criminal. Parte General. Vol II.", edit. Temis de Palma; Buenos aires, Argentina, año 1977; Págs. 79-86

\* En las condiciones de la pena, como un criterio positivo en la tutela del derecho, quedan excluidas las condiciones relativas en cuanto a la eficacia de aquella. Para que ésta corresponda a las leyes del orden impuesta como medio de protección de los Derechos Humanos, debe ser sentida por el condenado que es sancionado con ella y los demás ciudadanos deben sentirla moralmente. Desde este punto de vista se agrupan las siguientes posiciones: 1-La pena no debe ser aflictiva para el interno ni físico, ni moralmente. 2- La pena debe ser cierta, 3-La pena debe ser pronta, 4- La pena debe ser



desarrollado ampliamente pero con igual relevancia es el relativo a las clases de penas\*, las que se dividen en cuatro y que se derivan de las cuatro especies de bienes jurídicos disfrutados por el hombre que son: las capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias.

## **3.2. LA PENA.**

### **3.2.1 Etimología y definiciones**

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal, en lugar de otras denominaciones como *Derecho criminal* o *Derecho delictual*.

La pena también se define como una Sanción que produce la pérdida o restricción de Derechos Personales, contemplada en la Ley e impuesta por el Órgano Jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito

La pena es vista como un medio de control formal y su esencia es la privación o restricción de bienes jurídicos establecida en la ley e impuesta por el Órgano Jurisdiccional al que ha cometido un delito. Y desde un punto de vista material la pena puede definirse como la consecuencia jurídica más

---

pública, 5-La pena debe determinarse de manera que no pervierta al condenado. Ver Carrara, Francesco; "Programa de derecho Criminal. Parte General. Vol II.", edit. Temis de Palma; Buenos aires, Argentina, año 1977; Págs. 79-86

\* Existen cuatro grandes clases de penas que se derivan de las cuatro especies de bienes jurídicos disfrutados por el hombre que son: las capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias. Estas clases desarrollaremos a continuación: 1- Penas Capitales: Son aquellas que privan del derecho a la vida al condenado. 2- Penas Aflictivas: Son aquellas que hacen sufrir físicamente al condenado sin llegar a quitarle la vida. 3- Penas Infamantes: Son las que lesionan al delincuente en el patrimonio de la honra; ya que poseen como consecuencia el manchar la fama del condenado. 4- Penas Pecuniarias: Se llama pena pecuniaria cualquier disminución de nuestra riquezas, y que esta sancionada como pena en la ley en razón de una sanción por un delito cometido. Sería más bien una indemnización que una sanción. Cuando la ley como castigo del delito le quita al condenado todo su patrimonio; toma el nombre de confiscación; pero si solo es una parte del mismo se le llama multa. Ver Carrara, Francesco; "Programa de derecho Criminal. Parte General. Vol II.", edit. Temis de Palma; Buenos aires, Argentina, año 1977; Págs. 99-129.

grave que se asocia a una infracción, pues implica el más grave reproche social de la comunidad a uno de sus miembros por su comportamiento.”<sup>26</sup>

En cuanto al origen etimológico de la *pena*, puede decirse que esta deriva del término en latín *poena* (dolor), es decir una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la de muerte o cadena perpetua).

### **3.2.2 Origen de la Pena.**

El origen histórico de la pena se diferencia de su origen jurídico en cuanto a que en el primero se indaga un hecho y en el segundo se busca la génesis de un derecho.

#### **3.2.2.1 Origen Histórico de la Pena.**

La idea de la Pena nació en los hombres primitivos con el sentimiento de venganza que en ellos existía para castigar a una persona que había causado un mal a otro; pero este sentimiento se fue desarrollando hasta tratar de crear un sistema universal de armonía; el cual se basó en el orden del mundo moral en, es decir en la providencia; empleo otras tantas fuerzas primarias y maravillosas directoras de la voluntad, realizaron la manifestación de la ley natural, este ayudaba a regular el orden moral en la humanidad. Es así como la ley de la naturaleza destinaba a la humanidad a encontrar su orden en la sociedad civil, los primeros hombres se vieron impulsados a la asociación mutua y permanente por la atracción de una necesidad moral y racional de la vida dentro de un Estado.

---

<sup>26</sup> Martínez Lázaro, Javier, “La Ejecución de la Sentencia Penal”, Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Pág. 12-13. \_

En las ciudades primitivas, el sentimiento congénito de la *venganza privada* fue elevado de su naturaleza de deseo a la altura de un derecho; de un derecho exigible hereditario, redimible a voluntad del ofendido; de un derecho que por muchos siglos se consideró como exclusivo del ofendido y de sus parientes.\*

El origen histórico de las penas se puede encontrar en los libros de Moisés, en los cantos de Homero y los viajeros lo han encontrado en Asia, en África y en los pueblos del nuevo mundo.

Al darse a conocer la religión a los hombres surgió la idea de que los sacerdotes debían ser los reguladores de la venganza privada. Una vez introducida la idea religiosa en la pena y sometidos los juicios a la forma teocrática o semiteocrática, el concepto de la venganza divina fue sustituyendo al de venganza privada, en razón de llevarlos al sacrificio de ese sentimiento (venganza), insinuándoles que el satisfacerlo era un derecho exclusivo de Dios.

Al desarrollarse la civilización estos adquirieron la idea del Estado y fue así como a esta idea le adaptaron el antiguo concepto de venganza en las penas; y ya no se consideró el delito como ofensa a la persona particular o a la divinidad, sino como ofensa a toda la sociedad y la pena no fue vista como venganza privada o divina sino como venganza de la sociedad ofendida. De esta forma el sacerdocio que había arrebatado a los particulares la facultad de castigar constituyéndose en el único regulador supremo de ella, le fue arrebatado también esa función por la autoridad encargada de dirigir el Estado como representante de la nación ofendida.

Todo este proceso de ideas permaneció en considerar la venganza como fundamento principal del castigo de los delincuentes y durante siglos existió

---

\* Carrara, Francesco; "Programa de Derecho Criminal. Parte General"; Vol II, Temis de Palma; Buenos Aires, Argentina, año 1977; pág. 35-40.

la venganza privada, divina o publica, sin preocuparse de la legitimidad jurídica de los castigos.\*

### **3.2.2.2. Origen Jurídico de la Pena .**

Antiguamente mientras los pueblos se guiaban en el castigo por el sentimiento de venganza, no faltaron autores que buscaran para el castigo una razón más alta y más verdadera, distinta a la de un sentimiento feroz y malvado; es entonces que surgió la necesidad de dar una razón jurídica de la pena, y de establecer si ese hecho, repetido durante tantos siglos y en virtud del cual se despoja a una criatura, contra su voluntad, de sus más sagrados derechos, deber ser visto desde otro ángulo muy diferente a su génesis tradicional.

Surge entonces el estudio del origen jurídico de la pena seguido de su origen histórico no tratándose, entonces de averiguar por qué lo han hecho los hombres sino por qué se debe hacer y por qué se puede proceder así, con el fin de que, hallado un fundamento jurídico al hecho, pueda este mismo ser continuado con segura conciencia por los gobernantes de los pueblos y deba ser respetado por ellos, no como desahogo de una pasión de los poderosos, sino como ejercicio legítimo de un derecho al cual el delincuente no tiene razón de oponerse.\*

Así mismo; puede decirse que, el derecho de castigar, que tiene la autoridad del Estado, emana de la ley eterna del orden aplicada a la humanidad, la cual surge de la ley natural; ésta ley es como la concebía Aristóteles es decir, ley del orden preestablecido para la humanidad por la mente suprema. Cabe mencionar que, dicha ley se basa en los principios de justicia absoluta (cuyo

---

\* Carrara, Francesco; "Programa de Derecho Criminal. Parte General"; Vol II, Temis de Palma; Buenos Aires, Argentina, año 1977; pág. 41-43

\* Carrara, Francesco; "Programa de Derecho Criminal. Parte General"; Vol II, Temis de Palma; Buenos Aires, Argentina, año 1977; pág. 43-44.

primer arquetipo es la ley natural); el principio de la conservación (cuyo instrumento divino es la ley misma) y el asentimiento espontáneo de la conciencia universal, que constantemente promulga aquella ley. Por lo tanto, se deduce que, el derecho de castigar existente en la sociedad se deriva de la ley natural; por las razones siguientes:

1. Existe una ley eterna, absoluta, constituida por el conjunto de los preceptos que dirigen la conducta exterior del hombre, y promulgada por Dios a la humanidad mediante la pura razón;
2. Esta ley le concede al hombre los derechos que le son necesarios para cumplir su misión en esta tierra;
3. La necesidad absoluta en que se encuentran los hombres de gozar de estos derechos se infiere necesariamente el derecho de ejercitar a un de manera coactiva su tutela contra los que, por impulso perverso, violen el deber de respetarlos, deber que ha sido impuesto recíprocamente a todos;
4. El libre ejercicio de estos derechos y de la respectiva obediencia al deber de respetarlos, nace el orden moral externo querido por la ley natural;
5. La necesidad de este orden, esto es, la efectiva protección de los derechos humanos, no se cumple en la sociedad natural, por el doble motivo de la imposibilidad de sostener el juicio sobre el derecho y sobre su violación, y por la imposibilidad de impedir o de reparar la lesión del derecho; y finalmente,
6. Por consiguiente, es consecuencia necesaria de la naturaleza humana el Estado de sociedad civil, que es como decir, de una sociedad en la cual impere sobre los asociados una autoridad protectora del orden externo. De manera que, el orden de la sociedad civil lejos de ser una

contraposición del orden natural es antes el único orden que la ley natural impone a la humanidad.\*

Por otra parte, las penas impuestas por el Estado adquieren su legitimidad ante la existencia de la necesidad de castigar las ofensas causadas a los derechos del hombre; en consecuencia el fin principal de la sociedad civil es el establecimiento del reinado de la ley jurídica siendo esta la que consiste en hacer que los hombres vivan unidos por el vínculo de la obediencia a la ley del derecho. Cualquier lesión del derecho individual se opone al fin de la sociedad civil, y por ello acontece que también agravia a la sociedad.

Actualmente el Sistema Penal, reconocido como emanación de la ley natural, debe ordenarse de acuerdo con aquellas condiciones que son incitas a la fuente de la cual se derivan. El principio fundamental del derecho punitivo se encuentra en la necesidad de defender los Derechos del Hombre y su limitante en cuanto a su ejercicio se encuentra en la justicia y además, la opinión pública se sitúa como el instrumento moderador de la forma de dicho sistema.

### **3.2.3. Principios en la ejecución de la pena.**

La pena debe respetar los principios que la rigen pues éstos le son impuestos como límites a la función punitiva del Estado, dichos límites son irrebasables. En la fase de ejecución de la pena la vigencia de derechos fundamentales se ven ampliamente reducidos sobre todo cuando el régimen penitenciario esta sometido a la doctrina de la sujeción especial, lo que significa que el condenado mediante la pena esta sometido al dominio del Estado; es decir la sumisión a esferas máximas de tutela y de constante vigilancia, en el cual es el ente estatal el que determina las reglas de

---

\* Carrara, Francesco; "Programa de Derecho Criminal. Parte General"; Vol II, Temis de Palma; Buenos Aires, Argentina, año 1977; pág.52-54

organización, los ámbitos de actuación, la disciplina, la sanción, controlando de manera absoluta la vida de los reclusos. Asimismo, en esta situación el privado de libertad pasa a ser tratado casi como una persona sin derechos. “Ello no es admisible en un Estado Constitucional de Derecho por cuanto en un régimen como éste los derechos fundamentales, en su perspectiva material (no formal); deben de respetarse y tutelarse en todas las esferas en las cuales se ejerce el poder, y de ella no está excluido el ámbito de ejecución de las penas. De ahí que, los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, únicamente pueden ser restringidos, dentro de los parámetros que la estricta legalidad prescribe, lo cual está sujeto al cúmulo de principios y garantías que establece el orden constitucional, de cuyo amparo no esta excluida la población privada de libertad.”<sup>27</sup> La pena de prisión resulta ser la más aguda porque afecta directamente al ser humano en uno de sus derechos mas importantes como lo es la libertad ambulatoria. Con base en lo anterior; se vuelve indispensable desarrollar brevemente los principios en la ejecución de la pena y aún principalmente los que representan un papel importante en cuanto al capítulo en desarrollo; dichos principios son los siguientes:

- ***Principio de Humanidad de Las Penas.***

Tal principio tiene como fundamento el respeto de la dignidad del hombre como fin último del Estado, de ahí que tal principio es propio de los Estados Constitucionales de derecho por cuanto se prohíbe la pena como sometimiento de la persona a los fines absolutos de la autoridad estatal, la pena jamás debe afectar a la persona en su dignidad, ésta debe respetar su autonomía y su calidad de ser social, en razón de ello están proscritas del

---

<sup>27</sup> Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Limites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág 118

Derecho las penas perpetuas, infamantes, crueles, inhumanas, tormentosas y tratos que se inflijan mediante las formas de ejecución justificable.

En materia penitenciaria se refiere a que queda prohibida la utilización de torturas y actos vejatorios en la ejecución de las penas.\*

- ***Principio de no discriminación.***

El mandato constitucional de igualdad y no discriminación se plasma también en la Ley Penitenciaria de modo que no puede haber diversidad de trato entre los internos por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica, social o cualquier otra circunstancia. Cabe señalar que; el núcleo esencial de este principio se proyecta, en un doble plano, siendo este el siguiente: *uno positivo*, que hace referencia a que ningún recluso será objeto de privilegios, entendidos estos como la creación de una situación jurídica concreta más beneficiosa, derogando “ad casum” la norma general; y *uno negativo*, es decir la citación concreta perjudicial de los internos.\*

- ***Principio de Judicialización.***

La Ley Penitenciaria atribuye por primera vez el control de ejecución de las penas a una jurisdicción especializada, la de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena. Este principio incluye, según esta ley, el derecho de asistencia jurídica universal, es decir, el interno tiene derecho a la asistencia letrada, bien de su elección, o bien proporcionada por el Estado en el caso

---

\* Martínez Lázaro, Javier, “La Ejecución de la Sentencia Penal”, Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Págs. 163-164.

\* Martínez Lázaro, Javier, “La Ejecución de la Sentencia Penal”, Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Pág 165.



de que el interno no cuente con los medios económicos necesarios para sufragarlas.\*

- ***Principio de Participación Comunitaria.***

Tal principio trata de establecer sistemas de comunicación entre el ámbito cerrado de la prisión (en general, entre los modos y medios de ejecución de las penas y las medidas de seguridad) y el medio social al que necesariamente habrá de retornar el condenado.\*

- ***Principio de Afectación Mínima.***

Este principio se conecta directamente con el régimen disciplinario propio de un centro penitenciario determinado. Tal principio implica que la disciplina en el ámbito penitenciario tiene la única finalidad de preservar y cerciorar la seguridad como el orden en los centros penales, ordenándose incluso, que no se aplicara otra sanción si la de amonestación privada fuere suficiente para restablecer el orden.\*

- ***Principio Pro-Homine.***

Este principio es aquel que prescribe que en materia de derechos fundamentales, debe situarse en la interpretación más favorable para el ser humano, con lo cual se propone una interpretación de los derechos fundamentales que tenga como objetivo ampliar su ámbito de eficacia; es decir que todas aquellas regulaciones que sean restrictivas de estos

---

\* Martínez Lázaro, Javier, "La Ejecución de la Sentencia Penal", Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Pág. 165

\* Martínez Lázaro, Javier, "La Ejecución de la Sentencia Penal", Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Pág. 166

\* Martínez Lázaro, Javier, "La Ejecución de la Sentencia Penal", Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Pág. 167.

derechos deben ser interpretadas bajo el criterio del mejor sentido y la mayor amplitud en todo lo que beneficie a la persona.

Tal principio se debe derivar de la formulación de un Estado Democrático que reconozca el Principio de Dignidad Humana. Con base a lo anterior se puede decir que el principio pro-homine garantiza que los derechos fundamentales del ser humano deben ser siempre interpretados y aplicados de la manera que más favorezcan al hombre, es decir, elegir la interpretación que mejor tutela los derechos del ser humano.

En el ámbito de la ejecución de la pena este principio se manifiesta en la tutela del derecho de libertad del ser humano; esto es en el sentido de que al ser humano le es inherente la libertad y como tal debe asegurársele en un ámbito intangible e irreducible de autonomía que no puede ser intervenida por el Estado. El núcleo de este derecho de libertad no puede ser ni mediante prescripciones normativas de ninguna clase, ni mediante los actos de la autoridad en el área de la ejecución de la pena principalmente.\*

- ***Principio Pro-Libertatis.***

“El fundamento de este principio radica en que las prescripciones normativas que regulan aspectos de la libertad del ser humano deben ser interpretadas en el sentido que favorezcan a la extensión del ejercicio de libertad del ser humano.

Este principio garantiza el derecho de actuar libremente con la única limitación de la realización de conductas ilícitas; además reconoce la capacidad del ser humano de actuar o no actuar de acuerdo a su autonomía en aquellos ámbitos que no son alcanzados por la pena privativa libertad

---

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Limites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Págs. 118-119.

(que limita la libertad locomotiva) con lo cual el recluso se ve amparado por el principio que le esta permitido todo lo que no se prohíbe.

En virtud de este principio el reo tiene un espacio de libertad que esta sustraído de las actuaciones regladas que impone la ejecución de la pena por lo que son zonas en las cuales la autoridad no puede intervenir y en caso de duda sobre la procedencia del ejercicio del derecho deberá tomarse en cuenta la interpretación que respete el ejercicio del ámbito de libertad; consecuencia de lo anterior y fuera de la privación de libertad que se sufre en un determinado centro penal; el principio de pro - libertatis garantiza que la libertad del recluso debe ser la regla general y las limitaciones a la misma su excepción.”<sup>28</sup>

- ***Principio de Resocialización.***

El principio de resocialización parte del axioma *nulla poena sine resocializatione*, con esto se quiere decir que no puede ejecutarse una pena sin un debido tratamiento penitenciario y asistencial que respete la autonomía de la persona humana. Dicho tratamiento penitenciario que se le brinde al reo debe tener por única finalidad ofrecerle las oportunidades de resocialización.

La función rehabilitadora de la pena tiene un fin instrumental que consiste en el respeto de la autonomía de la persona humana y la finalidad de este tratamiento es ofrecer las oportunidades de resocialización.

Es así que el énfasis represivo de las penas es suplantada por el fin rehabilitador de la pena que se debe implementar según la situación personal del condenado y sobre todo respetando su Dignidad personal y de las consecuencias que de ella derivan. Es fácil deducir de acuerdo a lo planteado que ningún modelo de rehabilitación podría funcionar, si éste no

---

<sup>28</sup> Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Limites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Págs.119-120.

toma en cuenta la voluntad del ser humano como su prioridad; es decir, reasumiendo una total importancia al respeto de su autonomía e individualidad como persona.\*

Asimismo, el objetivo primordial de la pena de prisión es su pretensión rehabilitadora respecto la persona que ha cometido un delito, y ello como opción y no como imposición; este es un principio fundamental vinculado al principio de humanidad; en el sentido que la pena entre sus fines tiene su objetivo esencial en el respeto de la autonomía ética de la persona.

La pena privativa de libertad presenta un carácter aflictivo en relación a la restricción que impone al individuo debido a que su esencia comprende en incidir directamente a la libertad y separar de esta forma al condenado del resto de la comunidad; generando un déficit en la persona que no debe ser agravada por la ejecución de la pena en volverse más aflictivo; porque se afectaría el proceso de rehabilitación del sujeto.

Cabe mencionar que la ejecución de la pena no debe propiciar un estado de mayor afectividad en la persona del condenado; debido a que disminuir el ámbito de autodeterminación de la persona afectando así, su capacidad de responsabilidad mediante medios extremadamente aflictivos crearía como consecuencia antivalores entre los condenados que inhibirán efectos positivos a la políticas de resocialización.

En tal sentido, la finalidad de la pena y el régimen de su ejecución debe ser la protectora y el fomento de los valores constitucionales; a raíz de esto, la ejecución de la pena debe responder a la interacción social, con lo cual la ejecución de la sanción debe verificarse dentro de una dimensión social, y no excluidas de ella; es decir, la pena debe ejecutarse incluyendo al condenado en una perspectiva social y no lo contrario.

---

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, "Limites Constitucionales al Derecho Penal", Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág.122-123.

En conclusión, las consecuencias de la pena en su ejecución no pueden ni deben entenderse como un sacrificio expiativo de las personas sino como opciones posibilitadoras de desarrollo de la actividad social que permitirán al individuo en concreto una opción de interacción en la sociedad; ya que una vez cumplida la pena debe existir un desarrollo en las aptitudes humanas y potenciar al ser humano que regresará nuevamente a la sociedad. La pena privativa de libertad no debe destruir o aniquilar a la persona.

- ***Principio de Normalidad***

Este principio tiene como objeto causar el menor daño posible a la persona del ser humano; es decir, evitar en todo lo posible su mayor desocialización como fenómeno del encierro en prisión. Dicho principio es fundamentador en el régimen progresivo en la fase de confianza (Arts. 98 LPn y 263 RLPn) y la fase de semi-libertad (100 LPn y 264 R LPn); teniendo esta última como objetivo promover y motivar en los internos relaciones formales con la comunidad externa para facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar. En cuanto a la primera fase mencionada el principio de normalidad se desarrolla en la oportunidad que le da el Estado al interno para poner en práctica la capacidad de la reinserción social positiva; proporcionándole un entrenamiento previo para su total reinserción a la comunidad.\*

- ***Principio de Cuidado.***

“Este principio esta vinculado al de jurisdiccionalidad; y expresa que los seres humanos que están internados en los centros penales son

---

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Límites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág.126.

responsabilidad del Estado en cuanto a la protección y fomento de sus derechos fundamentales y humanos.”<sup>29</sup>

Con base a lo anterior las restricciones que se realicen en los ámbitos de autodeterminación del recluso para la estabilidad de una vida comunitario dentro del centro penal son necesarias, pero deben aplicarse con respeto a los límites constitucionales.

Es obligación del Estado tutelar los bienes jurídicos de los internos en los centros de cumplimiento de penas; ya que, las personas que son privadas de libertad no pierden los derechos establecidos en el artículo 2 de la Constitución que expresa que el Estado debe conservar y defender a los mismos (derechos).

En razón de lo anterior el principio de cuidado tienen un doble sentido que es: 1- Asegurar los bienes jurídicos de los reclusos de ataques de terceros; y 2- Asegurar a los internos del excesivo autoritarismo del Estado.\*

### **3.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA.**

#### **3.3.1. Evolución histórica del principio de legalidad.**

Su evolución histórica surge con el Rey francés Luís XVI; cuando este convoca a los Estados Generales convirtiéndose dicho cuerpo colectivo estamental en Asamblea Nacional e instituyéndose después en una Asamblea Constituyente, dándole fin con ello a la Monarquía y a consecuencia de esto, el poder pasa a manos del pueblo.

En este sentido; la Asamblea Nacional se convirtió en la representante de la Nación como resultado de una elección popular mediante el sufragio obtenido a raíz de un censo realizado a cuatro millones de franceses quienes se encontraban reunidos en quinientos colegios electorales. Es así, que el

---

<sup>29</sup> Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Limites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág.126.

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Limites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Pág. 126-127

parlamento se convirtió en el más alto poder del Estado. Es hasta 1789 que surge el concepto de ley en sentido formal con el ordenamiento jurídico que nació en ese mismo año; siendo aquella válida y sujeta a modificaciones o a una posible derogación por otra ley formal (Primacía de la Ley). Estas ideas adquieren mayor relevancia cuando los conceptos aparecen consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 al establecer que la “Ley es la expresión de la voluntad general” y el “Principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación” (Art. III). En el artículo V se expresa que: “ Todo lo que no este prohibido por la Ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordene”. Es con estos antecedentes que surge la obligada formulación del Art. 3 de la Monarquía Constitucional de 1791, ordenando categóricamente: “No hay en Francia autoridad superior a la ley” y para disipar cualquier duda respecto a que la soberanía reside en la nación, el precepto continua diciendo: “El Rey no reina más que por ella (la ley)”. Se reafirma entonces la primacía y la superioridad de la ley aunque en realidad lo que se define es la supremacía política de la siguiente manera: anteriormente era el Rey, el Jefe del Ejecutivo, a quien le correspondía dictar leyes, posteriormente la aprobación de las mismas pasó a ser una atribución de la Asamblea. Esto dio por terminado el absolutismo y dio paso a la seguridad jurídica, como resultado de las leyes anteriores. La monarquía entonces desaparece en 1873, pero de 1789-1795 es una monarquía limitada por la supremacía de la ley concretada en la constitución de 1791 y antes de la Declaración de 1789, en razón de ello el principio de legalidad constituye un instrumento en contra de la estructura política del Estado tirano de esa época.

Por ello el propósito del gobierno consistía en asegurar que los actos del Estado quedarían sometidos a los mandatos de las leyes anteriores y de

normas generales aprobadas por quienes tenían la representación del pueblo eliminándose la arbitrariedad del mismo.\*

Prosiguiendo, con la fase histórica, uno de los eventos trascendentales es la Revolución francesa; en la cual el paso del régimen dictador y supremacía de la ley ocurre en un tiempo corto, mas no así en los Estados Alemanes en donde la relación jurídica entre el poder publico y los súbditos cambia lentamente hasta llegar a un Estado de derecho en un largo proceso de ampliación, pero progresivo del campo sometido a la ley. Con lo anterior el Estado determina su campo de acción sobre los súbditos conforme a la ley; por lo que, en este sentido, la ley no puede modificarse, anularse o privarse de sus efectos por ninguna otra vía diferente a la que en la misma se estipula y a su vez anula los efectos de Estados contrarios a su legislación.

En otro ámbito de la actividad del Estado, específicamente en cuanto a su función jurisdiccional, la ley es fundamentada por la justicia y es ésta la que debe fundamentar la sentencia apoyándose en una regla de derecho. Como puede observarse en sus inicios el principio de legalidad se manifiesta en la supremacía de la ley, por lo que originalmente lo que pretendió es someter el poder ejecutivo a la ley. El movimiento revolucionario francés consideraba a la ley no sólo como voluntad de uno o varios hombres sino algo general (razón y no voluntad) esta concepción se refleja en el artículo cuatro de la declaración de 1793, que dice: “la ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general; es la misma para todos ya sea que proteja o castigue, no puede ordenar sino lo que sea justo y útil a la sociedad, no puede prohibir sino aquello que dañe a ésta”; es decir que, la ley además de ser formalmente válida también debe ser justa y útil. Ésto trajo como consecuencia, en el ámbito político, el reinado de la ley jurídica; es decir

---

\* Torres Marciano, José Mauricio; “El incumplimiento del Principio de Legalidad en materia penal en las resoluciones y sentencias en los tribunales del departamento de Santa Ana (1990-1994.)”; Tesis; Universidad de El Salvador; San Salvador; 1994; Págs. 28-32. \_



tanto los poderes como la soberanía se convirtieron en atributo del ordenamiento jurídico vigente adoptado por todos. Durante el Siglo XIX, el principio de legalidad fue considerado como: “El Estado legislador llamado también Estado de Derecho, actúa por medio de la ley, fundándose en la ley y de conformidad con la misma”; por lo que tal principio se traduce en dos imperativos fundamentales:

1- La administración legítima

2- La jurisprudencia legítima;

La importancia de lo anterior mencionado estriba en el hecho que si bien es cierto no excluye por completo una actuación arbitraria por parte de los órganos estatales si implica una restricción eficaz al mismo, en cuanto al modo de proceder de dichos órganos, infundiendo así una sensación de seguridad en el ánimo de quienes se encuentren sometidos a la observancia del Derecho; esto significa que funciona como un mecanismo de coacción jurídica en todos aquellos casos que reúnen las condiciones requeridas por la ley.

El principio de legalidad entraña en su origen que los actos particulares, concretos e individualizados de los órganos del Estado, deben ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico establecido como un supuesto general en lugar de regir el acto o el caso en particular.

En otras palabras la esencia del principio de legalidad, tal como se entiende, reside en el vínculo existente entre los órganos estatales en el derecho y la protección resultante de los mismos a favor del ciudadano contra toda infracción de derecho, abuso de la facultad de apreciación y exceso que pueda cometerse en el ejercicio de ella.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Torres Marciano, José Mauricio; “El incumplimiento del Principio de Legalidad en materia penal en las resoluciones y sentencias en los tribunales del departamento de Santa Ana (1990-1994.)”; Tesis; Universidad de El Salvador; San Salvador; 1994; Págs. 18-19. \_

### **3.3.2. Principio de Legalidad.**

El concepto de Legalidad se fundamenta en el principio jurídico que establece el gobierno de ley tal como lo desarrollamos en el tema que antecede; siendo así que su nacimiento lo orienta el Estado de Derecho como consecuencia del racionamiento jurídico que precedió de la Revolución Francesa de 1789.

Este concepto presupone la existencia de leyes y a medida que se amplía el ámbito de las actividades estatales comprendidas dentro de las normas jurídicas; siendo estas más precisas y establecidas como mayor claridad. En la medida que las normas jurídicas reduzcan mayormente el margen de apreciación dejado a la discreción de las autoridades encargadas de aplicar el derecho, mayor sería la eficacia con que se podría observar el principio de legalidad en la consolidación de la seguridad jurídica.\*

#### **3.3.2.1. Definición.**

“Respecto a este principio se puede decir que es una exigencia del Estado de Derecho en su doble faceta de estructura política basada en el principio de división de poderes, que asegura la supremacía del legislativo por su derivación inmediata de la soberanía popular y de mecanismo garantizador de los derechos y libertades fundamentales de la persona, que solo podrán ser limitados en la medida que las leyes así lo establezcan, en resumidas cuentas constituye un principio rector del derecho penal moderno, en razón de ser el resultado de una lucha histórica por la certeza del derecho;

---

\* Torres Marciano, José Mauricio; “El incumplimiento del Principio de Legalidad en materia penal en las resoluciones y sentencias en los tribunales del departamento de Santa Ana (1990-1994.)”; Tesis; Universidad de El Salvador; San Salvador; 1994; Pág. 18. \_

estableciéndose como una concreción de los principios de seguridad jurídica de los ciudadanos y la supremacía de la ley.”<sup>31</sup>

El principio de legalidad en su sentido general abarca los ámbitos: penal, procesal penal y en la ejecución de la pena (penitenciario); y se expresa de la siguiente manera: ninguna conducta, por reprochable que parezca y por mucho que lesione al derecho puede conceptuarse como delito si la ley lo prescribe como tal; y que no puede imponerse más penas que las establecidas por el legislador en cada caso; es decir que se prohíbe sustituir la pena impuesta por otra mas aflictiva y que no se establezca en la ley.

Desde el punto de vista político, el principio de legalidad representa la materialización de valores fundamentales del Estado de Derecho. Esto se refiere a varios factores como:

- 1- La realización de la justicia; ya que, siendo la ley una emanación de la voluntad popular; las penas establecidas por la ley se invocan como un fundamento justificativo por existir el consentimiento del destinatario.
- 2- Representa un requisito imprescindible de la certeza; esto es debido a que la ley tiene que existir de forma previa, escrita y estricta.
- 3- Es la expresión de los dos valores básicos de todo ordenamiento jurídico; los cuales son la igualdad y la libertad.\*

En general, legalidad significa conformidad a la ley, por ello se llama "principio de legalidad", que debe dominar, en cuanto a la sujeción y el respeto por parte de las autoridades públicas al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende la normativa constitucional y legal aplicable; acordando que la concreción del citado principio reafirma la seguridad

---

<sup>31</sup> Martínez Lázaro, Javier, "La Ejecución de la Sentencia Penal", Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Pág. 160

\* Martínez Lázaro, Javier, "La Ejecución de la Sentencia Penal", Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Pág.37-38

jurídica del individuo, referente a que su situación no será modificada más que por procedimientos regulares y por autoridades competentes previamente establecidas.

### **3.3.2.2. Garantías y Principios que desarrollan el Principio de legalidad.**

Las garantías que son los mecanismos de protección que envuelven el principio de legalidad se desdobra en cuatro que son:

a) Garantía criminal que significa que ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya calificado como tal;

b) Garantía penal que establece que no podrá imponerse una pena que no haya sido establecida previamente por la ley;

c) Garantía jurisdiccional que expresa que nadie podrá ser condenado sino en virtud de sentencia firme pronunciada por Tribunal competente, y finalmente;

d) Garantía Ejecutiva que enuncia que no podrá ejecutarse penal alguna en forma distinta de la prescrita por la ley y reglamentos.

Para fines de estudio es en cuanto a esta última garantía que tiene su razón de ser el epígrafe del presente capítulo.\*

Principios que desenvuelven al principio de legalidad:

- 1- Principio de la Reserva de Ley: implica la supremacía del Órgano Legislativo sobre el Órgano Ejecutivo, reservando al primero la potestad de definir delitos y determinar penas; debido a que sólo por ley puede establecerse los delitos y penas; lo que conlleva a la prohibición de la aplicación del derecho consuetudinario.
- 2- Principio de Taxatividad; esto quiere decir que no basta que sea la ley quien defina las conductas punibles sino que debe hacerlo en forma

---

\* Martínez Lázaro, Javier, "La Ejecución de la Sentencia Penal", Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Págs. 160-161.

clara y concreta sin acudir a términos vagos o equívocos que dejen en la indefinición el ámbito de lo punible.

- 3- Principio de Irretroactividad; es decir la prohibición de la retroactividad; en razón que la ley debe estar vigente en el momento que se cometan los hechos, por lo que no puede aplicarse a hechos anteriores a su entrada en vigor salvo si la ley lo prescribe.
- 4- Principio de Prohibición de Analogía. El principio de legalidad prohíbe al juez aplicar normas iguales a casos parecidos, o ampliar la norma a casos que no estén contemplados en la formula legal.\*

### **3.3.3. Principio de Legalidad de la Pena.**

#### **3.3.3.1. Definición**

Las penas tienen la misma garantía de protección respecto del principio de legalidad. Tal principio refiere a que no puede haber pena sin que este previa y expresamente establecida en una ley, lo cual significa que la pena tanto en su imposición como en su ejecución deben estar determinadas por el legislador mediante ley. Se impone una pena con un tratamiento penitenciario humanista que respete la autonomía ética de la persona con fines de asistencia y tutela de derecho en cuanto a la oferta de resocialización o lo que es lo mismo, pena con fines de personalización.

El principio de legalidad de la pena -cuya formulación latina se enuncia "nullum crimen, nula poena sine previa lege"- asegura a los destinatarios de la ley que sus conductas no pueden ser sancionadas sino en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción. Este principio no solo constituye una exigencia de seguridad jurídica que requiere el conocimiento previo de los delitos o infracciones y de

---

\* Martínez Lázaro, Javier, "La Ejecución de la Sentencia Penal", Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Págs. 38-39.

las penas o sanciones, sino que también constituye una garantía política hacia el individuo de que no puede ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido establecidas previamente, evitando así los abusos de poder.

### **3.3.3.2. Requisitos que resguarda el Principio de Legalidad de la Pena.**

Este principio no sólo constituye una exigencia de seguridad jurídica que requiere el conocimiento previo de las penas o sanciones, sino que también constituye una garantía política hacia el ciudadano que no puede ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido aceptadas previamente, evitando así los abusos de poder.

Las normas jurídicas que garantizan el principio de legalidad de la pena requieren:

- 1- *lex praevia*, que implica la prohibición de la retroactividad de las leyes sancionadoras; es decir que debe ser anterior al hecho delictivo.
- 2- *lex scripta*, que excluye la costumbre como posible fuente de infracciones y sanciones e indica que la norma jurídica tiene categoría de ley cuando emana del Organismo Legislativo; con la finalidad que no queden dudas acerca de su contenido y
- 3- *lex stricta*, exige que la ley establezca en forma precisa las diversas conductas punibles y las sanciones respectivas; es decir que debe describirse concretamente la conducta que es delito (este es un medio para evitar la analogía)

También el Doctor Manuel Arrieta Gallegos en su obra "Lecciones de Derecho Penal", explicó, que en el principio de legalidad se distinguen cuatro aspectos esenciales:

- a) El Juez no puede conceptuar como delito para el efecto de instruir el proceso criminal, un hecho o acto que el Código Penal no haya expresamente previsto como delito o falta;

- b) El Juez no puede imponer una pena que no esté expresamente determinada en la ley penal;
- c) La irretroactividad de la ley; y
- d) La exclusión de la analogía.”<sup>32</sup>

#### **3.3.4. Principio de Legalidad de la Ejecución de la Pena.**

En materia penitenciaria, tal principio puede conceptualizarse de la siguiente manera: la actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución, en la ley penitenciaria y en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. En relación a esto pues se impone una pena con un tratamiento penitenciario humanista que respete la autonomía ética de la persona con fines de asistencia y tutela de derecho en cuanto a la oferta de resocialización o lo que es lo mismo, pena con fines de personalización. Finalmente dicho principio se fundamenta también en que ningún interno o condenado podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos.

##### **3.3.4.1. Definición.**

La pena privativa de libertad en lo concerniente a su ejecución está vinculada estrictamente con el principio de legalidad; esto significa que el cumplimiento de la pena de prisión mediante su régimen no es una facultad que le esta designada de forma arbitraria a la administración penitenciaria, sino que por el contrario esta sujeta la ley y es regida por los principios de Reserva de Ley, Irretroactividad, Taxatividad y por la prohibición de analogía (Principio que en su oportunidad fue explicado). Su axioma es “*nulla poena sine regimine*

---

<sup>32</sup> Archivo de Hábeas corpus ref. 291-2000 de fecha 26 de Noviembre de 2001

*legale*” que significa la sumisión de la ejecución de la pena a la estricta legalidad de la ley.

En el ámbito penitenciario el principio de reserva de ley formal implica que sólo el poder legislativo le es confiada la restricción de derechos fundamentales; esto es debido a la potestad punitiva del legislador cuando se trata de la formalización del hecho punible: en tal sentido la pena no solo esta supeditada a este principio sino también la forma de su ejecución.

Con base a lo anterior, la fase de ejecución de la pena es el momento de realización del poder penal estatal. Dicho poder no puede quedar a discreción del Órgano Ejecutivo por ser una facultad propia del legislador; esto quiere decir que la reglamentación en materia de ejecución de penas únicamente puede normar con mayor precisión el régimen de ejecución, pero no ampliarlo en perjuicio de los derechos fundamentales del interno.\*

#### **3.3.4.2. Requisitos y consecuencias que contiene el Principio de Legalidad de la Ejecución de la Pena.**

Este principio determina la configuración de la pena la cual es:

- La pena debe ser por ley formal.
- La pena debe estar establecida previamente.
- La pena debe ser precisa.
- La pena debe ser interpretada restrictivamente prohibiéndose toda clase de analogía o extensivamente.

Las consecuencias del principio de legalidad se aplican necesariamente a la creación de la pena en los ámbitos siguientes:

- La especie de pena que se fija.
- El tipo de pena.

---

\* Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, “Limites Constitucionales al Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004, Págs.120-121.



- Los límites de la pena.
- El régimen ejecutivo de la pena.

Otras consecuencias del principio de legalidad en la ejecución de la pena en el ámbito penitenciario son:

1- La administración Penitenciaria esta vinculada al derecho; es decir que solo puede hacer lo que éste le permite, que es todo aquello que no este prohibido; con esto se trata de explicar que las actuaciones administrativas únicamente serán válidas si responde una previsión normativa, si existe una norma habilitante que le permite tal actuación.

2- Los actos administrativos concretos están sometidos a las disposiciones y estas asimismo subordinadas a las generales de carácter genérico y los órganos que las dictan lo están al ordenamiento jerárquico de las fuentes escritas del Derecho.

3- Los actos administrativos penitenciarios que quebranten los límites señalados serán nulos de pleno derecho, incluida la desviación de poder.

4- La actuación ilegal de las autoridades y funcionarios penitenciarios puede dar lugar a responsabilidad penal, civil y disciplinaria.

5- la sumisión de la legalidad requiere la existencia de un control judicial adecuado; esto en virtud del principio constitucional de atribución al Órgano Judicial “hacer ejecutar lo juzgado”. Lo anterior se materializa y lo desempeña la Jurisdicción de vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.\*

---

\* Martínez Lázaro, Javier, “La Ejecución de la Sentencia Penal”, Publicación de Corte Suprema Justicia, República de El Salvador, febrero 1999, Págs. 162-163.

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS JURIDICO SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DIGNIDAD HUMANA**  
**Y DE LEGALIDAD DE LA PENA EN LA LEGISLACION NACIONAL E**  
**INTERNACIONAL.**

**4.1. PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA.**

**4.1.1. Constitución de El Salvador.**

El Estado Constitucional de Derecho implementado en El Salvador responde a una visión meramente formalista la cual dista mucho de la expresión material de la norma constitucional en cuanto a la realidad o situación jurídica penitenciaria actual. Cabe mencionar que las constituciones en vigencia hasta antes de diciembre de 1983 se referían al principio de dignidad humana en forma disgregada y en menor grado; siendo la fecha antes citada a partir de la cual nuestra constitución actual retoma con mayor énfasis el respeto a tal principio, específicamente en su artículo 1, cuando expresa que: "... Reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado..."; es decir que, la persona es el elemento más importante del Estado y éste debe protegerlo tanto en su relación con él como frente así mismo.

La Constitución no solo contiene la estructura política y social de un Estado; sino también todos los derechos que le son inherentes a la persona por el hecho de serlo. Tales facultades; se encuentran reflejadas en el artículo 2 de la Constitución que estipula lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad, posesión, a ser protegida en la conservación y defensa del mismo.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen...".

Los derechos antes mencionados contribuyen al pleno desarrollo de la personalidad y sociabilidad de la persona, siendo estos a su vez componentes del principio de Dignidad Humana.

El principio de Dignidad Humana, en materia constitucional versa sobre los derechos que posee el ser humano constituyéndose este en el fin propio y último del Estado y no como un medio para los fines del mismo o de otros, fundándose además en la igualdad y asegurando la implementación de normas favorables a dicho principio sin importar en que situación jurídica se encuentre ubicado el individuo, incluyendo aquellos que se encuentran privados de su libertad ambulatoria. En consecuencia de lo anterior; es el Estado el ente encargado de salvaguardar los derechos de los internos; mediante la no aplicación de penas con fines de excepción o venganza por medio de su función punitiva.

Es importante mencionar que el Sistema Penitenciario Salvadoreño en cuanto a su forma, organización, y consecución de sus fines ha encontrado respaldo o reconocimiento legal a lo largo de toda la historia jurídica salvadoreña constitucionalmente hablando. En este sentido; puede afirmarse que el Art. 27 de la Constitución en su inciso segundo y tercero, es la disposición que reconoce el Sistema Penitenciario actual ya que describe la prohibición de penas perpetuas, infamantes y de toda clase de tormento; siendo el caso que el Estado no puede aniquilar el núcleo de los derechos que fueron restringidos por su ley Punienda en un momento determinado; sino que este debe encontrar un equilibrio o balance entre los derechos objetos de restricción a fin de alcanzar el pleno desarrollo de las personas privadas de libertad.

Por otra parte es el Estado quien esta a cargo de organizar los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educándoles y formándoles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos. Por lo que es evidente que, tal disposición hace alusión al objetivo

y fin último de la pena privativa de libertad negando de esta manera la existencia y aplicación de normas arbitrarias con respecto a la restricción de derechos y apoyándose en los límites del principio de Dignidad Humana.

Es necesario, señalar que, El Salvador a fin de cumplir a cabalidad con sus principios inspirados en la Constitución debe experimentar un cambio radical y profundo en cuanto a la estructuración y funcionamiento de su sistema penitenciario y finalmente, puede afirmarse que, es el Estado el sujeto encargado por mandato constitucional, de garantizar que el proceso de prisionalización al que son sometidas las personas reclusas en un centro penitenciario sea, verdaderamente un proceso con fines de prevención de delito y de tratamiento humanitario en el cual se le garanticen a los internos las condiciones mínimas de convivencia humana.

#### **4.1.2 Código Penal.**

La legislación penal salvadoreña recoge como principio rector a la dignidad humana, por tal razón su contenido sustancial gira alrededor de la misma. Lo antes dicho tiene asidero legal en el artículo 2 del Código Penal el cual expresa: “Toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

No podrá imponerse penas o medidas de seguridad que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes.”

En el primer párrafo del precepto legal; antes citado puede observarse la función garantista del Estado en el desarrollo de las diligencias de Investigación del delito atribuido a un sujeto activo durante el desenvolvimiento de proceso penal respectivo, a fin de salvaguardar sus derechos como persona, aunque se encuentre en detención provisional, Por otra parte el segundo párrafo, establece la prohibición de la imposición y ejecución de penas que menoscaben los derechos y libertades de personas.

Con el propósito de exterminar todas las penas que conlleven un trato cruel, inhumano, degradante y aflictivo en perjuicio de la persona humana.

#### **4.1.3 Ley Penitenciaria.-**

La ley en mención contiene disposiciones de carácter meramente humanista enfocándose en el no menoscabo de la dignidad humana del interno dentro de su régimen penitenciario; por lo que el espíritu del legislador en los considerándolos, de dicha Ley expresa e interpreta claramente el deber ser de la función garantista y sancionadora del Estado, adquiriendo mayor relevancia en el caso de las personas que se encuentran dentro del proceso de prisionalización. De esto se deduce que la ley penitenciaria busca formalmente la readaptación, minimización de los efectos nocivos del encierro carcelario y la reducción de la reincidencia delincencial de los internos.

En el mismo orden de ideas es importante señalar que las disposiciones legales que se vinculan al principio de dignidad humana en materia penitenciaria son las que se encuentran establecidas en los artículos 2, 5,8 y 9 de la Ley antes referida. De acuerdo a lo anterior se procede a explicar lo siguiente:

Art. 2 LPN.- Dicho precepto legal hace referencia a la finalidad de la ejecución de la pena; la cual se manifiesta en el desarrollo personal del Interno condenado mediante condiciones favorables para tal efecto.

Art. 5. LPN.- Tal disposición prescribe la prohibición en cuanto a la utilización de torturas y actos o procedimientos indignos en la ejecución de la pena. De esto se deriva la importancia del ser humano como origen y fin de la actividad estatal.

Art. 8 LPN.- Este artículo por su parte expresa lo siguiente: “Las medidas disciplinarias no contendrán mas restricciones que las necesarias para conservar en armonía la seguridad y la vida interna en el centro. No se

aplicaran cuando sean suficiente la amonestación privada.” De lo precedente se desprende que, dichas restricciones (medidas disciplinarias) no pueden excederse en su aplicación; caso contrario se afectaría negativamente el desarrollo pleno de la personalidad y sociabilidad de los internos, aumentando con ello además los efectos nocivos del proceso de prisionalización; manifestándose expresamente al momento que el interno recobre su libertad ambulatoria.

Así pues la Ley Penitenciaria en su Art. 9 regula lo pertinente a los derechos de los internos, los cuales pueden puntualizarse de la siguiente manera:

- La infraestructura y el establecimiento adecuado; esto quiere decir, que las instalaciones en las que se coloque a la población de internos deberá contar con salubridad, espacio suficiente, personal médico y otras medidas de seguridad mínimas.
- Régimen alimenticio de acuerdo al estado nutricional de cada interno. El hecho de estar limitado de su libertad no significa que el interno no gozará de alimentos que le mantengan sano.
- A ser llamado por su propio nombre
- Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad.
- Respeto a las costumbres personales de cada interno
- Un trabajo Digno.
- A la Libertad ambulatoria dentro del Centro Penal
- Acceso a la información escrita, televisada y radial
- A mantener sus relaciones de familia
- Locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.
- A entrevistarse con el Juez de Vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, con el director del centro penal y su defensor respectivo.
- A la existencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena.

- A que las decisiones sobre el régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios sean fundamentados por técnicos y científicos de acuerdo al área de que se trate.

Puede afirmarse entonces de acuerdo al articulado antes citado que la pena, la cual es dirigida a la persona culpable debe orientarse al respeto de su humanidad, ya que la pena proporcional y no deshumanizada será un parámetro para fundamentar la responsabilidad del condenado enseñándole que aun antes de su delito la pena no es un acto de ensañamiento contra su persona sino mas bien el reo es un sujeto de derechos y no un objeto o una mera categoría enunciada en los tipos penales sobre el cual el estado no puede ejercer amplios y arbitrarios poderes de control; ni menos sujeción sobre sus vidas. En consecuencia no es permitido, una intromisión tan aguda en el núcleo del derecho a la autodeterminación personal ya que si esto se permitiera el poder punitivo, mediante la ejecución de la pena, sería irracional e inconstitucional, constituyéndose así, en un mecanismo de opresión. Además resulta importante mencionar que las penas a pesar de restringir derechos fundamentales de la persona no deben vulnerar la dignidad humana de la misma, estableciendo el límite en la determinación de las sanciones.

#### **4.1.4. Reglamento de la Ley Penitenciaria.-**

El reglamento aludido tiene por finalidad la regulación jurídica en cuanto a la política penitenciaria que debe ser aplicada o ejecutada de conformidad con la ley penitenciaria; la cual como ya se explico anteriormente, se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación, organización de la estructura administrativa y judicial de la aplicación de la ley, todo ello con el propósito de contribuir de la mejor manera posible con el desarrollo de la personalidad y sociabilidad del mismo dentro del régimen

penitenciario de que se trate; facilitándole así, su reincorporación e integración a la vida social.

En cuanto a su ámbito de aplicación, dicho reglamento se encarga de regular y desarrollar la ejecución de las penas y medidas de seguridad establecidas en las leyes pertinentes. Los preceptos legales que se encuentran en el referido Reglamento y que guardan relación con el principio de dignidad humana son los siguientes:

Art. 2 RLPN.- Esta disposición desarrolla un principio integrador, el cual constituye la base para el respeto de los derechos de los internos en cuanto a la ejecución de las penas con el objetivo de disminuir los niveles contraproducentes, producto del encarcelamiento de los vínculos familiares sociales y laborales.-

Art. 4RLPN.- La esencia de esta disposición se fundamenta principalmente en señalar que con base al respeto a la dignidad humana de los internos, se debe evitar a toda costa, los tratos crueles e inhumanos, torturas y el exceso de rigor en la aplicación de sanciones disciplinarias en algunos de los internos ante una causa que la produzca. En consecuencia a fin de alcanzar el pleno cumplimiento de lo anterior deben garantizarse efectivamente los siguientes derechos:

a) La vida, integridad personal, salud física y mental de los internos, b) la preservación de su intimidad, estos por mencionar algunos de ellos.

Por su parte los artículos del 5 al 7, del 98 al 117 y 299, 301al 308, establecen lo referente a otros derechos que gozan los internos; entre los cuales se encuentran:

- a) derecho autorizar sus prendas de vestir,
- b) Libertad ambulatoria dentro del centro penitenciario
- c) Visitas familiares, íntimas y profesionales
- d) Enseñanza y aprendizaje
- e) Asistencia jurídica



- f) Libertad de religión
- g) Respeto a sus creencias religiosas
- h) A realizar actividades culturales y deportivas
- i) A trabajar bajo condiciones de igualdad.

#### **4.1.5. Tratados Internacionales.**

En el marco del Derecho Internacional, el Estado Salvadoreño juega un papel fundamentalmente garantista. Dicho papel implica ofrecer a todas las personas los medios judiciales accesibles, rápidos y efectivos para hacer valer sus derechos humanos previniendo la violación en perjuicio de los mismos. Esto nos conduce a la afirmación que el ser humano es el origen y fin último del estado y por lo tanto se vuelve, desde el punto jurídico-humanista, sujeto del Derecho Internacional. En consecuencia es imposible hacer una diferenciación entre las personas privadas de libertad y quienes no son objeto de la misma.

En ese mismo sentido dichas personas (a pesar de su situación jurídica) se vuelven merecedoras de una especial protección por parte del Estado que las tiene bajo su custodia. Vale la pena mencionar que, la pena privativa de libertad en El Salvador ha sido y es ejercida sobre la base de condiciones inhumanas y degradantes dejando en evidencia el papel deficiente e ineficaz del estado en cuanto a su obligación de salvaguardar los Derechos Humanos de la población interna perteneciente a un centro penitenciario determinado.

Ante tal situación resulta necesario e imperante desde la perspectiva del Derecho Internacional en cuanto a la materia de Derechos Humanos, los puntos claves desde los cuales el Estado debe fundar y desempeñar su papel de garante en razón del respeto y cumplimiento efectivo de los derechos de los sujetos o personas privadas de libertad en razón del principio de dignidad humana que les es inherente por el simple hecho de ser personas humanas, para tal efecto los mecanismos e instrumentos de

protección de los Derechos Humanos mediante los cuales se expresa el Derecho Internacional en razón del principio de dignidad humana son los siguientes :

**a) Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Tal declaración constituye un punto de referencia decisivo y de total relevancia en cuanto a la interpretación y valoración del principio de dignidad de la persona humana.

En atención a lo anterior dicho instrumento jurídico estableció lo siguiente:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia (Art. 1)
- Nadie será sometido a esclavitud ni servidumbre (Art. 4 )
- Nadie será sometido a la tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes (Art. 5.)
- Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica (Art. 6 )
- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia (Art. 12.)
- Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (Art. 22)
- Toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, Así mismo como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana (art.23.)

### **b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Dicho Pacto, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas los cuales son: la Libertad, la Instigación y la predeterminación reconocen que los principios antes mencionados nacen de la dignidad inherente a la persona humana.

En este se establece que:

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes (Art. 8)
- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (art. 10)

### **c) Pacto Internacional de Derechos Económicos; Sociales y culturales.**

Este pacto trata de garantizar expresamente unas condiciones de trabajo que aseguren a la persona humana:

- Derecho a la educación la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad (art. 13).

### **d) Declaración Sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos y Degradantes.**

Esta declaración dispone lo siguiente:

En su art. 1 Por tortura se entiende todo acto por el cual un funcionario publico u otra persona a instigación suya infrinja intencionalmente a una persona a penas o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ellos o de un tercero información o una confirmación, de castigarla por un acto que haya cometido o se reproche que haya cometido o de intimidar a esa persona o a otras.

En su Art., 2 dispone que todo acto de tortura u otro acto o pena cruel inhumana o degradante constituye una ofensa a la Dignidad Humana.

Es evidente, como a través de esta declaración la función punitiva del Estado es limitada imponiéndole la obligación de respetar la Dignidad de la persona Humana los derechos y garantías individuales en cuanto a los medios de investigación y probatorios utilizados dentro del Proceso Penal.

**e) El conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención en su primer principio señala que:**

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**f) Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos.**

En su Art. 1 señala que:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherente de seres humanos.

Finalmente; mediante las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establecen, claramente las condiciones que deben de prevalecer en el entorno donde vayan a permanecer las personas privadas de libertad determinando aquellas actuaciones o circunstancias exigibles al Estado.

Entre dichas condiciones pueden mencionarse:

- Condiciones de los locales destinados a los reclusos (higiene, volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, ventilación, numero de reclusos por celda, instalaciones, sanitarios, etc.) esto siguiendo lo dispuesto en los arts. 1,9,10,11,12, 13, 15, de la normativa en estudio
- Suministro de alimentación y agua potable (regla 20)
- Cada recluso tendrá cama individual y ropa adecuada individual.

- Contacto con el mundo exterior: ello en cuanto a los visitantes y su derecho a la correspondencia (regla 37 )
- Separación por categorías (regla 8)
- Servicios médicos (regla 26 )
- El trabajo y tratamiento penitenciario (reglas 65, 71 )
- Una hora de tiempo al aire libre (regla 21)

Finalmente puede observarse como el ser humano se ha convertido y se constituye en el eje transversal, y fundamentado de todo ordenamiento jurídico justificando la existencia de todo proceso de readaptación y de reinserción social en función de su calidad de sujetos privados de libertad.

## **4.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PENA.**

### **4.2.1. Constitución de la República de El Salvador (1983).-**

El Estado Constitucional y democrático de derecho impulsado en El Salvador, formalmente, tiene como base principios y valores que le rigen. Estos principios y valores son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común (Art. 1 Cn.).

El Estado a fin de garantizar efectivamente la seguridad jurídica que goza toda persona como elemento integrante del Estado (incluyendo los internos), ha plasmado en sus disposiciones constitucionales lo referente al principio de legalidad, el cual adopta su mayor expresión en el Art. 15 de la misma. De lo antes dicho puede decirse que el principio de legalidad constituye el instrumento eficaz para el logro y cumplimiento del principio de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

De igual forma tal principio se fortalece mediante el desarrollo de otras disposiciones constitucionales, entre las cuales se encuentran:

Art. 8.- “Nadie esta obligado a hacer lo que la ley no mande ni a privarse de lo que ella no prohíbe”;

Art. 11 inc. 1º.- “ Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida a la libertad, a la propiedad, y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”

Art. 12. “Toda persona a quien se le impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio publico, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa

La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y de las razones de su detención no pudiendo ser obligados a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia del defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y de los procesos judiciales; en los términos que el establezca.

Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de las personas carecen de valor quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal.-

Art. 21.- “Las leyes no pueden tener efectos retroactivos, salvo en materias de orden público y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar dentro de su competencia si una ley es o no de orden público.-

Puede afirmarse que el principio de legalidad, por ser una exigencia de carácter constitucional y en aras de proteger la seguridad jurídica de las personas debe alcanzar su efectividad desde el momento en que el Estado mediante su función ejecutiva de a conocer de manera previa a toda sociedad, las conductas delictuales, sus penas respectivas y la ejecución de las mismas; a fin de evitar arbitrariedades en el ejercicio de su poder estatal.

#### **4.2.2.- Código Penal.**

El principio de legalidad, como expresión de la función sancionadora o punitiva del estado, adquiere su fundamento legal o jurídico en los artículos 1,3, 11, 12, 15 y 21 de la Constitución. En el Derecho Penal este principio se manifiesta de manera concreta adoptando un papel relevante en la garantía de los derechos fundamentales de la persona humana.

La disposición legal del principio de legalidad en el Código Penal se encuentra establecida en el art. 1 el cual expresa: “Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta; ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad.

No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse penas o medidas de seguridad por aplicación a la lógica de la ley penal.”

El precepto legal mencionado, es representado en el aforismo jurídico “Nulla pena sine lege” el cual significa que no hay pena sino existe una ley previa, escrita, precisa e inequívoca que lo establezca. Por ello la ley penal debe desarrollar ciertos requisitos tales como:

- Definición de conductas ilícitas en forma estricta; y
- La imposición de penas en razón de su duración y naturaleza.

El principio de legalidad se proyecta en la legislación salvadoreña mediante la promulgación (principio de publicidad de la ley), plenitud (lo cual significa que no se producirían consecuencias jurídicas para las conductas que no hayan sido con anterioridad tipificadas) y previa (calculando con anticipación los efectos jurídicos de los comportamientos); con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas quienes se encuentran en ciertas situaciones en las cuales puede observarse el abuso del poder por parte del Estado mediante su *ius Puniendi*.

#### **4.2.3.- Ley Penitenciaria y su Reglamento**

La fase de ejecución de la pena es el momento en el cual se ejerce el IUS PUNIENDI del Estado y por ello resulta importante señalar que, para controlar dicho poder este debe regirse e informarse sobre la base de principios y derechos constitucionales.

El principio de legalidad se amplía aun más en la ejecución de la pena; encontrando su respaldo legal en el Art. 4 de la Ley Penitenciaria, que establece lo siguiente: “La actividad penitenciaria deberá fundamentarse en la constitución de la República, en esta ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no ha sido previstos en aquellos.”

Tal disposición implica que la actividad penitenciaria debe estar sometida en forma rigurosa al derecho sobre todo a la Constitución, leyes, reglamentos conforme a estas y Sentencias de los casos concretos. En tal sentido se retoma la jerarquía constitucional propuesta en la pirámide de Kelsen con la finalidad de lograr la efectividad de la dignidad e igualdad como principios rectores del ordenamiento jurídico bajo los parámetros del principio de legalidad.

Por otra parte; en cuanto al Reglamento General de la Ley comentada puede decirse que no existe en sus disposiciones alguna que refiera específicamente y claramente al principio en estudio, esto debido a la subordinación que tiene el mismo a la Ley en cuestión, en otras palabras responde al Principio “Secuolum legem” en razón a que dicho reglamento se desarrolla y ejecuta dentro de los límites establecidos por la misma ley.-

Finalmente la subordinación y complementariedad a la que se hace mención respecto de la ley trae consigo tres consecuencias, las cuales son:

a) El reglamento solo sirve para facilitar y asegurar la aplicación de la ley



- b) El Reglamento no puede contradecir y dejar sin efecto lo establecido por la ley; y
- c) El Reglamento no puede suplir la ley.

#### **4.2.4. Tratados Internacionales**

El principio de Legalidad es recogido por diversos ordenamientos jurídicos; esto es debido a que, en los distintos Estados humanistas y democráticos se debe garantizar la estricta legalidad de la ejecución privativa de libertad; por lo que, ha ascendido y expandido en importancia este principio a tal punto que tiene un grado inamovible dentro del derecho internacional; encontrando varios tratados ratificados por El Salvador, que refieren al mismo para su protección; de los cuales podemos mencionar los siguientes:

***a) Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre De 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)***

El Artículo 7 nos habla del Derecho a la Libertad Personal mencionando que para llegar a tal finalidad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

Otro artículo que podemos mencionar es el Artículo 8 que nos expresa sobre las Garantías Judiciales que son mecanismo del principio de legalidad y esto se desarrolla así: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...”. Finalmente la disposición que especifica de forma concreta el principio en comento es el Artículo 9 titulado: “Principio de Legalidad y de Retroactividad” y su contenido nos dice que: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”

***b) Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"***

El principio de legalidad se refleja en los preceptos siguientes:

Artículo 4. No Admisión de Restricciones

“No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

Artículo 5. Alcance de las Restricciones y Limitaciones

“Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos. “

**c) *Declaración Universal de Derechos Humanos.***

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11. Que nos expresa: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

**d) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.***

Artículo 2. “Cada Estado Parte se compromete adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”

Artículo 9. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. “

***e) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.***

#### Disciplina y sanciones

Regla 27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Regla 28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

Regla 29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Regla 30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces

por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

***f) Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.***

Principio 4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

***g) Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.***

Principio 2. “El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.”

***h) Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.***

Artículo 1. Refiere al cumplimiento de la Ley por parte de los funcionarios en todo momento.

## **CAPITULO V**

### ***ESTUDIO COMPARATIVO DEL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA EN LA SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENALES DE MÁXIMA SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA, LA PAZ Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, USULUTAN EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA.***

#### **5.1. GENERALIDADES**

El Sistema Carcelario salvadoreño, con el transcurso del tiempo, ha sufrido cambios significativos y graduales desencadenando en un total y rotundo retroceso; puesto que, actualmente se cuenta con la implementación de un sistema más represivo que preventivo originando, a consecuencia de ello, muchas controversias las cuales son seriamente criticadas por Instituciones encargadas y especializadas en salvaguardar los Derechos Humanos, ante cualquier menoscabo en perjuicio de los mismos, y por la Sociedad en general.

Resulta importante señalar que en La Ley Penitenciaria no existe una definición expresa y clara con respecto a los centros penales; sin embargo; es con base en el Art.27 de la Constitución que la referida Ley se limita a señalar algunas directrices de aquellos, como las siguientes:

- Pueden ser polivalentes; es decir, servir a distintas funciones
- Deberán contar, necesariamente, con determinados servicios e instalaciones como: dormitorios, escuela, enfermería, locales para la recepción de visitas, instalaciones deportivas y recreativas a fin de proporcionar un sano esparcimiento.
- Tendrán criterios de separación y agrupamiento de los internos, que serán los siguientes:
  - Hombres y mujeres

- Mayores de 18 años y menores de 21
- Penados por delitos dolosos y culposos
- Internos que corran riesgo por el cargo que ostentan o la actividad que hayan desempeñado (por ejemplo, miembros de las fuerzas de seguridad)
- Primarios y reincidentes
- Los que padezcan deficiencias físicas o mentales, quienes deberán ser destinados a centros especiales.

Con base en lo anterior; un Centro Penitenciario puede definirse como: “La estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia, que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos”. Esto según lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria.

La clasificación de los centros penales se origina en virtud de las funciones que en atención a las diferentes clases de internos han de cumplirse; ejemplo de ello es la creación y existencia de Centros de Admisión y Centros Preventivos.

Con la finalidad de ser específicos, se dará a conocer una definición en cuanto a los centros penitenciarios que operan de acuerdo al tema que nos compete para el caso:

Centros de Cumplimiento de Penas: los cuales a su vez se subdividen en:

- ORDINARIOS, para los penados que cumplen la pena privativa de libertad con arreglo al sistema progresivo de cumplimiento.
- DE SEGURIDAD, en donde se destinará a los penados con problemas graves de inadaptación a los centros Ordinarios y Abiertos (se entiende por estos últimos aquellos centros donde se encuentran encarcelados basados en la confianza y autogobierno de los internos).

## **5.2. CENTRO ORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE USULUTAN.**

### **5.2.1. Historia.**

En el año de 1956, previo a la construcción del actual recinto en estudio, existía un reclusorio que funcionaba en la sexta Brigada de Infantería, donde el personal de tropa era responsable del control y seguridad de los internos. Fue cerrado en ese mismo año a raíz de una fuga de reos sumariados y penados en la que hubo muertos y heridos.

Posteriormente; en 1970, durante el periodo presidencial del coronel Arturo Armando Molina, se tramitó la donación de un predio Urbano, ubicado al final de la segunda avenida Norte del Barrio donde se encontraba la parroquia de Usulután, siendo los gestores de tal donación la alcaldía municipal y el gobierno estatal de dicha ciudad.

El Centro Penal de Usulután está clasificado como un Centro de Cumplimiento de Penas; el cual alberga a reos que ya tienen definida su situación jurídica mediante un juicio público y sentencia dictada por un Juez.

Con el transcurso del tiempo, gran parte de la infraestructura de dicho Centro fue objeto de deterioro; y a consecuencia de ello en el año 1998 La Dirección General de Centros Penales decidió mejorar y ampliar las instalaciones, remodelando y construyendo otros sectores. En la actualidad, según datos estadísticos hasta el año 2006, dicho centro alberga a 525 internos; todos en calidad de condenados y actualmente es administrada a partir del mes de Junio del presente año por el Coronel Nelson Aristides Angulo.

## **5.3. CENTRO PENAL DE MAXIMA SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA, LA PAZ.**

### **5.3.1. Historia**

El Ministerio de Gobernación, al cual estaba anteriormente subordinado la Dirección General de Centros Penales, inicia a través de esta última el 13 de



Febrero del 2002 la construcción de un Centro Penitenciario de Alta Seguridad, en Zacatecoluca, Departamento de la Paz; Sin embargo, su funcionamiento oficial comenzó el 9 de agosto de 2004 con el ingreso de 36 internos, clasificados como altamente peligrosos y agresivos, procedentes de diferentes Centros Penitenciarios del país.

Este nuevo recinto ha aplicado el régimen de internamiento especial para las personas que han cometido delitos graves. Son los artículos 79 y 103 de la Ley Penitenciaria los que le otorgan la potestad, a la Dirección General de Centros Penales, para determinar los motivos por los cuales una persona deberá guardar prisión en dicho centro. Cabe señalar que; el segundo artículo ha sido objeto de reformas determinando que los internos altamente peligrosos y agresivos, deberán estar en los Centros de Seguridad siempre y cuando éstos hayan sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación y secuestro o que fueren reincidentes y al mismo tiempo, aquellos que se encuentran en un grado de inadaptación con respecto a otros Centros Penales

Éste Centro penitenciario; tiene capacidad de albergar a 400 internos, y las instalaciones cuentan con alarmas, mobiliario, sistemas de Seguridad y Contención en cada una de sus 184 celdas dobles y 32 celdas personales. Además; con base en los Artículos 19 de la Ley Penitenciaria y 28 del Reglamento General de la misma, el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad posee su propio régimen el cual establece las normas reguladoras de convivencia y el mantenimiento del orden al interior del mismo.

#### **5.4. SUSPENSION Y RESTRICCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS-CONDENADOS.**

A fin de lograr una mejor comprensión de este tema; es necesario precisar una distinción entre Suspensión y Restricción de Derechos desde un punto

de vista jurídico. Para tal efecto, la primera, significa una cesación, detención o interrupción de los derechos en la situación jurídica de la persona obteniendo, posteriormente el restablecimiento de los mismos. El segundo concepto; se refiere a la limitación de un derecho, es decir una disminución en la esfera jurídica del sujeto.

De acuerdo a las definiciones dadas, tanto la Suspensión como Restricción de Derechos deben estipularse en la Constitución y en las leyes previamente aprobadas por la Asamblea Legislativa; ello en atención al Principio de Legalidad, y en razón al Principio de Supremacía de la Ley (Art. 246 inc. 1º Cn); los Derechos Constitucionales que sean restringidos solo pueden serlos a través de normas con carácter constitucional o por preceptos con rango inferior siempre y cuando estos últimos sean conformes con la primera.

A continuación se presenta un análisis de cómo se manifiesta tanto las restricciones como suspensión de los derechos de los internos en los Centros Penales en estudio, para luego realizar un cuadro comparativo que refleje las diferencias en la aplicación interna en cada uno de ellos:

#### ***5.4.1. Centro Penal Ordinario de Cumplimiento de Penas de Usulután.***

Con el propósito de llevar a cabo nuestro estudio; se realizaron diversas investigaciones documentales y de campo. La primera consistió, únicamente en la utilización de información escrita (noticias); esto a consecuencia de la negativa que se tuvo para el acceso a la información televisiva respecto al tema.

La investigación de campo se efectuó por medio de la observación directa del problema; es decir visitando al Centro Penal en mención; en el cual nos fue denegada la mayor parte de información, justificando dicha negativa en que muchas de las interrogantes que comprendía la entrevista y la encuesta atentaban contra la imagen del Estado en cuanto al Sistema y Régimen Penitenciario; la falta de colaboración reflejo que, al Estado no le interesa

solucionar el profundo Problema Penitenciario, sino más bien pretende ocultarlo para que la sociedad quien no cuenta con un conocimiento verídico sobre la realidad penitenciaria, no conozca de la misma. Pese a todos los impedimentos la información recabada fue suficiente para hacer un pequeño análisis de cómo es aplicada la restricción y suspensión de derechos en la población reclusa y la afectación en su dignidad humana.

El Centro Penal de Cumplimiento de Penas de Usulután, pese a contar con un Régimen Progresivo consistente en que el interno pasa por distintas fases las cuales poseen una duración determinada, no satisface, mucho menos cumple a plenitud con la finalidad de acceder a derechos y facultades amplias que se manifiestan en los Beneficios Penitenciarios otorgados por la ley. Decimos esto ya que actualmente muchos de los derechos estipulados en el Artículo 9 de la Ley Penitenciaria son restringidos y en algunos casos especiales suspendidos, quedando en letra muerta lo regulado en la referida Ley.

Lo expuesto se fundamenta en las precarias condiciones observadas al interior del citado recinto, lo cual es producto de diversos factores, dentro de los cuales se encuentran:

El Hacinamiento Penitenciario, ya que según datos proporcionados en la entrevista realizada al director de este centro la población penitenciaria se ha incrementado en el 2006 y 2007 en casi un 75% más de la capacidad máxima del mismo, es decir que, la infraestructura solo tiene cupo para 300 internos y actualmente se encuentra resguardando 525 por lo que sobrepasa con una diferencia de 225 internos. La situación mencionada; lleva consigo, que derechos tales como instalaciones con espacio suficiente y salubres, higiene, educación, Tratamiento Penitenciario, Trabajo, salud e integración física de la persona, visitas familiares e intimas, se vean hasta cierto punto restringidos, debido a la ausencia de un verdadero control estatal en la protección de esos derechos,.

El aumento desmedido de internos además conlleva a ciertos abusos por parte de la administración penitenciaria, a los estallidos de violencia de las personas privadas de libertad; dicho hacinamiento se constató ya que los mismos internos expresaron que compartían sus celdas con más de 10 a 20 internos, utilizando todos un solo baño sanitario, manifestando así también que por el reducido espacio no existían camas suficientes, por lo que dormían la mayoría de ellos incluso en el suelo, sin colchones; esto también por falta de recursos.

Otro factor relevante que influye en la ineficacia de salvaguardar el debido respeto a la dignidad humana del recluso es el burocratismo que existe dentro del centro penitenciario es decir la lentitud en la cual procede la administración penitenciaria en los procedimientos logísticos para admitir medicinas, alimentos, información escrita o el traslado de enfermos a centros asistenciales perjudicando derechos como la salud, en el sentido que, se tardan semanas incluso meses en admitir medicinas o alimentos para una dieta balanceada que los mismos familiares de las personas privadas de libertad llevan a solicitud del centro penal; y una mala calidad del agua para beber.

El Reglamento Interno por su naturaleza además de desarrollarse en un campo administrativo rige la situación diaria del recluso; los horarios y la conducta que la persona debe guardar; dichas normativas tienen también que salvaguardar y defender el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, esto en virtud de algunos Principios como lo son el de Dignidad Humana que consiste en lograr el pleno desarrollo de la persona por medio de la garantía de sus derechos y el Principio de Legalidad de la ejecución de la pena, que permite que los reglamentos administrativos sean conformes a la Ley Secundaria y esta a su vez a la Constitución.

El Reglamento Interno de este Centro Penal posee Medidas de Seguridad severas para los internos que cometen infracciones, encontrándose entre

una de ellas la sanción de aislamiento en una celda individual, en un sector, siendo que lo que en realidad está aplicando es una medida disciplinaria que se encuentra estipulada en el Artículo 129 de la Ley Penitenciaria que se reformó en el sentido que se aumentó el tiempo de aislamiento hasta en 30 días y la suspensión de visitas hasta 6 meses, y si el interno debe cumplir con dos o más sanciones lo hará en forma separada alcanzando el castigo hasta 8 meses. Tal medida se vuelve más alarmante cuando aún las autoridades penitenciarias no toman conciencia de esta situación; pues en la entrevista realizada al Director de este centro penal, éste nos explicó que dicho sector es llamado “celdas de reflexión” y que el tiempo en el cual el interno es aislado por cumplir una sanción es indeterminado hasta que el mismo muestre un cambio de actitud o se considere conveniente la cesación del castigo por la junta disciplinaria (conformada por el Director del Centro Penal, asesor jurídico y el alcaide); a consecuencia de esto podría estar el interno más de 8 meses en la “celda de reflexión”, atentando ello contra las condiciones que deben garantizar el Principio de Dignidad Humana. Para el caso, la Sala de lo constitucional en su sentencia con ref. 126-2006 de Inconstitucionalidad nos dice que: “la actividad del Estado para ser considerada legítima debe estar encaminada a la realización de los fines de la persona..” así también confirma la garantía de los derechos de los internos en la sentencia con referencia H67-2005 de Habeas Corpus que nos expresa: “el ingreso a una institución penitenciaria no implica la pérdida de la Dignidad Humana...” “...las autoridades penitenciarias están obligados a brindarles a los internos las condiciones mínimas para preservar su integridad física, síquica y moral absteniéndose de practicar medidas que vaya en detrimento de los derechos humanos de la persona reclusa...”. Con esto es importante agregar que, para la Comunidad Internacional el aislamiento no logra ningún desarrollo en la persona sino más bien una expiación y castigo en la psiquis de la persona que la sufre, a consecuencia

de la soledad en la que se encuentra provocando el detrimento físico por la falta de higiene a esas celdas; es decir que, las condiciones de aislamiento son en extremo inhumanas, dado a que las celdas de reflexión son húmedas, oscuras y sin ventilación; además se les limita el uso del servicio sanitario lo que obliga a los internos que evacuen en bolsas plásticas muchas veces.

Para finalizar diremos que en todos sus sentidos al Estado solo le interesa reprimir mas que prevenir; pues para muestra, el director encargado de este centro penal es un coronel que trata con bastante dureza y rigidez a las personas condenadas; es evidente que se intenta implementar un Régimen militar en el ámbito penitenciario; esto se deduce ya que no solo este centro es dirigido por un coronel si no muchos reclusorios, como por ejemplo el de San Vicente. Por otra parte y relacionado a lo mismo el Estado mediante la aplicación de disposiciones que no contribuyen al buen funcionamiento de un Centro Penitenciario, y para ejemplo, la norma del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, respecto a los requisitos para ser Director, entre uno de los cuales se encuentra “por lo menos tener estudios completos de educación básica”; deja claro que para él, tal infraestructura no es necesario sea manejada, por una persona con suficiente conocimiento y capacidad en el ámbito jurídico, por lo que se descubre la apatía de dicho ente y en lugar debiera reformar tal articulado, para que todas esas Instituciones tengan a su cargo personas idóneas y sean operadas como es debido. En este sentido la persona que actualmente ostenta la calidad de Director, no posee un amplio conocimiento de lo que implica un pleno cumplimiento de los Principios de Dignidad y de Legalidad; en materia penitenciaria; pues para responder a interrogantes en las que se pedía una definición, se vio en la necesidad de ser asesorado por otras personas ya que según él por el poco tiempo que tenia en funciones (cuatro meses), no conocía el cargo y que su obligación radicaba en tratar de guardar la disciplina dentro del lugar y no en conocer tales conceptos.

El panorama antes descrito convierte a este Centro penal en otro de los tantos donde se vulnera el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad; siendo la sobrepoblación desmesurada el catalizador perfecto que acentúa las carencias en el acceso a derechos fundamentales como la salud, trabajo y tratamiento penitenciario; asimismo con las excesivas restricciones se contradice no solo el principio de legalidad de la pena, sino también su finalidad que consiste en la readaptación de los internos .

#### ***5.4.2. Centro Penal De Máxima Seguridad De Zacatecoluca***

El Centro Penitenciario de Máxima Seguridad, ubicado en el municipio de Zacatecoluca departamento de La Paz y como tal constituyó uno de los objetos de estudio más importantes en el desarrollo de nuestra investigación. En consecuencia; fueron realizados todos los trámites administrativos correspondientes a fin de obtener la autorización para el ingreso a dicho centro penal, en las oficinas de la Dirección General de Centros Penales.

Cabe señalar que, en reiteradas ocasiones nos fue denegada dicha solicitud argumentado que las interrogantes comprendidas tanto en la entrevista como la encuesta eran inadecuadas, la negativa para ingresar a este Centro fue en razón de evitar cualquier acto que atentará contra la Seguridad Jurídica de las autoridades administrativas y de los internos. Tal situación obstaculizó la realización de la investigación de campo con fines, meramente académicos.

Con base en lo anterior; nos vimos en la necesidad de hacer uso de fuentes indirectas de información, siendo éstas las siguientes:

Entrevista practicada a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria con competencia en el Centro Penal de Zacatecoluca y de San Vicente (Licda. Sonia Noemí Reyes), a Ex – Procuradora de Derechos Humanos (Dra. Beatrice D´Carillo), Licenciada Ana Gladis Molina como parte de la Defensoría Pública de La Procuraduría General de La Republica y al Licenciado Wilfredo Medrano

como miembro integrante del equipo de tutela legal del Arzobispado de San Salvador.

De acuerdo a la información obtenida mediante las personas antes señaladas, podemos deducir y afirmar que, el Régimen Penitenciario aplicado dentro del, MAL LLAMADO, Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, desde el año 2002, ha alcanzado su operacionalización sobre la base de la existencia de condiciones inhumanas en perjuicio de los internos debido a que aquí se restringen otros derechos constitucionales y de la Ley Penitenciaria, entre los cuales podemos mencionar: Vida digna, salud o asistencia médica adecuada e individualizada, una alimentación apropiada, libertad ambulatoria al interior del reclusorio, el contacto físico y personal entre las visitas y los internos (incluyendo la visita íntima) y la comunicación televisiva, radial y escrita (en éste punto es de vital importancia mencionar que a los internos ÚNICAMENTE les es permitido leer LA BIBLIA) imponiendo, de ésta manera, la interrelación social de los privados de libertad con el mundo exterior que les rodea y del cual forman parte.

Las restricciones inhumanas en tales personas obedecen a que el referido centro fue construido con esa finalidad, siendo las características de aquel las siguientes: construido en un terreno de cuatro manzanas, que tiene sus paredes, techos literas mesas, bancas e inodoros y lavamanos de concreto, en una de sus plantas se encuentran cinco pabellones en donde cuatro son de celdas comunes, las cuales están cada una de ellas separadas por un muro de concreto en cada una de ellas esta un comedor individual para cada interno, lo que evita el contacto entre ellos mismos, y en el quinto pabellón están las celdas de castigo, se tiene restringida la libertad ambulatoria dentro de dichos pabellones.

Como bien se dijo, dentro de las instalaciones no existe la implementación de programas a fin de lograr el sano esparcimiento, la reeducación y la resocialización que darían como resultado la readaptación de los internos.



Siendo una de las principales restricciones, el excesivo encierro al que son sometidos y ante ello no existen y no se proporcionan los mecanismos pertinentes para contrarrestar las consecuencias del mismo, con este tipo de confinamiento los internos están propensos a manifestar un mal comportamiento de conductas por lo que, si éstas persisten, aquellos son retirados y confinados a un sector de mayor aislamiento denominado SECTOR 5 (éste cuenta con luz, agua, baño, y una lámpara de cemento que hace las funciones de cama para dormir). Dicho sector es llamado, por los internos área de castigo porque son aislados de los pasillos donde tienen su celda primaria. Este aislamiento, impide la existencia de una vida digna al interior del sistema carcelario, dificultando de ésta manera, el pleno goce de aquellos derechos.

El Centro Penal, objeto de análisis, por poseer un nivel de aislamiento totalmente degradante e inhumano basado en un Régimen de Internamiento Especial; a modo de resumen se desarrolla mediante los siguientes aspectos:

- Los internos están obligados a cumplir su pena de prisión en una celda o pabellón especial (celdas primarias o celdas ubicadas en el sector 5, éste último en el caso de malas conductas presentadas por los internos);
- Su libertad ambulatoria es restringida al interior del mismo centro penal (permitiéndoles salir al patio sólo durante 30 minutos, el cual puede ser reducido a 10 minutos);
- Les está prohibida la obtención de información televisiva y escrita, (únicamente pueden leer LA BIBLIA). De igual manera; su comunicación telefónica interna es objeto de supervisión por parte de las autoridades del mismo centro penitenciario; y
- Los internos carecen de total privacidad al momento de realizarse las visitas, evitándoles cualquier tipo de contacto físico con las mismas.

Impidiendo y restringiéndoles, de ésta forma, su derecho a la visita íntima.

El grado de asilamiento al que son sometidos los internos es impresionante ya que los días de internamiento en una celda individual pueden ascender hasta 30 días y su derecho a recibir visitas puede ser objeto de suspensión hasta por 6 meses.

Es relevante; señalar que, la falta de desarrollo de programas readaptadores provoca altos niveles de ociosidad en los condenados tanto así, que hacen figuras con los mismos colchones de cama que les otorgan, pero una vez que los arruinan no se les provee de otro por lo que tienen que dormir en el cemento; esto conlleva a una grave afectación a su salud física y mental. Por otra parte es evidente la falta de atención en salud debido a la existencia de desabastecimiento en la clínica y la inexistencia de atención médica especializada para cada uno de los padecimientos de la población reclusa; esto en detrimento de lo dispuesto en el art. 118 de La ley Penitenciaria el cual expresa, en términos generales, que “los centros penitenciarios deberán contar con los servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, con la suficiente dotación de profesionales, equipo y medicamentos necesarios, a fin de garantizar la preservación de la vida, salud e integridad física de los internos”. Asimismo la alimentación es inadecuada ya que no va de acuerdo a la dieta o régimen alimenticio que es particular y especial en cada uno de los internos debido a que carecen de una asistencia apropiada por parte de un especialista en nutrición.

En cuestiones de infraestructura, si bien es cierto el Estado ha realizado una inversión cuantiosa, para su edificación, la seguridad de este Centro es cuestionable pues según información escrita proporcionada por diarios se mostró como varios internos tenían celulares y chip en su poder; por lo que no tiene objeto o razón alguna la restricción tan excesiva de las visitas familiares e íntimas si las mismas autoridades penitenciarias no otorgan la

seguridad para la cual fue construido; siendo la introducción de objetos a varios centros la razón por la que el Estado impone tan inhumanas restricciones. Es menester también aclarar que con la cantidad invertida, hubiese podido construir más de cinco Penitenciarías y disminuir talvez en cierto grado el problema del hacinamiento que padecen la mayoría de centros penitenciarios, de este país. En este sentido el Régimen aplicado es similar al Celular en ciertos aspectos como lo es la falta de trabajo y el aislamiento aunque el silencio absoluto no se cumple en el sentido que posteriormente de su construcción se han hecho en las celdas dos camas de cemento; por lo que no se encuentran en si aislado por completo de los demás, siendo esta una estrategia mas para albergar mayor cantidad de internos dentro de este centro penal. Por otra parte todo lo expuesto denota la incapacidad mostrada por las autoridades penitenciarias en cuanto a su obligación de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales en beneficio de las personas privadas de libertad que se encuentra difícilmente atrofiada por la metodología logística y administrativa con que cuenta; esto en razón, de las tantas restricciones a los derechos fundamentales a los mismos.

Finalmente no cabe duda que el régimen implementado en este Centro Penal es de carácter sancionatorio, una medida disciplinaria utilizada por las autoridades penitenciarias como un “Castigo Ejemplar, cuya finalidad es la modificación de la conducta del interno, ocasionando como consecuencia altos índices de peligrosidad de los penados, siendo por lo tanto la creación de este recinto y las reformas a la Ley Penitenciaria una visión lejana la readaptación de la persona que delinque; pues el Estado olvida que con la aplicación de medidas tan restringidas como lo son la prohibición de la visita familiar, y contacto con el exterior son determinantes para el proceso resocializador de la persona condenada y en consecuencia violenta el fin último de la ejecución de la pena privativa de libertad.

**5.5. CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA EN LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS A LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENALES DE MÁXIMA SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA, LA PAZ Y USULUTAN EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA.**

Derechos Penitenciarios	Centro penal Cumplimiento de Penas de Usulután	Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, La Paz
Condiciones de salubridad	Restringido	No Restringido
Alimentación Adecuada	Limitada	Limitada
Respeto a su dignidad	No cumplida	No cumplida
A utilizar sus prendas de vestir	No Restringido	Restringido
Trabajo	Limitado	Restringido
Libertad Ambulatoria dentro del Centro Penal	No Restringido	Restringido
Acceso a Información escrita, televisada o radial	No Restringida	Restringida
Contacto Físico en la Visita Familiar	No Restringida	Restringido
Visita Intima	No restringida	Restringida
Entrevista con Juez de Vigilancia Penitenciaria	No restringida	No restringida
Acceso a la educación	Limitada	Restringida
Tratamiento Penitenciario	No restringida	Restringida

**CAPITULO VI**  
**ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

**6.1. ENTREVISTAS.**

En el presente capitulo para efectos de interpretación deberá entenderse que el cien por ciento corresponde a veinte personas que fueron entrevistadas dentro de las cuales en razón de la función que desempeñan, tenemos: tres Jueces de Sentencia de la Ciudad de San Salvador dos Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución (San Vicente y Usulután) , seis abogados, tres defensores públicos un asesor Jurídico del Ministerio Publico de Seguridad Publica y de justicia, tres docentes de licenciatura en Ciencias Jurídicas y finalmente dos estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

## **PREGUNTA**

1.- ¿Considera usted que las Políticas Penitenciarias que aplica la Dirección General de los Centros Penales son adecuadas y logran la finalidad de la pena estipulada en la Constitución? SI O NO. POR QUE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
afirmativa	3	15%
negativa	16	80%
no contestaron	1	5%
totales	20	100%

### **INTERPRETACION**

En atención a esta pregunta la mayoría explico que no se cumple con el fin primordial de la pena siendo esta la rehabilitación del interno mediante la implementación de programas de readaptación y reinserción social del mismo en consecuencia de lo anterior; por no cumplir con los requisitos estipulados en los art. 77 y siguientes del Código Penal, el Juez de vigilancia penitenciaria no otorga al interno el goce de los beneficios penitenciarios correspondientes. Actualmente; la visión del estado radica en la prisionalización del individuo que ha cometido un delito ya que la pena es aplicada como un castigo atentando contra su verdadera finalidad incumpliendo los principios establecidos en la constitución especialmente en el art. 27, demás leyes y Tratados Internacionales.

## **PREGUNTA**

2.- Desde su punto de vista, ¿De que manera se le da cumplimiento al Principio de Dignidad Humana en el Régimen Penitenciario actual?

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
SI CUMPLIMIENTO	1	5%
CUMPLIMIETO LIMITADO	7	35%
NO CUMPLIMIENTO	8	40%
NO SABE	4	20%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACION**

Con respecto a esta interrogante, el mayor porcentaje negó la existencia del cumplimiento del principio de Dignidad Humana dentro de la realidad objetiva de cada uno de los centros penitenciarios del país; no obstante que el Estado formalmente proporciona, mediante ordenamientos Jurídicos los mecanismos adecuados para su plena efectividad. De igual manera, puede decirse que, existen algunos elementos de humanización de la pena (esto en comparación con los tiempos medievales), pero aun falta mucho para lograr el cumplimiento de una pena basada en el respeto de la Dignidad Humana

### **PREGUNTA**

3.- ¿Cree usted que el conjunto de derechos fundamentales que le son asignados a los internos por mandato constitucional son objetos de violación en el Régimen Penitenciario actual?

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	16	80%
NEGATIVA	2	10%
NO SABEN	2	10%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACION**

En razón de esta cuestionante el mayor número de entrevistados afirmaron que, los derechos fundamentales de los internos son objeto de violación debido a que al interior de cada uno de los centros penitenciarios existe un nivel alto de hacinamiento imposibilitando un trato digno, una buena asistencia medica, buenas condiciones de higiene, alimentación trabajo, educación y la implementación de programas de readaptación en beneficio de los mismos condenados. De lo anterior, se deduce que, la visión de la prisión aplicada a nuestro sistema penitenciario responde a una sociedad inhumana practicante de marginación y exclusión en detrimento de lo previamente establecido en la constitución.



## **PREGUNTA**

4.- ¿Considera usted que los reglamentos internos que son aplicados en los Centros Penales de Máxima Seguridad y Centros Penitenciarios Ordinarios son ejecutados conforme a la protección del Principio de Dignidad Humana de los condenados? SI O NO. POR QUE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	1	5%
NEGATIVA	16	80%
NO SABEN	2	10%
NO CONTESTARON	1	5%
TOTALES	20	100%

## **INTEPRETACION**

En cuanto a esta pregunta la mayoría de personas respondieron de forma negativa manifestando que, actualmente existe un exceso en la aplicación de la pena privativa de libertad. Los internos que se encuentran en el centro Penal de Máxima Seguridad no están siendo tratados como seres humanos puesto que, el Estado además de eliminar su libertad ambulatoria a través de un Régimen Penitenciario de aislamiento que les despoja de su libertad locomotiva al interior del mismo centro penal aniquilando por completo el contenido de la misma, resulta evidente que, la finalidad que persiguen los reglamentos internos es la de castigar a los condenados respondiendo a un Régimen Penitenciario retribucionista dejando sin efecto la verdadera finalidad de la pena la cual es de readaptar y resocializar al interno.

## **PREGUNTA**

5.- ¿Considera usted que se logra un pleno desarrollo personal e integración de los condenados a pesar de la restricción a sus derechos fundamentales? SI O NO. POR QUE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	1	5%
NEGATIVA	19	95%
TOTALES	20	100%

## **INTERPRETACION**

Ante esta pregunta; el mayor porcentaje contestó negativamente exponiendo que al estado Salvadoreño no le interesa, transformar, rehabilitar reeducar, y resocializar a la persona privada de libertad incumpliendo por lo tanto, lo establecido en la Constitución ya que el Estado es el que impone (mediante sentencias condenatorias) penas aflictivas en perjuicio de los internos afectando también a los familiares de estos. En consecuencia de los anterior se esta atentando contra la existencia de un pleno desarrollo personal y social en beneficio de los mismos.

## PREGUNTA

6. Según su conocimiento jurídico, ¿Cuáles deben ser los límites a las restricciones que experimentan los derechos de los internos y si estos se cumplen en el Régimen Penitenciario Salvadoreño?

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

opciones	entrevistados	porcentaje
limites de acuerdo a la constitución y demás leyes	11	55%
limites de acuerdo a la sentencia condenatoria	2	10%
no existencia de limites	3	15%
no saben	2	10%
no contestaron	2	10%
totales	20	100%

### INTERPRETACION

Ante tal interrogante la generalidad expresó que, los límites bajo los cuales deben restringirse los derechos de los internos deben ser de acuerdo a lo señalado por la Constitución y demás leyes ya que es en la legislación primaria y secundaria donde se encuentra establecido el fin formal de la ejecución de la pena. De aquí que la importancia del principio de Legalidad sea, el logro efectivo del principio de Seguridad Jurídica formal como material. Es en la ley penitenciaria donde se regula lo pertinente al Tratamiento Penitenciario al cual son objeto los internos a fin de lograr su pronta readaptación; en la práctica dicho tratamiento limita no solo la libertad ambulatoria sino también la autonomía de la persona impidiendo su capacidad para decidir sobre su vida y para lograr su rehabilitación.

### **PREGUNTA**

7. Sabe usted, ¿En que consiste el Principio de Legalidad de la Pena en cuanto a la actividad penitenciaria? SI O NO. EXPLIQUE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	19	95%
NO CONTESTARON	1	5%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACION**

Con relación a esta pregunta la mayor parte de entrevistados, opino de manera afirmativa, expresando que el principio de legalidad en materia penitenciaria se refiere a que el cumplimiento de la pena no debe ser impuesto de forma arbitraria sino debe regirse por la Ley. Así también la pena no debe ejecutarse de una forma distinta a la previamente establecida ya que el principio de legalidad es un principio rector, el cual implica que toda actuación o actividad realizada o a realizarse por las autoridades penitenciarias no sean arbitrarias sino de acuerdo a lo predeterminado por la ley. El principio de legalidad adquiere reconocimiento en toda la legislación salvadoreña. Vale la pena señalar que, las autoridades penitenciarias no están facultadas para restringir mas derechos que la ley no estipula en sus preceptos sino que debe estar descrita y justificada por la misma.

## PREGUNTA

8. ¿Cree usted que el Estado garantiza el cumplimiento literal de la Sentencia Condenatoria en cuanto a que solo los derechos ahí plasmados le son restringidos a los condenados? SI O NO. POR QUE:

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	3	15%
NEGATIVA	17	85%
TOTALES	20	100%

### INTERPRETACION .

En atención a esta pregunta la mayoría, manifestó su negativa sosteniendo que las limitaciones que experimentan los derechos fundamentales de los internos van mas allá de las establecidas en la Sentencia Condenatoria ya que tales restricciones afectan no sólo la libertad locomotiva de los mismos sino que también el goce de otros derechos como la salud, alimentación y educación; en este sentido la autoridad penitenciaria posee discrecionalidad sobre la aplicación de restricciones. Tal discreción está basada en un principio de sujeción el cual consiste en que el Estado funge como rey y las personas juegan un papel de súbditos y de ciudadanos. Dicho principio, históricamente fue aplicado durante el tiempo que los derechos humanos no habían alcanzado su plena dimensión; sin embargo, la Sala de lo Constitucional sostiene que aún sigue aplicándose en el desarrollo de toda la actividad penitenciaria sin mayor consideración al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

## PREGUNTA

9. ¿Considera usted que, con la aplicación de restricciones a derechos contenidos en los reglamentos internos (de los Centros Penales) que no se encuentran estipulados en la Sentencia Condenatoria, ni en la Constitución, se esta vulnerando la supremacía de que gozan las normas Constitucionales en relación a la ejecución de la pena? SI O NO. POR QUE:

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	13	65%
NEGATIVA	6	30%
NO SABEN	1	5
TOTALES	20	100%

### INTERPRETACION

Ante tal cuestionante en su mayoría afirmaron que el Art. 27 de la Constitución es el precepto rector bajo el cual deben someterse las leyes secundarias en materia penitenciaria. Dicha disposición establece, claramente el propósito formal y estipula la finalidad de la pena y de los Reglamentos internos de los centros en mención. La buena ejecución de reglamentos internos se ve obstaculizada por la política de represión que es implementada por el Estado dejando sin efecto toda norma constitucional las leyes puesto que, los mismos son de carácter especial y en su contenido describen una de las normas que debe cumplirse dentro de cada recinto.

## **PREGUNTA**

10. ¿Considera usted que existe alguna contradicción entre la Constitución, el Código Penal, la Ley y Reglamento Penitenciario de conformidad a la restricción a los derechos de los internos? SI O NO. POR QUE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVAS	11	55%
NEGATIVAS	8	40%
NO CONTESTARON	1	5%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACION**

Referente a ésta pregunta la mayoría, opinaron es en la práctica donde existen contradicciones entre la legislación primaria y secundaria del ordenamiento jurídico salvadoreño. Tales contradicciones pueden ser observadas en la fase de ejecución de la pena dentro de cada centro penal en vista de los atropellos o arbitrariedades de las cuales son objeto los internos en cuanto a sus derechos fundamentales, existe por lo tanto una desarmonía entre las leyes relativas a esta área y además un conflicto debido al desconocimiento de los conceptos jurídicos de Garantías, principios y derechos fundamentales en razón de las personas privadas de libertad.

## PREGUNTA

11. ¿Conoce usted El Principio de Afectación Mínima en materia penitenciaria? SI O NO. EXPLIQUE:

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	18	9%
NEGATIVA	1	5%
NO CONTESTARON	1	5%
TOTALES	20	100%

### INTERPRETACION

En respuesta a ésta interrogante, el mayor porcentaje, aseveró poseer conocimiento sobre el principio de afectación mínima en materia penitenciaria, manifestando que el mismo consiste en que la pena solo debe afectar, limitar o restringir el derecho a la libertad ambulatoria de los condenados y los derechos fundamentales de los internos no deben de experimentar más restricciones que las necesarias. Para ello las autoridades penitenciarias deben de organizarse en cuanto a la aplicación de procesos de cumplimiento de penas de tal forma que los derechos sean afectados lo menos posible permitiendo así la readaptación de los internos.



## PREGUNTA

12. ¿Cree usted que el principio de afectación mínima esta siendo aplicado en el centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca; en cuanto a las restricciones severas de las cuales son objeto los internos de dicho Centro Penitenciario? SI O NO. PORQUE:

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	3	15%
NEGATIVA	14	70%
NO CONTESTARON	3	15%
TOTALES	20	100%

### INTERPRETACION

En razón de ésta interrogante la mayoría de personas manifestaron que tal principio no tiene aplicación ya que derechos como la comunicación y el contacto físico con sus familiares están siendo objeto de restricciones excesivas contribuyendo, de ésta forma, a los bajos niveles de readaptación de los internos. El principio aludido busca que la pena de prisión en su ejecución no afecte el proceso de socialización del interno.

### **PREGUNTA**

13. ¿Sabe usted en que consiste la Política Criminal actual implementada por el Estado Salvadoreño? SI O NO. EN QUE CONSISTE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	12	60%
NEGATIVA	6	30%
NO CONTESTARON	2	10%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACIÓN.**

En relación a esta interrogante la mayoría de personas, respondieron afirmativamente sosteniendo que, en la actualidad el Estado salvadoreño no posee una verdadera política criminal; acorde a la realidad pues la existente esta deteriorada y desgastada pues que responde a factores de represión y no de prevención de delitos. Lo que hace en su lugar reprimir el delito mediante el aumento de las penas y la creación de más centros penitenciarios en el país.

### **PREGUNTA**

14. ¿Considera usted que para una buena Política Criminal impuesta por el Estado es necesario que se utilice la intimidación al delincuente por medio de restricciones excesivas a sus derechos? SI O NO. PORQUE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	1	5%
NEGATIVA	17	85%
NO CONTESTARON	2	10%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACION**

En razón de esta pregunta la mayor parte de entrevistados, manifestó su negativa considerando que, una política criminal consiste en las decisiones políticas sobre cómo las Instituciones del Estado responden al problema de la delincuencia, la estructura y funcionamiento del sistema penitenciario; el cual no debe limitarse solamente a la represión mediante la sanción si no que también debe enfocarse en la prevención delincencial implementando programas de reeducación y de readaptación de los internos dentro de cada Régimen Penitenciario del país.

### **PREGUNTA**

15. Sabe Usted ¿Cuál es y en que se basa el actual Régimen Penitenciario que ha implementado el Estado en los Diversos Centros Penales Salvadoreños?.

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
REGIMEN REPRESIVO	8	35%
REGIMEN PROGRESIVO	2	10%
REGIMEN CELULAR	1	5%
NO SABEN	6	35%
NO CONTESTARON	3	15%
TOTAL	20	100%

### **INTERPRETACION**

En atención a esta interrogante la mayoría de personas, argumentaron que el Régimen Penitenciario implementado en El Salvador, responde a un régimen represivo, el cual persigue única y exclusivamente la prisionalización del individuo mediante la imposición de penas en perjuicio de aquel.

## **PREGUNTA**

16. De acuerdo a la respuesta anterior y a las medidas de Política Criminal y Penitenciaria ¿Cree Usted que nuestro Sistema Penitenciario va en retroceso?. SI O NO. EXPLIQUE:

### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
AFIRMATIVA	13	65%
NEGATIVA	4	20%
NO SABEN	1	5%
NO CONTESTARON	2	10%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACION**

En alusión a esta pregunta la mayor parte de personas, respondieron de forma afirmativa expusieron que el Sistema Penitenciario Salvadoreño va en retroceso; ya que la intención del Estado, por medio de la pena, no es la de readaptar al interno sino mas bien, la de castigarlo remontándose, de ésta manera a las teorías absolutas de la pena. Con la reforma realizada al Art. 103 de la Ley penitenciaria se esta dejando sin efecto o anulando derechos fundamentales en perjuicio de los condenados.

## PREGUNTA

17. ¿Considera usted que el papel del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, garantiza el principio de Legalidad de la Pena, de Ejecución de la misma y demás derechos de los condenados? SI O NO. POR QUE:

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	3	15%
NEGATIVA	14	70%
NO SABEN	1	5%
NO CONTESTARON	2	10%
TOTALES	20	100%

### INTERPRETACION

En lo que respecta a esta interrogante un porcentaje mayor negaron la eficacia del Juez de Vigilancia Penitenciaria, debido a que éste únicamente puede emitir recomendaciones las cuales van dirigidas a las autoridades administrativas del Centro penitenciario. En consecuencia de ello, el control judicial que le corresponde es muy limitado y se le dificulta mas aun por los altos niveles de hacinamiento que experimenta el sistema carcelario salvadoreño.

### **PREGUNTA**

18. ¿Considera usted que la Prisión es para el Estado un factor principal para resolver la delincuencia en nuestro país? SI O NO. POR QUE

#### **CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
AFIRMATIVA	12	60%
NEGATIVA	7	35%
NO CONTESTARON	1	5%
TOTALES	20	100%

### **INTERPRETACION**

En cuanto a ésta pregunta la mayoría de entrevistados, afirmaron que, en nuestro país el proceso de prisionalización se ha convertido para el Estado, en la única forma por medio de la cual se le puede dar solución al problema de la delincuencia.

## **6.2 ENCUESTAS.**

Para la respectiva interpretación, en cuanto a la presente unidad de análisis, es necesario aclarar en primer lugar; que el 100% corresponderá a tres personas encuestas.

Asimismo es importante; mencionar que, existieron diversos obstáculos en la ejecución de dicha técnica de investigación encontrando entre estos los siguientes:

1. La escasa información obtenida de los encuestados;
2. La intimidación y subordinación de las cuales fueron objeto los internos encuestados.

Producto de lo antes expuesto resulta evidente, la preparación anticipada a la cual fueron sometidos los encuestados por parte de las autoridades administrativas del Centro penal de Usulután.

En tal sentido se pudo de lo precedente; se constató la existencia de restricciones excesivas a derechos, limitándose además, su autodeterminación y su auto-disponibilidad.



## PREGUNTAS

1.- ¿Cuanto tiempo tiene usted de estar recluido en este Centro Penitenciario?

A) 1-3 años

B) 4-6 años

C) mas de 8 años

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) 1-3 AÑOS	1	33.33%
B) 4-6 AÑOS	1	33.33%
C) MAS DE 8 AÑOS	1	33.33%
TOTALES	3	100%

2.- ¿Conoce usted cuales son sus derechos como interno en este Centro Penitenciario?.

SI

NO

NO CONTESTO

### CUADRO DE TABULACION DE DATOS.

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) SI	3	100%
B) NO	-	-
C) NO CONTESTO	-	-
TOTALES	3	100%

3. ¿Conoce usted cuales son los derechos que se le restringieron en virtud de la Sentencia condenatoria emitida por el Juez que conoció su caso?.

SI

NO

NO CONTESTO

**CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) SI	3	100%
B) NO	-	-
C) NO CONTESTO	-	-
TOTALES	3	100%

4.- ¿Sus derechos constitucionales suspendidos según su conocimiento son?:

A) Derechos políticos B) Derechos Sociales C) Derecho a la Libertad

D) Todos los anteriores.

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
A) DERECHOS POLITICOS	2	67.0%
B) DERECHOS SOCIALES		
C) DERECHO A LA LIBERTAD	1	33%
D) TODOS LOS ANTERIORES		
TOTALES		100%

5.- ¿Cuántas visitas al mes recibe usted por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria?

- A) Cada Mes B) Cada 15 días C) Cada 3 Meses D) Cada 6 meses E) Nunca  
F) Cuando lo solicita

**CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) CADA MES	-	-
B) CADA 15 DIAS	1	33.33%
C) CADA 3 MESES	-	-
D) CADA 6 MESES	1	33.33%
E) NUNCA LO HA VISITADO	1	
F) CUANDO LO SOLICITA	-	33.33%
G) TOTALES	3	100%

6.- ¿Con cuántos internos comparte usted su celda?

- A) 2- 4 B) 5-8 C) Más de 8

**CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) 2-4	-	
B) 5-8	-	-
C) MAS DE 8	3	100%
TOTALES	3	100%

7. ¿Como considera usted la alimentación que recibe en este centro penitenciario?

Mala

Buena

Regular

**CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) BUENA	2	100%
B) MALA	-	-
C) REGULAR	1	-
TOTALES	3	100%

8. ¿Como calificaría usted el trato que recibe por parte del personal administrativo de este Centro Penitenciario?

A) Bueno

B) Malo

C) Necesita Mejorar

**CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) BUENO	3	100%
B) MALO		-
C) NECESITA MEJORAR		-
TOTALES	3	100%

9. ¿Recibe algún tipo de educación u oficio dentro del Centro Penitenciario?

Si

No.

**CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) SI	-	-
B) NO	3	100%
TOTAL	3	100%

10 ¿Sabe usted que es Dignidad Humana?

A) SI

B) NO

**CUADRO DE TABULACION DE DATOS.**

OPCIONES	ENTREVISTADOS	POCENTAJE
A) SI	3	100%
B) NO		-
TOTAL	3	100%

## **6.2.1 Interpretación De Encuestas Realizadas A Los Internos Del Centro Penal de Cumplimiento de Penas de Usulután.**

### Interpretación. Pregunta 1

El 33.33%, equivalente a una persona encuestada, manifestó que se encontraba en la fase ordinaria, ubicándose en la opción de 1-3 años de reclusión. Otro 33.33%, se situó en la fase confianza, identificándose con la alternativa de 4-6 años. Y el 33.33% restante clasificó en la fase de semilibertad por poseer más de 8 años de internamiento en dicho centro penal. La suma de todos los porcentajes da como resultado el 100% de los tres internos encuestados.

### Interpretación. Pregunta 4

En atención a esta interrogante un 67%, correspondiente a dos internos contestaron que los derechos constitucionales objeto de suspensión fueron los políticos. Mientras que, un 33%, equivalente a un interno, respondió que su único derecho suspendido es el de libertad ambulatoria. La suma de todos los porcentajes da como resultado el 100% de los tres internos encuestados.

### Interpretación. Pregunta 5

Un 33.33% representado por un interno expreso ser visitado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria cada 15 días. En cambio un 67%, que es igual a dos internos manifestaron: uno que es visitado cada 6 meses y el otro, interno, señaló que nunca ha sido visitado por dicho funcionario. La suma de todos los porcentajes da como resultado el 100% de los tres internos encuestados.

### Interpretación de preguntas 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10

El 100%, constituido por los tres internos encuestados contestaron en cada una de las interrogantes precedentes de la siguiente manera:

- Que todos conocen sus derechos como internos;
- Que todos conocen los derechos que les han sido restringidos en virtud de una sentencia condenatoria;
- Que comparten sus celdas con más de ocho internos;
- Que la alimentación era regular;
- Que el trato por parte del personal administrativo era bueno;
- Que no reciben educación y oficio alguno;
- Que si conocen en que consiste el principio de dignidad humana.

La suma de todos los porcentajes da como resultado el 100% de los tres internos encuestados.

## **CAPITULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Luego de haber realizado una minuciosa investigación sobre el tema en estudio, el grupo se encuentra en capacidad de concluir y recomendar lo siguiente:

#### **7.1. CONCLUSIONES.**

1. El artículo 103 de la Ley Penitenciaria, constituye con su aplicación una grave violación a la Constitución de la República, específicamente en su Art. 27, pues el internamiento especial regulado y aplicado, restringe más derechos de los ya estipulados en la misma; tales como la libertad ambulatoria dentro del mismo recinto, la comunicación televisada, radial y escrita, la interrelación social del interno con el exterior, el acceso al trabajo, a la educación, tratamiento, y esparcimiento penitenciarios, provocando con ello el total distanciamiento del interno con el mundo exterior, lo cual es contradictorio si, realmente se pretende readaptar al interno tal como lo expresa la Ley primaria de nuestro ordenamiento jurídico salvadoreño.
2. El Estado Salvadoreño, es el primer transgresor de los derechos fundamentales de los internos; al interior del sistema carcelario al no darle cumplimiento formal y material a la Constitución; ya que este ente jurídico (mediante su órgano jurisdiccional específicamente, a través de una Sentencia condenatoria emitida por un Juez competente), no puede ni debe imponer penas infamantes, y de toda especie de tormento en perjuicio de las personas condenadas; manifestándose tal situación en el Centro Penal de Máxima Seguridad



de Zacatecoluca, por las excesivas restricciones a los mismos internos imponiéndose como finalidad en la pena la expiación de los delitos que ha cometido ocasionándole sufrimiento; lo cual no le permite un desarrollo pleno para su readaptación y realizar una satisfactoria reinserción a la sociedad como lo estipula la Constitución.

3. A raíz de los resultados obtenidos mediante la práctica de técnicas de investigación (Entrevistas y Encuestas) puede afirmarse que las políticas penitenciarias que son aplicadas y ejecutadas por la Dirección General de Centros Penales, no logran la finalidad de la pena, (según lo dispuesto por la Constitución) ya que el Estado en lugar de crear e implementar políticas orientadas a la prevención en la comisión de delitos, está aplicando políticas represivas, inhumanas y degradantes en detrimento de la naturaleza del ser humano. Una manifestación de tal represión lo constituye el alto grado de aislamiento al que son sometidos los internos condenados no solo en el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, sino también en otros Centros penales de carácter ordinario como el de Cumplimiento de penas de Usulután. Dicho aislamiento es realizado y ejercido sobre la base de condiciones de extrema inhumanidad.
4. En el Sistema Penitenciario Salvadoreño, no se esta logrando un efectivo y pleno desarrollo personal e integral de los condenados, ello a consecuencia del aumento desmedido de restricciones a sus derechos fundamentales. Debido a lo antes mencionado nuestro país carece de un Régimen Penitenciario garante de los derechos humanos de la población reclusa en un Centro Penitenciario provocando e impidiendo de esta manera la reeducación, reinserción y readaptación social de la misma.

5. Conforme la investigación realizada se evidenció la falta de cumplimiento a principios fundamentales como lo son el de Legalidad de la Ejecución de la Pena y de Dignidad Humana, específicamente en los Internos Condenados de los Centros Penales en estudio; pues las personas ahí reclusas son irrespetados en sus ámbitos esenciales tales como su autodeterminación, en cuanto a este aspecto, puede decirse que si bien dichas personas están siendo castigadas por la comisión de cierto delito, con la aplicación de una pena (privación de libertad), no significa la privación de otros de sus bienes jurídicos tales como su integridad, seguridad y del goce de sus derechos propios e inalienables a la persona humana.

## **7.2. RECOMENDACIONES.**

### **Estado de El salvador:**

- El Estado debe afrontar los problemas sociales ya que en el fondo se realiza una deficiente política de readaptación y reinserción social de las personas que han delinquido; ya que la Política Criminal actual tiene como finalidad simplemente la creación de nuevos centros penales como el de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, demostrándose así irresponsabilidad en cuanto a la reformas de leyes, haciéndolas más endurecidas y restringiendo más los derechos fundamentales de la población reclusa (Art. 103 de la Ley Penitenciaria), debe considerar que dichas personas merecen un trato digno y por lo tanto siendo su fin la persona humana sin excepción alguna, tiene que en la medida de lo posible buscar los mecanismos legales de protección a los derechos de aquellos. El Estado en otras palabras es el garante absoluto de los derechos de las personas que

se encuentran bajo su custodia. La Ley Penitenciaria enumera ciertos derechos, estos quedan en letra muerta cuando el Estado aprueba Reformas y otras normativas que van en contra de los mismos.

- El Estado tiene el compromiso de cumplir con los Tratados Internacionales que ratifica con los Organismo Internacionales.

### **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.**

- Hacer enmiendas a la normativa penitenciaria, respecto a las excesivas restricciones a que son objeto los internos del Centro Penal de Zacatecoluca, en razón que su cargo consiste en la dirección de la Política Penitenciario, por lo que tiene que proponer al Estado, preceptos que cumplan el fin ultimo de la ejecución de la pena privativa de libertad es determinante el contacto con el exterior.
- Exhortar la adopción de medidas urgentes para mitigar el desbordado hacinamiento carcelario, como lo refleja el Penal de Usulután, pues los internos expresaron que comparten su celda hasta con sesenta personas más, lo cual constituye una práctica estatal inhumana, pues estos se encuentran en precarias condiciones de higiene y salud.

### **JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA.**

- Mostrar protagonismo al momento de cumplir con sus funciones, específicamente para la realización de visitas a los internos, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del Régimen Penitenciario en los distintos centro penales; utilizando con mayor eficacia el Principio de Independencia Judicial y así desarrollar correctamente y con rapidez su

papel de garante de los derechos humanos de toda la población reclusa.

### **PROCURADURIA GENERAL Y FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

- Participar activamente en la ejecución de la pena; ya que estas Instituciones no manifiestan en la actualidad interés; esto pese a mandatos de leyes secundarias, a la primera en el sentido de fortalecer el área de la Defensoría Penal, impulsar los procesos penales de las personas privadas de libertad y a la segunda, para que dirija mayores esfuerzos a superar la impunidad de los abusos y delitos cometidos dentro de las Instalaciones Penitenciarias, sean cometidos estos por autoridades de las mismas o por los compañeros de reclusión las cuales le exigen como deber, por lo tanto tiene que mantener un perfil mas interesado y no aislarse de los problemas que poseen los/as privados de libertad en el Régimen Penitenciario.

### **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

- Realizar convenios con las Instituciones que tienen a su cargo el Sistema Penitenciario a fin de que los estudiantes puedan acceder a la información que se requiera al momento de ejecutar una investigación en cuanto a toda esa faceta. Esto con el objetivo de no tener obstáculos al momento de que los estudiantes ejecuten una investigación con la finalidad de poseer conocimiento sobre el ámbito.

### **ABOGADOS**

- Informarse sobre los temas relacionados a la materia penitenciaria, esto debido a que existe un buen porcentaje de profesionales del

Derecho, que no los manejan y mucho menos están consientes de la realidad que afecta a nuestro país en cuanto a la crisis del Sistema Penitenciario.

### **SOCIEDAD.**

- Demostrar interés y conciencia en cuanto a la problemática planteada, denunciando aquellas arbitrariedades a que son objeto los reclusos y reclusas de los diferentes centros penales; exigiendo al Estado cumplimiento del respeto a la Dignidad Humana y del Principio de Legalidad; No olvidar que la población reclusa al momento de recobrar su libertad necesita del apoyo de la Sociedad en general.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

Arévalo Álvarez; **“El Concepto Jurídico y La Génesis de los Derechos Humanos”**. Sección de publicaciones Corte suprema de Justicia. Primera edición. San Salvador, El Salvador 2005.

Arenal, Concepción; **“Obras Completas”**. Editorial Suárez. Madrid 1895.

Caldas, Fernando; **“Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos”**. Biblioteca Hispana. Madrid 1913.

Carrara, Francesco; **“Programa de Derecho Criminal. Parte General”**; Vol II. Temis de Palma. Buenos Aires. Argentina 1977.

Cojica, José M; **“Teoría General del Derecho”**, ed. José M Cojica. Mexico. Sin año.

Martínez Lázaro, Javier; **“La Ejecución de la Sentencia Penal”**, Publicación de Corte Suprema Justicia. República de El Salvador. Febrero 1999.

Milán Puelles; **“Sobre el hombre y la sociedad”**. Rialp. Madrid, 1976.

Pérez, Enrique Antonio; **“Teoría del derecho una Concepción de la experiencia jurídica”**. Tercera edición. Madrid. 2004.

Pérez Luño, Antonio Enrique; **“Teoría de la Pena”**. Tercera Edición. Madrid 2004.

Sánchez Escobar, Carlos Ernesto, **“Limites Constitucionales al Derecho Penal”**. Consejo Nacional de la Judicatura,. Agosto 2004.

### **REVISTAS.**

García Básalo, Carlos; **“En Torno Al Concepto de Régimen Penitenciario”**. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Madrid, julio – agosto. 1955. Año XI nº 117.

Martínez Lázaro. Javier. **“La Ejecución de la Sentencia Penal”**. Publicación de Corte Suprema Justicia. República de El Salvador. Febrero 1999.

### **TESIS.**

Delgado Ayala, Maritza del rosario; **“La separación de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y el goce de sus derechos humanos (Centro Penal La Esperanza)”**. Tesis. Universidad de El Salvador. San Salvador. Noviembre 1995,

Torres Marciano, José Mauricio; **“El incumplimiento del Principio de Legalidad en materia penal en las resoluciones y sentencias en los tribunales del departamento de Santa Ana (1990-1994.)”**. Tesis. Universidad de El Salvador. San Salvador 1994.

Trigueros, Ángel Oswaldo; **“la violación de los Derechos Humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño actual”**. Tesis. Universidad de El Salvador. El Salvador 1995.

## **LEGISLACIÓN.**

**Constitución de la República de El Salvador de 1983.** Decreto N° 38. Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, 16 de Noviembre de 1983.

**Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,** Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

**Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,** Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos,** San José, Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre De 1969.

**Declaración Universal de Derechos Humanos,** del 10 de diciembre de 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.



**Principios Básicos Para El Tratamiento de Los Reclusos, Adoptados y Proclamados Por La Asamblea General en su Resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.**

**Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", del 17 de noviembre de 1968**

**Reglas Mínimas Para El Tratamiento de Los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.**

**Código Penal.** Decreto N° 1030. Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, 10 de Junio 1997.

**Ley Penitenciaria.** Decreto N° 1027. Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335, 13 de Mayo 1997.

**Reglamento de la Ley Penitenciaria** Decreto N° 95. Diario Oficial N° 215, Tomo N° 349, 16 de Noviembre 2000.

**Ley del Reglamento de Centros Penales y de Readaptación.** Decreto N° 427. Diario Oficial N° 33, T 86,14 de Febrero de 1985.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS TITULADA: “EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS CONDENADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE ZACATECOLUCA, LA PAZ Y USULUTAN”.**

**ENTREVISTA.**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

**PROFESION Y/O CARGO:** \_\_\_\_\_

**INDICACIONES:** Conteste a las siguientes preguntas, la información que usted nos brinde será totalmente confidencial.

1. ¿Considera usted que las Políticas Penitenciarias que aplica la Dirección General de los Centros Penales son adecuadas y logran la finalidad de la pena estipulada en la Constitución? SI O NO. POR QUE:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Desde su punto de vista, ¿De que manera se le da cumplimiento al Principio de Dignidad Humana en el Régimen Penitenciario actual?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. ¿Cree usted que el conjunto de derechos fundamentales que le son asignados a los internos por mandato constitucional son objetos de violación en el Régimen Penitenciario actual?

---

---

---

4. ¿Considera usted que los reglamentos internos que son aplicados en los Centros Penales de Máxima Seguridad y Centros Penitenciarios Ordinarios son ejecutados conforme a la protección del Principio de Dignidad Humana de los condenados? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

5. ¿Considera usted que se logra un pleno desarrollo personal e integración de los condenados a pesar de la restricción a sus derechos fundamentales? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

6. Según su conocimiento jurídico, ¿Cuáles deben ser los límites a las restricciones que experimentan los derechos de los internos y si estos se cumplen en el Régimen Penitenciario Salvadoreño?

---

---

---

7. Sabe usted, ¿En que consiste el Principio de Legalidad de la Pena en cuanto a la actividad penitenciaria? SI O NO. EXPLIQUE:

---

---

---

8. ¿Cree usted que el Estado garantiza el cumplimiento literal de la Sentencia Condenatoria en cuanto a que solo los derechos ahí plasmados le son restringidos a los condenados? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

9. ¿Considera usted que, con la aplicación de restricciones a derechos contenidos en los reglamentos internos (de los Centros Penales) que no se encuentran estipulados en la Sentencia Condenatoria, ni en la Constitución, se esta vulnerando la supremacía de que gozan las normas Constitucionales en relación a la ejecución de la pena? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

10. ¿Considera usted que existe alguna contradicción entre la Constitución, el Código Penal, la Ley y Reglamento Penitenciario de conformidad a la restricción a los derechos de los internos? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

11. ¿Conoce usted El Principio de Afectación Mínima en materia penitenciaria? SI O NO. EXPLIQUE:

---

---

---

12. ¿Cree usted que el principio de afectación mínima esta siendo aplicado en el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca; en cuanto a las restricciones severas de las cuales son objeto los internos de dicho Centro Penitenciario? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

13. ¿Sabe usted en que consiste la Política Criminal actual implementada por el Estado Salvadoreño? SI O NO. EN QUE CONSISTE:

---

---

---

14. ¿Considera usted que para una buena Política Criminal impuesta por el Estado es necesario que se utilice la intimidación al delincuente por medio de restricciones excesivas a sus derechos? SI O NO. PORQUE:

---

---

---

15. Sabe Usted ¿Cuál es y en que se basa el actual Régimen Penitenciario que ha implementado el Estado en los Diversos Centros Penales Salvadoreños?

---

---

---

16. De acuerdo a la respuesta anterior y a las medidas de Política Criminal y Penitenciaria ¿Cree Usted que nuestro Sistema Penitenciario va en retroceso? SI O NO. EXPLIQUE:

---

---

---

17. ¿Considera usted que el papel del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, garantiza el principio de Legalidad de la Pena, de Ejecución de la misma y demás derechos de los condenados? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

18. ¿Considera usted que la Prisión es para el Estado un factor principal para resolver la delincuencia en nuestro país? SI O NO. POR QUE

---

---

---

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN  
CIENCIAS JURIDICAS TITULADA: "EL RESPETO A LA DIGNIDAD  
HUMANA DE LOS CONDENADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE  
LEGALIDAD DE LA PENA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE  
ZACATECOLUCA, LA PAZ Y USULUTAN".**

**ENTREVISTA A DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE PENAS, USULUTAN.**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

**INDICACIONES:** Conteste a las siguientes preguntas, la información que usted nos brinde será totalmente confidencial.

1. ¿Cuanto tiempo tiene usted de ejercer el cargo en este Centro Penal?

SI O NO. POR QUE:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Considera usted que las Políticas Penitenciarias que aplica la Dirección General de los Centros Penales son adecuadas y logran la finalidad de la pena estipulada en la Constitución?



---

---

---

3. ¿Sabe usted ¿En que consiste el Principio de Legalidad de la Pena en cuanto a la actividad penitenciaria? SI O NO. EXPLIQUE

---

---

---

4. ¿Sabe en qué consiste el Principio de Afectación Mínima en materia Penitenciaria? SI O NO. EXPLIQUE:

---

---

---

5. ¿Cuáles son los factores que según usted actualmente contribuyen al cumplimiento del respeto del principio de Dignidad Humana de los Internos condenados?

---

---

---

6. ¿Considera usted que se logra un pleno desarrollo personal e integración de los internos condenados en este Centro penal? SI O NO PORQUE:

---

---

---

7. ¿Considera usted que el Estado aplica una buena política criminal por medio del Reglamento Interno de este Centro Penitenciario? SI O NO.  
POR QUE:

---

---

---

8. ¿Cree usted que, con la aplicación de restricciones a ciertos derechos contenidos en los reglamentos Penitenciarios se vulnera la norma constitucional estipulada en el artículo 27? SI O NO. POR QUE:

---

---

---

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS TITULADA: “EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS CONDENADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PENA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE ZACATECOLUCA, LA PAZ Y USULUTAN”.**

**ENCUESTA A INTERNO DEL CENTRO PENAL DE USULUTAN**

- 1 ¿Cuanto tiempo tiene usted de estar recluso en este Centro Penitenciario?  
A) 1-3 años                      B) 4-6 años                      C) mas de 8 años
  
- 2 ¿Conoce usted cuales son sus derechos como interno en este Centro Penitenciario?  
SI                                      NO                                      NO CONTESTO
  
- 3 ¿Conoce usted cuales son los derechos que se le restringieron en virtud de la Sentencia condenatoria emitida por el Juez que conoció su caso?  
SI                                      NO                                      NO CONTESTO
  
4. Sus derechos constitucionales suspendidos según su conocimiento son:  
A) Derechos políticos                      B) Derechos Sociales  
C) Derecho a la Libertad                      D) Todos los anteriores.



## ENFOQUES

### “TRAS LAS REJAS DE UN SISTEMA INEFICIENTE”

Las leyes penales vigentes desde 1998 no cumplieron su cometido: acelerar el proceso legal de los reos sin condena, aplicar penas alternativas a la prisión e implementar beneficios penitenciarios para reducir el uso generalizado de la cárcel como castigo. Tres años después, la población reclusa, lejos de disminuir, aumentó.

*Metzi Rosales*

La trifulca en el Centro Penal de Apanteos el 19 de febrero, con un saldo de dos muertos y 49 heridos, encendió otra vez la alarma.

Planteó de nuevo el problema del hacinamiento en las cárceles; pero, sobre todo, deja en evidencia la poca funcionalidad de las leyes penales.

Según la Dirección de Centros Penales, el sistema penitenciario tiene capacidad para internar a 7 mil 125 personas, pero actualmente alberga a 9 mil 656 reos; es decir, tiene un excedente de 35 por ciento.

De las 19 cárceles del país, 12 alojan a más reos de los que pueden atender. Apanteos es una de ellos.

Entre 1996 y 1997 se aprobaron los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, y la Ley Penitenciaria.

La finalidad era acelerar el proceso legal de los 6 mil 453 procesados (el 70 por ciento del total de la población reclusa), aplicar medidas alternativas a la prisión y humanizar el trato en los penales, es decir, readaptar y resocializar a los internos.

Ni la sobrepoblación ni la mora judicial fueron superadas. Actualmente, hay un 5 por ciento más de reos, y el porcentaje de reclusos procesados aún es elevado: 57 por ciento.

La reforma

Para agilizar el proceso legal de los procesados se creó el Departamento de Reos sin Sentencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). De abril de 1998 a febrero de 2002, la mora judicial disminuyó en un 14%. Pero el número de procesados sigue siendo alto, ya que cada año aumenta el total de la población reclusa y con ella el de reos sin condena.

Walter Aquino, jefe de esta oficina, reconoce que la mora judicial “es una grave vulneración de los derechos de las personas sometidas a prisión”. Y aunque desconoce cuál es el número de procesados con la antigua y la nueva normativa, asegura que de las 5 mil causas (delitos que se le imputan a los procesados) que recibió en 1998 han “hecho un esfuerzo muy grande y logrado llegar a 55 causas ” casi listas para sentencia.

Pero esto no se puede ver como un logro cuando hay 5 mil 171 procesados. A esta conclusión llegó la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) en un estudio publicado en julio de 2001.

“El Departamento de Reos sin Sentencia de la CSJ no ha cumplido con los objetivos ni con las expectativas con las que surgió, ya que a tres años de la entrada en vigencia de la nueva legislación penal, procesal penal y penitenciaria se mantiene el alto índice de personas privadas de libertad sin sentencia”, señala el documento.

Una libertad poco asistida

Las leyes penales de 1998 crearon también varias medidas tendientes a reducir el uso de las cárceles como castigo. Asimismo, garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

Esto serviría para disminuir el hacinamiento y las condiciones inhumanas en que guardaban prisión los reclusos. Las medidas alternativas a la prisión también contribuirían a la capacitación y reinserción.

El Código Procesal Penal estableció las medidas sustitutivas de la detención provisional: trabajos de utilidad pública; arrestos de fin de semana y

domiciliarios; prohibiciones de salir del país, de concurrir ciertos lugares y de consumir drogas.

En el Código Penal quedaron plasmados los beneficios penitenciarios: la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del procedimiento penal para sanciones que no exceden de tres años; la libertad condicional (para quienes cumplieron las dos terceras partes de la condena) y la libertad condicional anticipada (para quienes cumplieron la mitad de la pena).

Para dar seguimiento al cumplimiento de estas medidas se crearon el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DEPLA) y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

El DEPLA reporta que desde la entrada en vigor de las nuevas leyes penales 5 mil 693 personas son sujeto de las medidas alternativas a la prisión.

Esta unidad, que pertenece a la CSJ, tiene por ley la obligación de dar seguimiento al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas en período de prueba.

Sin embargo, Douglas Moreno, jefe del DEPLA, no quiso dar a conocer cuántas personas han reincidido o violado las condiciones de libertad.

“Un porcentaje no se lo podría dar”, contestó.

Al repreguntarle si era porque no tenía las estadísticas de reincidentes, respondió: “No, no le podría decir que tengo 20 ó 30 por ciento, sería mentirle”.

Tres jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena —de los 10 asignados— informaron que de 580 personas sujetas de medidas alternativas a la prisión, sólo 37 incumplieron las condiciones.

Por reincidencia en la comisión del delito se encarceló nuevamente a siete personas. La mayoría cometió robos, hurtos y comercialización de drogas.

Las otras 30 irrespetaron prohibiciones como consumir alcohol, drogas, portar armas, violencia intrafamiliar y asistir a lugares que riñen con su readaptación.

## “LAS CONTRAREFORMAS”

Aunque desde 1998 cerca de 5 mil personas cumplen con medidas alternativas a la prisión, el hacinamiento no ha dejado de ser el principal problema del sistema penitenciario.

En un principio las leyes penales parecieron surtir efecto. De hecho, el 17 de abril de 1998, la población reclusa era de 9 mil 219; para diciembre del mismo año, se redujo a 6 mil 969 (un 24%). Y en marzo de 2000, disminuyó a 6 mil 892 (un 25%).

Pero este problema lejos de seguir a la baja se incrementó. Para el 13 de junio de 2001, la población reclusa era de 8 mil 913. Al 11 de febrero de 2002, de 9 mil 688.

Francisco Bertrand Galindo, ministro de Gobernación, explica que la Ley Penitenciaria de 1998 “fue un fenómeno de péndulo, que nos movió de un lado (inquisitivo) al otro (garantista)”.

Esto lo llevó a proponer la pena máxima de 75 años y eliminar los beneficios penitenciarios para quienes cometan delitos de mayor peligrosidad.

“Para la sociedad es más barato tenerlos (presos) los 75 años”, argumenta Bertrand.

Rodolfo Garay, director de Centros Penales, augura que las nuevas reformas penales implican volver al régimen inquisitivo y “aceptar una mayor cantidad de población para la cual no (nos) habíamos programado”.

La solución diseñada durante los 90 para enfrentar el problema penitenciario, simplemente, se descartó.

El Presidente de la República, Francisco Flores, lo confirmó después del motín de Apanteos. “Nunca habíamos capturado tantos ladrones,



delincuentes, secuestradores. Eso plantea un problema de espacios y de organización en los penales”, afirmó.

## **NACIÓN**

Harán traslados a penal máxima seguridad

Buscan controlar a reos peligrosos

Las autoridades no desconocen los planes de fuga y el control que poseen los reos en las cárceles.

*Gregorio Morán*

Mauricio Sandoval. director de la Policía Nacional Civil (PNC),

El Ministerio de Gobernación se encuentra trabajando en un plan estratégico para controlar a los reos peligrosos que planifican delitos desde la cárcel.

Así lo aseguró ayer el director de la Policía Nacional Civil (PNC), Mauricio Sandoval, al referirse a las organizaciones delictivas que operan desde diferentes centros penales del país.

Sandoval no entró en detalles sobre el plan, pero manifestó que una de las principales acciones es el traslado inmediato de internos a una nueva cárcel de máxima seguridad.

Se espera que este recinto ubicado en Zacatecoluca, departamento de La Paz, esté concluido en las próximas semanas.

Agregó que el referido plan busca, en esencia, cumplir con uno de los objetivos de la denominada Alianza por la Seguridad, el cual es la rehabilitación de los delincuentes y la reinserción a la vida social.

El director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda, también dijo que al penal de máxima seguridad serán enviados los reos más peligrosos del sistema (ver entrevista).

Aislados

Para Sandoval, una de las estrategias de control que debe aplicarse a los delincuentes sentenciados es el aislamiento total.

En este nuevo penal los reos serán mantenidos cada uno en celdas separadas y las visitas serán extremadamente restringidas.

Aunque ya ha habido advertencia de violaciones a los derechos humanos de los reos, Sandoval justifica que se trata de “criminales altamente peligrosos” y que por eso mismo deben ser aislados.

“LA SOCIEDAD CLAMA VENGANZA”: GARAY P.

*José Zometa*

Rodolfo Garay Pineda

El director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda, deja entrever su desacuerdo con el incremento de las penas . También reclama falta de presupuesto.

**LA PRENSA GRÁFICA: Se han hecho varias reformas a los códigos Penal y Procesal Penal endureciendo las penas. ¿Qué efecto tienen en el sistema penitenciario?**

Rodolfo Garay Pineda: Si la voluntad de la sociedad, que es expresada por la Asamblea Legislativa, está clamando por una venganza pública para incrementar la “prisionización”, hay que crear la infraestructura para que sea posible la resocialización, que es mandato Constitucional. Es como que si esa indiferencia legislativa se convierte en una convicción de mantener esas condiciones como un mecanismo de venganza pública.

**¿De seguir así el sistema carcelario, desatendido y sin recursos, qué puede pasar en un futuro cercano?**

Empezaría a alterarse la estabilidad y se convertiría en un fenómeno de violencia con muchas dificultades de control.

**Hay cosas que no se pueden obviar. Sabemos que existen estructuras dedicadas al crimen organizado en las cárceles.**

Sí, tenemos conocimiento, pero no en un ciento por ciento.

**¿Conoce usted de Bruno Ventura, quien se dice maneja a 300 reos armados en Mariona y que cuenta con la complicidad de custodios?**

Sí tenemos conocimiento de su existencia, pero no de los mecanismos de control que se dice tiene. Tenemos que ser prudentes en la evaluación de los acontecimientos y, claro, no vamos a permitir ni a institucionalizar ninguna organización indebida.

**¿Pero cómo piensa controlar esta situación?**

Dentro de dos semanas nos entregan el penal de máxima seguridad de Zacatecoluca. Si ellos mediante esta conducta manejan niveles de peligrosidad, estarán allí. Eso va a contribuir a conservar la tranquilidad y funcionalidad del sistema.

**Entre los custodios hay quienes colaboran con las bandas que operan adentro, ¿qué están haciendo al respecto?**

Con los custodios nosotros empezamos a finales de 1999 un proceso de depuración del elemento nocivo no funcional y a la fecha se han retirado 345 custodios que no se han sustituido. Es muy difícil; en 1999 teníamos 6 mil reos y mayor cantidad de custodios, y hoy tenemos 10 mil 500 con menos custodios.

**“EL SISTEMA REHABILITA AL MÁS MALO”: “EL BROTHER”**

Según “el Brother”, todas las fuentes han mentido con respecto a que él maneja el penal de Mariona y que sale cuando quiere.

El reo José Edgardo Bruno Ventura, conocido como “el Brother”, se defendió ayer de las acusaciones que pesan sobre él respecto a que dirige una estructura delincencial dentro del penal de Mariona.

En una carta enviada a este rotativo, “el Brother” señala que “el artículo” lo ha dejado atónito, “por carecer de veracidad y por mencionar cosas que distan mucho de ser la realidad en Mariona”

Agrega que no se mencionan todos los esfuerzos que ha aportado con los diferentes directores que han pasado por este penal.

Diferentes fuentes del sistema penitenciario, quienes pidieron el anonimato por seguridad, han asegurado que Bruno Ventura ejerce control sobre unos 300 reos que poseen armas, además de contar con la complicidad de algunos de los custodios.

“El Brother” asegura haberse rehabilitado y quiere demostrar que eso es cierto, al tiempo que desmiente todos los señalamientos que las distintas fuentes han hecho sobre él y otros reclusos.

También demandó publicar el nombre del funcionario judicial con quien los informantes aseguran haberlo visto reunirse afuera del presidio.

En su misiva, Bruno Ventura concluye: “Deme la oportunidad de probar que el sistema penitenciario salvadoreño rehabilita al más malo”.

## **ENFOQUES**

El comentario

Las cárceles que hemos construido

***Rodolfo Garay Pineda / Director general de Centros Penales***

***Comentarista invitado***

*Rodolfo Garay Pineda / Director general de Centros Penales*

La sobrepoblación penitenciaria es un problema endémico que requiere soluciones inmediatas, pero éstas no dependen sólo de la administración penitenciaria.

La reforma penal que entró en vigencia en 1998 permitió reducir la población reclusa de 8,173 a 6,868 en un año.

Pero luego vino la contrarreforma. Este proceso sustituyó la visión garantista del sistema penal por una orientación inquisitiva, que se resume en la no

aplicación de métodos sustitutivos de la detención provisional y el endurecimiento de las penas. Esto hizo que en los últimos dos años la cifra de reos creciera a 10,734; es decir, en un 35.59%.

Además de los terremotos que dañaron dos centros penales, hay otros dos factores que contribuyen al problema.

La mitad de los reos aún no tienen definida su situación jurídica. Es decir, continúa la mora judicial. Y luego también está el incremento de internos por delitos cometidos con el uso de la violencia social.

El hacinamiento afecta el desempeño de las funciones esenciales del sistema penitenciario, como la seguridad y el régimen de visitas. Por ejemplo, en la Penitenciaría Central existen actualmente 3,200 internos y los días de visita se reciben como mínimo 6,000 visitantes. Esto crea una situación difícil en una infraestructura diseñada para 800 personas.

Con la sobrepoblación se dificulta brindar los servicios de salud, higiene, alimentación, educación, visita íntima etc.

Lo anterior redundará en una afectación de los derechos fundamentales, no solo de la población interna, sino también del personal penitenciario que debe realizar sus funciones en situaciones de riesgo.

Responsabilidad de todos

Si como sociedad optamos por el incremento de la prisión, es indispensable el aumento de la infraestructura penitenciaria y de los presupuestos, que se han mantenido inalterables en los últimos años.

La Asamblea Legislativa debe valorar los efectos de la contrarreforma y adecuar el presupuesto del sistema penitenciario de tal forma que pueda cumplir su función constitucional de resocialización.

El Órgano Judicial debe reducir la mora judicial, estableciendo una adecuada valoración jerárquica de los instrumentos normativos, no convirtiendo las audiencias preliminares como si fueren audiencias iniciales contraviniendo el espíritu de la estructura del nuevo proceso penal. Por temor a la opinión

pública, mantienen la instrucción con detención como la norma y no como la excepción.

El Ministerio Público debe tener presencia eficiente en los Tribunales de Vigilancia penitenciaria.

Los medios de comunicación deben informar de la realidad sin dramatismo ni amarillismo, para formar conciencia del rol de cada uno de los sectores.

Las iglesias, actualmente, son la solitaria barcaza en la inmensidad de esa realidad que es el sistema penitenciario; evangelización es resocialización.

Y la sociedad en general debe romper la estigmatización de los internos y facilitar su reincorporación, dándoles oportunidades de trabajo para evitar la reincidencia. Todo esto, definitivamente, contribuirá a disminuir el hacinamiento penitenciario y a mejorar nuestras cárceles.

#### “ACUMULACIÓN DE MUERTES Y ENFERMEDADES”

Los amotinamientos, las enfermedades comunes y el sida son las principales causas de fallecimiento tras las rejas.

Entre los años 1997 y 2001, la Dirección de Centros Penales registró la muerte de 130 reos (ver gráfico).

La sobrepoblación y la deteriorada infraestructura de los centros penales provocan también el padecimiento de enfermedades infectocontagiosas y, en algunos casos, la muerte de los internos.

Las infecciones respiratorias agudas, gastrointestinales y dermatitis (hongos) son las más comunes. El año pasado, 9 mil 147 internos consultaron por enfermedades respiratorias; mil 601 por problemas de gastritis y mil 212 en la dermis.

Ana Guandique, jefa del departamento de Servicios Médicos y Odontológicos de la DGCP, explica que es difícil dar un tratamiento en el caso de la tuberculosis y el sida, porque la mayoría de personas padece éstas desde

antes de ser recluida. Además el presupuesto que tienen asignado, 4 millones 303 mil 939 colones, es sólo para medicamento básico.

Los ex presidiarios encuentran dificultades para reinserirse, por la falta de preparación y el estigma social.

## GLOSARIO

**ABUSO DE AUTORIDAD:** Se produce cuando un magistrado o un funcionario público ejercen su autoridad o sus facultades más allá de los límites que le fijen la ley o la naturaleza de las propias funciones. La configuración del delito requiere tres circunstancias de hecho:

a) el autor debe ser funcionario público. Esta condición objetiva de autor lleva consigo el presupuesto indispensable para que el delito pueda configurarse: la autoridad, es decir, las facultades, poderes y medios inherentes al cargo, de los cuales se abusa.

Bien se ha dicho que no puede abusar de su autoridad quien no tiene autoridad.

b) el abuso, que en si mismo constituye el delito, puede resultar de dos situaciones: que el acto mismo sea contrario a la constitución o las leyes, es decir, que lo sea siempre, y que por tanto ningún funcionario pueda estar facultado para disponerlo o ejecutarlo; que el acto sea legítimo en determinadas condiciones y circunstancias que no se dan en el caso, es decir, actos que pueden ser ejecutados como legítimos, pero que no lo son en el caso concreto.

c) la materialidad. El abuso de autoridad debe cometerse a través de uno de los actos que la ley indica. El hecho puede consistir tanto en dictar resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o a las leyes nacionales o provinciales, como en ejecutar las órdenes o resoluciones de esa clase ya existentes o en no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumbe al autor.



El delito se consuma con la acción o la omisión, según se trate de dictar o ejecutar resoluciones y órdenes, o de no ejecutar las leyes, sin que se requiera la producción de daño ni provecho alguno.

Precisamente es esa la característica del abuso genérico de autoridad. No es admisible la tentativa

**ANALOGÍA JURÍDICA:** Interpretación de la ley consistente en extender el alcance de una norma jurídica, a un caso concreto no previsto o insuficientemente regulado por la ley, en virtud de la similitud o semejanza que guarda con aquel expresamente legislado.

**ANARQUÍA:** Desorden y confusión en un estado como consecuencia del aniquilamiento, ausencia o flaqueza de la autoridad, estado de hecho de un grupo social que no se sujeta a autoridad alguna.

Utopía según la cual la convivencia humana debería existir con prescindencia del orden institucional y sin ningún tipo de coacción y anarquismo.

**ANARQUISMO:** Una de las más orgánicas y difundidas doctrinas negatorias de la justificación del poder. Surge a fines del siglo XVIII y se desarrolla principalmente durante el siglo XIX y las primeras décadas del XX. El anarquismo niega la justificación del Estado, sosteniendo que no existe razón para que unos hombres gobiernen y otros obedezcan.

Ataca al poder en si mismo, negando su necesidad y considerándolo expresión de maldad y opresión injustificables.

Suele hablarse de anarquismo como si fuera una doctrina única, pero en realidad este nombre se ha otorgado a diversas doctrinas que solo coinciden en la negación de la justificación del poder coactivo del Estado. De las

diversas clasificaciones, la más consagrada es la que distingue entre anarquismo individualista y anarquismo colectivista.

**CONDENA:** Testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo. En Derecho Penal, clase y extensión de una pena. En Derecho Procesal, donde equivale a sentencia o a la parte dispositiva de la misma, constituye el pronunciamiento contenido en la parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena al acusado.

**CONDUCTA ANTISOCIAL:** Es la que va en contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesionan las normas elementales de convivencia. Ejemplo de esta conducta son los hechos delictivos que comete una persona)

**CONFINAMIENTO:** Medida punitiva por la cual se envía al condenado a un determinado lugar, generalmente aislado, seguro y lejano, a cumplir la sentencia.

En Francia, por aplicación de este procedimiento, se enviaba fuera del territorio francés (colonias) a delincuentes habituales reputados incorregibles.

En la ley francesa el confinamiento debía ser impuesto obligatoriamente por el juez, junto con la última pena principal aplicada a un delincuente que en el plazo de diez años hubiera sufrido las condenas cuyo número y naturaleza determina la misma ley también dispusieron el confinamiento leyes protectoras de la seguridad del estado (anarquismo, extremismo, etcétera).

**CONSTITUCIÓN:** Ley primera, fundamental y Suprema de la organización política. Es resultado de los factores reales de poder y reúne tres elementos: los derechos individuales, sociales y sus garantías; un gobierno y su organización; los fines y los medios del gobierno instituido.

Etimológicamente proviene del latín statuare, statum, y significa "reglar", "establecer", "ordenar", "regular".

Jurídicamente se la considera una norma, ley o derecho fundamental de organización.

Aristóteles la define como "la organización, el orden establecido", es decir, la "organización regular de las magistraturas".

Bryce la define como el "complejo total de leyes que comprende los principios y las reglas por los que la comunidad esta organizada, gobernada y defendida".

**CRIMINAL:** Conjunto de los caracteres biológicos de un individuo que integran un elemento de predisposición delictiva; tal conducta constituye resultante o síntesis de la influencia recíproca, de la coordinación de sus caracteres.

**DEMOCRACIA:** Como idea, la democracia implica el dominio del pueblo sobre si mismo y en consecuencia una concepción del hombre y de la Sociedad.

Como forma de vida, expresa la plenitud de la personalidad humana, a través de un orden igualitario y libre.

Niega toda forma de opresión y arbitrariedad.

Como técnica gubernamental, es el gobierno del pueblo, o el gobierno del pueblo por el pueblo mediante mecanismos institucionales que aseguran:

1) la participación y, 2) el control del pueblo en y sobre el gobierno.

Como régimen político, es tributario del liberalismo y del socialismo.

Se resume en el imperio de la igualdad, la libertad y la justicia.

Como legitimación del poder, es en la actualidad, la única forma de justificación del poder.

Etimológicamente proviene de las voces griegas demos (pueblo) y cracia (gobierno).

Aristóteles (la política) considera que es el gobierno de la mayoría en interés del bien general.

Santo tomas (de regimine principium) la define como "el gobierno del pueblo, en que la masa de los plebeyos, por el poder de la cantidad, oprime a los ricos".

**DELITO:** es definido como una conducta típica (Típicada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

**DERECHOS:** Son facultades que la Constitución reconoce a los habitantes del país para que puedan vivir con dignidad. Al estar así reconocidas, los habitantes pueden exigir su respeto.

**DERECHOS HUMANOS:** son aquellas exigencias de poder social cuya toma de conciencia en cada momento histórico por los individuos y grupos sociales, en cuanto que manifestación de los valores sociales fundamentales, supone la pretensión de garantizarlos bien por la vía institucional, bien a través de medios extraordinarios.

**DERECHO INTERNACIONAL:** es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de los estados, y otros sujetos de derecho internacional, y que son representados por su servicio diplomático.

**DIGNIDAD:** significa para Kant -tal y como expresa en la "Metafísica de las costumbres"- que la persona humana no tiene precio, sino dignidad: "Aquello -dice Kant- que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad".

**DIGNIDAD PERSONAL:** Es el derecho que tiene todo ser humano a que se le reconozca como dotado de fin propio y no como un simple medio para los fines de otros; es un derecho innato que se funda en la igualdad específica de todas las personas.

**DISCRIMINACIÓN:** Separa, distinguir. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos o políticos. A través de la historia mucha y grave han sido los problemas de discriminación racial o religiosa.

En la etapa de la Alemania nazi, la discriminación de los judíos adquirió proporciones pavorosas e imprevisibles. Significó la prisión, tortura y muerte de millones de personas en campos de concentración.

Actualmente, el problema de la discriminación con sus implicancias políticas y sociales se mantiene vigente e, inclusive, agravado. El problema de la convivencia de blancos y negros en América y en África, de semitas y antisemitas en medio oriente y de católicos y protestantes en Irlanda del norte, no encuentra caminos de solución.

**DISCRECIONALIDAD:** Facultad de poder emitir, crear y obrar de determinada manera, cuando se crea oportuno y con arreglo a su leal saber y entender.

**ESTADO DE DERECHO:** Estado que se encuentra subordinado a leyes y no por encima de ellas o con el poder de desconocerlas, de esta forma la persona, encuentra un alto grado de certeza en el mantenimiento de ciertas reglas jurídicas básicas, en que las mismas se aplican de una forma predeterminada, bajo ciertos requisitos expresa y previamente establecidos, lo cual conocemos como seguridad jurídica.

**GARANTÍAS:** son protecciones, establecidas en la Constitución para asegurar el respeto de los derechos y las libertades que ella reconoce.

**JURISPRUDENCIA:** son las decisiones de los tribunales de justicia en un solo sentido para resolver una controversia.

**LEY:** (del latín *lex, legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados.

**LIBERTAD:** En sentido filosófico debe entenderse como ausencia de coacciones o trabas externas que impidan el desarrollo integral de la persona. Facultad o capacidad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o sencillamente no obrar, esta facultad nace del poder de que se halle revestido naturalmente la persona para emplear sus facultades en la ejecución de aquello que le parezca más conveniente. Por otra parte A. Lalonde, afirma que la libertad es un...: " estado de aquel que, tanto si obra bien como si obra mal, se decide tras una reflexión, con conocimiento de causa. Es el hombre que sabe lo que quiere y porqué lo quiere, y no obra más que en conformidad con las razones que aprueba

En sentido jurídico la libertad es el derecho de hacer todo lo que no está prohibido por las leyes. Los revolucionarios franceses, expusieron que la ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad y, por tanto, todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena.

**LIBERTAD DE ELECCIÓN:** Es el tipo de libertad esencial en el individuo. Se podría decir que consiste en la ausencia de determinación interna previa a una acción, o también, en el reconocimiento de nuestro poder para decidir, en una situación dada, entre las diferentes posibilidades que se nos presenten, eligiendo la cual deseamos poner en práctica. Este acto sería libre pues no está predeterminado, sino que, por el contrario, es la voluntad del individuo quien se determina a sí misma al ejecutar el acto, o también a no

ejecutarlo. Cuellar<sup>1</sup> considerando esta libertad interior como "autodeterminación", o " poder que la voluntad tiene de determinarse a si misma de acuerdo con motivos racionales", la divide, a su vez, en dos formas: Libertad de especificación, que consistiría, según él, en poder hacer esto o lo otro, es decir, ejecutar este acto u otro; no estar determinado solamente a una cosa, si no tener la posibilidad de elegir entre varias. Libertad de ejercicio, o sea, poder actuar o no actuar, poder ejecutar una acción o no ejecutarla; no estar determinado a ejecutar un acto. Para este autor, de estas dos formas de libertad interna, la mas importante es la segunda, pues implica no solo un dominio de las alternativas posibles, sino incluso el dominio de acto de tal forma que tenemos la posibilidad de ejecutarlo o no. En el ámbito de la filosofía, cuando se trata el problema de la libertad se hace referencia a la libertad de elección, porque es la fundamental entre todas las demás, es la esencial.

**LIBERTAD DE PENSAMIENTO:** Consiste en sacar a luz nuestro pensamiento ya sea a través de la expresión, la prensa o la enseñanza, etc.

**LIBERTAD CIVIL:** Es la capacidad de fundar una familia, elegir un trabajo, elegir la residencia, etc.

**LIBERTAD FISICA O AMBULATORIA:** Es la capacidad de actuar sin limite materiales, sin vallas que impidan el movimiento o desplazamiento del hombre (por ejemplo, un hombre encarcelado carece de esta libertad)

**LIBERTAD POLITICA O CIVICA:** Consiste entre otras cosas, en participar en la elección de las autoridades que regirán los destinos del país;

**LIBERTAD RELIGIOSA:** Es la capacidad de elegir la religión, a seguir, así como no seguir ninguna.

**PENA:** Castigo impuesto por autoridad competente y legítma, especialmente de índole judicial a quien ha cometido un delito o falta. Menger dice que en sentido estricto es "la imposición de un mal proporcionado al hecho"

**PENA INHUMANA:** Acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves.

**PRINCIPIO:** Según Aristóteles es el punto de partida del movimiento de una cosa; el mejor punto de partida; el elemento primero o inmanente (inmanente, en filosofía, se refiere a lo que es inherente a algún ser o va unido de un modo inseparable a su esencia, aunque racionalmente pueda distinguirse de ella). En este último concepto Aristóteles se refiere al elemento inmanente de la generación. Por lo demás, enseñaba que "principio" es la causa primitiva y no inmanente de la generación; una premisa, etcétera, con lo que puede deducirse que no hay conceptualizaciones superfluas si asumimos la posibilidad de distintas circunstancias particulares y diversidad de aplicaciones del principio.

**PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD:** Se refiere al curso del ser, coincidente con el deber ser que la norma expresa. Toda norma tiene un máximo de cumplimiento en la comunidad (principio de efectividad) para que sea una norma verdadera.

### **PRINCIPIO DE DIGNIDAD DE LA PERSONA**

Una de las formulaciones posibles, dice Nino, expresa que las personas deben ser tratadas para ciertos fines, sobre la base de sus acciones voluntarias y no según otras circunstancias, como raza, nacionalidad, sexo, clase social, creencias, etcétera. La dignidad se describe como calidades merecedoras de respeto, buen concepto, decoro, excelencia, normas de conducta recta y proba, buena fe y, en fin, una suma de condiciones y calidades personales.

**PRINCIPIO DE LA INVOLABILIDAD DE LA PERSONA HUMANA.:** Significa que no se puede imponer cargas no compensables sin el consentimiento. Es un principio individualista. Se basa en Kant: las personas



son fines en sí mismas y no pueden ser utilizadas como medios para beneficio de otros; los individuos son separables e independientes, lo que hace que no se puedan tratar los deseos e intereses de diferentes personas como si fuera los de una misma persona, aunque se deban sacrificar intereses en aras de otros, más importantes (interpretación que hace Carlos S.Nino).

**PREVENTIVA.** La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente.

**PRISION:** En general, acción de prender, coger, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión.

**PROCESO DE PRISIONALIZACION:** Aquellas formas mediante las cuales se determina cada una de las fases por las cuales pasa el condenado a una pena

**PRISION CELULAR:** Establecimiento penitenciario en que los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, a fin de evitar los malos ejemplos de la convivencia entre maleantes.

**REGIMEN.** Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular

**REGIMEN PENITENCIARIO:** Según Newman es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para lograr la obtención de la finalidad particular que le asigna la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrados.

**REHABILITACIÓN:** es el conjunto de procedimientos médicos, psicológicos, sociales, dirigidos a ayudar a una persona a alcanzar el más completo potencial físico, Psicológico, social, laboral y educacional compatible con su deficiencia fisiológica o anatómica y limitaciones medioambientales, intentando restablecer o restaurar la salud. La rehabilitación debe actuar tanto en la causa de la discapacidad como en los efectos producidos por la Enfermedad, basado en el modelo biopsicosocial para aumentar la función perdida y así la calidad de vida.

**SANCIÓN:** Consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, podemos estar en presencia de sanciones penales o penas; sanciones civiles; y sanciones administrativas.

**SISTEMA PENITENCIARIO:** Según Elías Newman lo define como una institución creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, que importa la privación o restricción de libertad individual como figura representativa de su efectividad. En nuestro país la organización del sistema penitenciario esta encargada al Órgano Ejecutivo.

**SEGURIDAD JURIDICA:** La seguridad jurídica puede presentarse en dos manifestaciones: la primera, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones.

La segunda manifestación de la seguridad jurídica, que representa su faceta subjetiva, se presenta como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. (*Sentencia de Hábeas corpus ref. 290-2000 de fecha 14 de Mayo de 2001*).

**TRATAMIENTO PENITENCIARIO:** Es la labor desarrollada a favor de los condenados, por un conjunto de equipos multidisciplinarios de especialistas con la finalidad de modificar o reorientar los factores negativos de su personalidad a fin de proveerles formación adecuada que les aparte de la reincidencia y puedan así alcanzar una readaptación a la vida social.